

# Diario Oficial

## de las Comunidades Europeas

ISSN 0376-9461

C 283

33° año

12 de noviembre de 1990

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
90/C 283/01	N° 422/89 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Proyecto COST 301 .....	1
90/C 283/02	N° 458/89 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Controles de ciudadanos comunitarios en los aeropuertos .....	2
90/C 283/03	N° 623/89 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Retirada del permiso de conducir .....	2
90/C 283/04	N° 903/89 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Importaciones de baterías de Sudáfrica .....	3
90/C 283/05	N° 920/89 del Sr. Joaquin Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Transparencia de las entidades financieras en las relaciones con sus clientes .....	3
90/C 283/06	N° 932/89 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Propuesta de una directiva marco sobre seguridad de los productos .....	4
90/C 283/07	N° 979/89 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: IVA aplicado a la palabra impresa .....	5
90/C 283/08	N° 1130/89 del Sr. John Bird a la Comisión Asunto: Armonización de normas de seguridad para coches-silla de niños .....	6
90/C 283/09	N° 1257/89 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Composición y representatividad de los comités consultivos constituidos en los Estados miembros para valorizar las lenguas menos extendidas .....	6
90/C 283/10	N° 1259/89 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Inclusión y exclusión de aduanas para reconocimiento fitosanitario .....	7

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
90/C 283/11	Nº 1260/89 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Exclusión de aduanas para reconocimiento fitosanitario .....	7
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 1259/89 y 1260/89 .....	7
90/C 283/12	Nº 1307/89 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Declaración atribuida al Presidente de la Comisión .....	8
90/C 283/13	Nº 45/90 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: Carta Social .....	8
90/C 283/14	Nº 54/90 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Vertidos ilegales de aguas residuales de las instituciones comunitarias en Bruselas .....	8
90/C 283/15	Nº 132/90 de los Sres. Carlos Carvalhas, José Barros Moura, Francis Wurtz y Joaquim Miranda da Silva a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Ingerencias americanas en Angola .....	9
90/C 283/16	Nº 183/90 del Sr. Dieter Schinzel a la Comisión Asunto: Oficina de la Comisión de las Comunidades Europeas en Bonn .....	9
90/C 283/17	Nº 270/90 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Armonización de plaguicidas .....	10
90/C 283/18	Nº 271/90 del Sr. Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Importaciones y exportaciones desde y hacia Sudáfrica .....	11
90/C 283/19	Nº 332/90 del Sr. Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Repercusiones del mercado único en el sector de los agentes de aduanas griegos .....	11
90/C 283/20	Nº 357/90 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Educación a la democracia .....	12
90/C 283/21	Nº 367/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Prácticas comerciales del Japón .....	12
90/C 283/22	Nº 379/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Helios .....	13
90/C 283/23	Nº 391/90 de Sir Jack Stewart-Clark a la Comisión Asunto: Incautación de drogas en los Estados miembros .....	13
90/C 283/24	Nº 540/90 de la Sra. Maria Aglietta y el Sr. Eugenio Melandri a la Comisión Asunto: Nueva política mediterránea .....	14
90/C 283/25	Nº 545/90 del Sr. William Newton Dunn a la Comisión Asunto: Hermanamiento de ciudades .....	15
90/C 283/26	Nº 575/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Red de Universidades de las Capitales Regionales .....	15
90/C 283/27	Nº 594/90 del Sr. Rafael Calvo Ortega a la Comisión Asunto: Fraude al presupuesto comunitario .....	15

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
90/C 283/28	Nº 598/90 del Sr. Georgios Romeos a la Comisión Asunto: Medidas de protección del sector de transformación de agrios .....	16
90/C 283/29	Nº 600/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Quinto programa de investigación médica CECA .....	16
90/C 283/30	Nº 604/90 de los Sres. Yves Verwaerde y Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Personas minusválidas .....	17
90/C 283/31	Nº 613/90 del Sr. Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Asignación de personal dedicado a temas de desarrollo .....	17
90/C 283/32	Nº 615/90 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Etiquetado de material eléctrico .....	17
90/C 283/33	Nº 630/90 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Proyecto de toma de conciencia sobre los peligros del ruido .....	18
90/C 283/34	Nº 645/90 del Sr. Elio Di Rupo a la Comisión Asunto: Inclusión de los estudiantes que no son belgas en el cálculo de subvención de las instituciones escolares belgas situadas en zonas transfronterizas .....	18
90/C 283/35	Nº 699/90 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Evaluación del actual programa de investigación y formación en el campo de la fusión termonuclear controlada .....	19
90/C 283/36	Nº 700/90 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Identificación de las importaciones de madera dura .....	19
90/C 283/37	Nº 701/90 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Conservación de la pluviselva tropical .....	19
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 700/90 y 701/90 .....	20
90/C 283/38	Nº 726/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Situación del personal en la DG XIV y la DG VIII .....	20
90/C 283/39	Nº 770/90 del Sr. Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Agentes de aduanas — neutralización de las consecuencias negativas de 1992 .....	21
90/C 283/40	Nº 781/90 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Fabricantes de coches europeos .....	21
90/C 283/41	Nº 783/90 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Ferias de cooperación .....	22
90/C 283/42	Nº 822/90 de la Sra. Beate Weber a la Comisión Asunto: Envío regular de las publicaciones de la Comisión de la CE al IPA, sin solicitud .....	22
90/C 283/43	Nº 836/90 de la Sra. Teresa Domingo Segarra a la Comisión Asunto: Nuevas tecnologías y empleo de la mujer .....	23
90/C 283/44	Nº 853/90 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Ayuda comunitaria a Argentina .....	23

*(continuación al dorso)*

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
90/C 283/45	Nº 856/90 del Sr. Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Ayudas comunitarias para centros de acogida de enfermos del SIDA .....	24
90/C 283/46	Nº 859/90 del Sr. Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Asociación Europea en favor de las víctimas del terrorismo .....	24
90/C 283/47	Nº 882/90 del Sr. Patrick Lalor a la Comisión Asunto: Seguridad en carretera .....	25
90/C 283/48	Nº 886/90 del Sr. James Fitzsimons a la Comisión Asunto: El mercado de los alimentos congelados .....	25
90/C 283/49	Nº 898/90 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Apertura del mercado europeo de defensa .....	26
90/C 283/50	Nº 911/90 del Sr. James Scott-Hopkins a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Papel provisional para las Naciones Unidas .....	26
90/C 283/51	Nº 924/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Distribución de los créditos de la línea presupuestaria 636 entre los comités constituidos en el seno de la Comunidad para fomentar las lenguas minoritarias .....	27
90/C 283/52	Nº 935/90 de Sir Jack Stewart-Clark a la Comisión Asunto: La tercera edad .....	27
90/C 283/53	Nº 954/90 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Diálogo social en el sector público .....	28
90/C 283/54	Nº 959/90 del Sr. Herman Verbeek a la Comisión Asunto: Diálogo social en el sector público a escala comunitaria .....	28
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 954/90 y 949/90 .....	28
90/C 283/55	Nº 964/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Contaminación debida a los vehículos de motor .....	28
90/C 283/56	Nº 976/90 de la Sra. Patricia Rawlings a la Comisión Asunto: Proceso de ciudadanos fuera de su Estado Miembro .....	29
90/C 283/57	Nº 993/90 del Sr. Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Créditos no utilizados al final del ejercicio 1988: líneas 6400, 6450, 6701 y 679 .....	29
90/C 283/58	Nº 1012/90 del Sr. Carles-Alfred Gasóliba i Böhm a la Comisión Asunto: Acuerdos entre la Comunidad Europea y Andorra .....	30
90/C 283/59	Nº 1042/90 del Sr. Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Coordinación comunitaria de las ayudas humanitarias .....	30
90/C 283/60	Nº 1070/90 del Sr. James Nicholson a la Comisión Asunto: Igualdad de pensiones .....	31
90/C 283/61	Nº 1085/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Igualdad de edad para las pensiones de jubilación estatales .....	31
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 1070/90 y 1085/90 .....	31

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
90/C 283/62	Nº 1076/90 de los Sres. Juan Garaikoetxea Urriza y Jaak Vandemeulebroucke al Consejo Asunto: Derechos y libertades fundamentales .....	32
90/C 283/63	Nº 1112/90 del Sr. Marcelino Oreja al Consejo Asunto: Declaración de derechos y libertades fundamentales .....	32
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 1076/90 y nº 1112/90 .....	32
90/C 283/64	Nº 1080/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Falta de ayuda para los internos del asilo de Leros .....	33
90/C 283/65	Nº 1088/90 de la Sra. Lissy Gröner a la Comisión Asunto: Centros de descanso familiar, en particular «Villages Vacances Familles» .....	33
90/C 283/66	Nº 1100/90 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Control de los contratos de trabajo por parte de los Sindicatos .....	34
90/C 283/67	Nº 1101/90 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Guatemala: llamamiento de la comunidad de Sacpulup para que se lleve a cabo una condena internacional del estado militar de sitio .....	34
90/C 283/68	Nº 1110/90 del Sr. Luigi Colajanni a la Comisión Asunto: Lucha contra el crimen organizado y espacio judicial europeo .....	35
90/C 283/68	Nº 1121/90 del Sr. Michael Hindley a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias para la leche con el fin de fomentar una dieta sana entre los niños de edad escolar .....	35
90/C 283/70	Nº 1123/90 del Sr. Ben Fayot a la Comisión Asunto: Transporte por carretera de sustancias peligrosas .....	36
90/C 283/71	Nº 1140/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Publicación de la Comisión sobre la reforma de los fondos estructurales .....	36
90/C 283/72	Nº 1151/90 de los diputados Eugenio Melandri y Alexander Langer a la Comisión Asunto: Respeto de los derechos humanos en el Chad .....	37
90/C 283/73	Nº 1159/90 de la Sra. Lulling a la Comisión Asunto: Discriminaciones derivadas de la aplicación de las cuotas lecheras .....	38
90/C 283/74	Nº 1171/90 del Sr. Maxime Verhagen al Consejo Asunto: Guerra en Etiopía .....	38
90/C 283/75	Nº 1203/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: La no ratificación por los Estados miembros del Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo .....	39
90/C 283/76	Nº 1204/90 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: La no ratificación por los Estados miembros del Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo .....	39
90/C 283/77	Nº 1230/90 del Sr. Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Ayudas destinadas a la calidad de la leche en España .....	40

*(continuación al dorso)*

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
90/C 283/78	Nº 1284/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Negociación colectiva y derecho de representación .....	40
90/C 283/79	Nº 1309/90 de los diputados Giulio Fantuzzi y Roberto Speciale a la Comisión Asunto: Financiación comunitaria a la Sociedad Retica Carni Spa, con domicilio en Rogolo/ (Sondrio) .....	40
90/C 283/80	Nº 1335/90 del Sr. Ernest Glinne a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Imposición de visados a los nacionales de Estados miembros de la Comunidad para entrar en los Estados Unidos .....	41
90/C 283/81	Nº 1340/90 del Sr. Bartho Pronk al Consejo Asunto: Duración del procedimiento de nombramiento de los sustitutos de miembros del Comité Económico y Social .....	41
90/C 283/82	Nº 1342/90 del Sr. George Stevenson a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Leyes de excepción sudafricanas, aplicadas en Gazankulu .....	42
90/C 283/83	Nº 1411/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Críticas del BEE a la política medioambiental .....	42
90/C 283/84	Nº 1413/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los Ministros de Asuntos Exterio- res de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Prisión del P. Thadeus Nguyen van Ly en Vietnam .....	43
90/C 283/85	Nº 1414/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los Ministros de Asuntos Exterio- res de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Detenciones políticas en Somalia .....	43
90/C 283/86	Nº 1422/90 del Sr. Reinhold Bocklet a la Comisión Asunto: Créditos comunitarios para Baviera .....	44
90/C 283/87	Nº 1423/90 del Sr. Reinhold Bocklet al Consejo Asunto: Primera y segunda Conferencia de Jefes de Gobierno de las regiones europeas .....	44
90/C 283/88	Nº 1460/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los Ministros de Asuntos Exterio- res de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Respuesta del Gobierno de Guatemala a las resoluciones del Parlamento Europeo .....	44
90/C 283/89	Nº 1461/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a los Ministros de Asuntos Exterio- res de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Nuevas iniciativas ante el problema kurdo .....	45
90/C 283/90	Nº 1481/90 del Sr. Michael Welsh a la Comisión Asunto: Reconocimiento mutuo de los divorcios .....	45

*(continuación en contracubierta)*

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
90/C 283/91	Nº 1511/90 de la Sra. Raymonde Dury al Consejo Asunto: Riesgo de dumping social tras una sentencia del Tribunal de Justicia .....	46
90/C 283/92	Nº 1528/90 del Sr. Francis Wurtz a la Comisión Asunto: Retrasos en la ejecución de los créditos para Lomé III .....	46
90/C 283/93	Nº 1568/90 de Lord O'Hagan a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: La Familia Real del Reino Unido .....	47
90/C 283/94	Nº 1588/90 del Sr. Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Relaciones CEE/AELC y Tratado sobre el Espacio Económico Europeo .....	47
90/C 283/95	Nº 1598/90 del Sr. Maxime Verhagen a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: La situación en Etiopía .....	47
90/C 283/96	Nº 1617/90 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Violencia racista y neonazi en Berlín .....	48
90/C 283/97	Nº 1647/90 del Sr. Manfred Vohrer al Consejo Asunto: Nivel de remuneración de los funcionarios .....	49
90/C 283/98	Nº 1668/90 del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru al Consejo Asunto: Medidas en el marco del Grupo de los 24 .....	49
90/C 283/99	Nº 1670/90 de la Sra. Christine Margaret Oddy a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Cachemira .....	50
90/C 283/100	Nº 1700/90 de la Sra. Carmen Díez de Rivera a la Comisión Asunto: Límite de edad para concurrir a los concursos-oposición convocados por la CE .....	50
90/C 283/101	Nº 1765/90 de los diputados Patrick Cooney, Mary Banotti, John Cushnahan, Alex Smith, Anthony Wilson, David Morris y Gary Titley a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política Asunto: Tráfico de submarinos en el Mar de Irlanda .....	51
90/C 283/102	Nº 1943/90 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Discriminación por razón de la edad .....	51
90/C 283/103	Nº 2120/90 de la Sra. Christine Crawley al Consejo Asunto: Dignidad de las mujeres y los hombres en el trabajo .....	51

## I

(Informaciones)

## PARLAMENTO EUROPEO

## PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

**PREGUNTA ESCRITA Nº 422/89**  
**del Sr. Hemmo Muntingh (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(3 de octubre de 1989)*  
*(90/C 283/01)*

*Asunto:* Proyecto COST 301

En la declaración formulada en Rodas por los Jefes de Gobierno, se decía que la CEE iba a practicar una política más activa con vistas a salvaguardar los intereses en los mares costeros tales como el Mediterráneo, el mar del Norte y el mar de Irlanda.

En 1987 la Comisión concluyó un amplio estudio (proyecto COST 301) enfocado a mejorar la seguridad de la navegación a lo largo de las costas europeas y en diversas ocasiones ha prometido presentar los resultados del mismo al Parlamento Europeo. Este estudio contiene recomendaciones para una navegación segura, la protección del medio ambiente, la vigilancia comunitaria sobre las actividades marítimas, directrices generales para una mejor colaboración entre los servicios marítimos de los diversos países europeos, etc.

Hasta la fecha, la Comisión no ha discutido los resultados de esta investigación con el Parlamento Europeo.

1. ¿De qué modo pretende poner en práctica la Comisión la declaración de Rodas de los Jefes de Gobierno con vistas a proteger los intereses en los mares costeros europeos?
2. ¿Cuándo decidirá la Comisión cuáles de las recomendaciones incluidas en el estudio COST 301 para una navegación más segura serán ejecutadas?
3. ¿Se estudiarán también las posibilidades de conseguir una mejor colaboración entre los servicios marítimos de los diversos países, especialmente para mejorar la vigilancia («enforcement») sobre la navegación mediante la cooperación mutua? ¿Podrá esto dar lugar, en el futuro, a una especie de guardia costera europea?
4. ¿Tiene intención la Comisión de desarrollar iniciativas con objeto de conseguir un sistema de aviso para buques que transportan por mar sustancias peligrosas

para el medio ambiente de tal modo que, en caso de accidente, se pueda disponer rápidamente de la información adecuada?

**Respuesta del Sr. Van Miert**  
**en nombre de la Comisión**  
*(9 de febrero de 1990)*

Teniendo en cuenta las disposiciones específicas del Tratado en materia de medio ambiente y las preocupaciones concretas expresadas con motivo del Consejo Europeo de Rodas de los días 2 y 3 de diciembre de 1988, los mares y regiones costeras de la Comunidad gozan de una atención particular.

En el marco de la protección de las aguas costeras europeas, la Comisión transmitió al Consejo, el 13 de noviembre de 1989, una propuesta de Directiva relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas<sup>(1)</sup>. Además, se encuentra en preparación una propuesta sobre la calidad ecológica de las aguas superficiales europeas.

Debe también recordarse que existe un programa de acción comunitaria en caso de contaminación marina masiva que comprende un sistema comunitario de información, un programa anual de estudios y de proyectos piloto, así como la creación de un grupo de trabajo comunitario específico.

Por lo que respecta a la continuación del proyecto COST 301 (sistemas de ayuda a la navegación marítima desde el litoral), es intención de la Comisión desarrollar, de conformidad con su propuesta de 21 de noviembre de 1989 sobre un Programa Específico de Investigación y de Desarrollo Tecnológico en el ámbito de los Transportes para 1990-1993 (EURET), la investigación relativa a la concepción y la evolución de un sistema de gestión del tráfico marítimo que se base en gran parte sobre los resultados de la acción COST 301.

Por lo que se refiere a la mejora de la cooperación entre los distintos servicios marítimos de los Estados miembros, la Comisión espera sacar el mejor partido posible de su papel de observador en las organizaciones marítimas internacionales que se ocupan de los aspectos técnicos y de la seguridad marítima, tales como la Organización Mari-

tima Internacional y la Asociación Internacional de Señalización Marítima.

Por su parte, la Comisión, en el marco de su comunicación «Un futuro para los transportes marítimos de la Comunidad: medidas destinadas a mejorar las condiciones de explotación de los transportes marítimos de la Comunidad» invitó a los Estados miembros, mediante su recomendación de 2 de agosto de 1989, a mejorar la eficacia del control de los navíos por el Estado donde esté situado el puerto comunitario <sup>(1)</sup>.

Por lo que respecta a las mercancías peligrosas, la Comisión transmitió al Consejo una propuesta de Directiva por la que se imponen unas condiciones mínimas a los buques que entran o salen de los puertos de la Comunidad y que transportan mercancías peligrosas o contaminantes <sup>(2)</sup>. Esta propuesta complementa otra Directiva del Consejo, adoptada el 6 de diciembre de 1979 <sup>(3)</sup>, que impone unas normas mínimas a los buques cisterna que recalcan en los puertos de la Comunidad o salen de ellos y transportan hidrocarburos, gas y productos químicos a granel.

<sup>(1)</sup> COM(89) 518 final.

<sup>(2)</sup> DO n° C 263 de 16. 10. 1989.

<sup>(3)</sup> DO n° C 147 de 14. 6. 1989.

<sup>(4)</sup> DO n° L 315 de 11. 12. 1979.

te el tiempo de espera de éstos, sobre todo cuando la mayoría de los viajeros no sean ciudadanos comunitarios.

2. y 3. No obstante, es cierto que, con respecto a otros aeropuertos europeos comparables, el sistema actualmente vigente en el aeropuerto de Zaventem provoca unos retrasos considerables para los ciudadanos comunitarios.

La Comisión examinará la compatibilidad con el Derecho comunitario de los controles sistemáticos mencionados por Su Señoría, teniendo en cuenta, fundamentalmente, la sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de abril de 1989 <sup>(1)</sup> (asunto 321/87 — Comisión versus Bélgica). Para ello, se pondrá en contacto con las autoridades belgas.

4. En las condiciones actuales, el Derecho comunitario no obliga a los Estados miembros a crear en los aeropuertos unos pasillos especiales para los ciudadanos comunitarios.

Los Estados miembros pueden, por lo tanto, crear un sistema de este tipo de manera parcial, en función del lugar de procedencia de los pasajeros.

<sup>(1)</sup> Recopilación de jurisprudencia 1989, aún sin publicar.

#### PREGUNTA ESCRITA Nº 458/89

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de octubre de 1989)

(90/C 283/02)

*Asunto:* Controles de ciudadanos comunitarios en los aeropuertos

1. ¿Puede confirmar la Comisión que, por regla general, los controles por separado de los ciudadanos comunitarios en los aeropuertos de la Comunidad han acortado el tiempo de espera para estas personas?
2. ¿Cómo explica entonces la Comisión que precisamente en Bruselas no se pueda comprobar una aceleración sensible en los trámites de control de ciudadanos comunitarios?
3. ¿Por qué en Bruselas, a diferencia de otros Estados miembros, se registra en ordenador el número de pasaporte de cada uno de los ciudadanos comunitarios, tanto a la llegada como en la salida?
4. ¿Por qué en Bruselas no se llevan a cabo controles por separado de ciudadanos comunitarios cuando éstos llegan desde países del Magreb?

Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión

(2 de febrero de 1990)

1. La creación de pasillos por separado para ciudadanos comunitarios tiene el objetivo de reducir sensiblemente

#### PREGUNTA ESCRITA Nº 623/89

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de octubre de 1989)

(90/C 283/03)

*Asunto:* Retirada del permiso de conducir

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de un caso en el que a una ciudadana neerlandesa, casada en Bochum con un alemán, se le retiró el permiso de conducir a causa de un exceso de velocidad?
2. ¿Es práctica habitual en nuestros Estados miembros, o sabe la Comisión si es práctica habitual en nuestros Estados miembros, que a los ciudadanos de Estados vecinos se les retire automáticamente el permiso de conducir en caso de una infracción de tráfico? En caso afirmativo, ¿en qué Estados miembros se procede de esta manera?
3. ¿Estaría dispuesta la Comisión, de acuerdo posiblemente conmigo, a informarse de los detalles respecto al caso expuesto en el punto 1 con el fin de averiguar los hechos?
4. ¿Qué ha hecho la Comisión para corregir el régimen jurídico discriminatorio para los ciudadanos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, según se señala en el punto 2 de esta pregunta, y qué hará en su caso en el futuro?

5. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que esta práctica y esta situación jurídica vulneran el artículo 5 de los

Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y que dan lugar a una discriminación injustificada entre los ciudadanos de distintos Estados miembros de las CE?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(24 de enero de 1990)

1. A la Comisión no le consta que se le haya sometido este caso por una vía distinta de la pregunta escrita de Su Señoría.

2. En virtud del principio de territorialidad (véase a este respecto el apartado 1 del artículo 42 del Convenio de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación vial), la práctica consiste en que un Estado miembro retire el permiso de conducir expedido por otro Estado miembro a un ciudadano que ha cometido una infracción que justifique dicha retirada en el territorio en el que ha sido cometida.

En este caso, el uso consiste en devolver el permiso de conducir al titular (residente) no en el momento en que éste abandona el territorio del Estado que había procedido a la retirada. Es evidente que la medida de retirada debe estar justificada por la naturaleza y gravedad de la infracción cometida y no puede influir en ella la nacionalidad del titular.

3. La Comisión está dispuesta a examinar este caso como cualquier otro que sea puesto en su conocimiento; sin embargo, los escasos elementos que hasta el momento obran en nuestra posesión indican que no ha habido infracción de la legislación comunitaria.

4. Tal como se indica en el punto anterior, es prematuro presuponer una infracción. Sería deseable que Su Señoría aportase información complementaria sobre este caso.

5. Los elementos de los que dispone la Comisión no le permiten juzgar sobre una eventual discriminación o infracción con relación a la letra o al espíritu de los artículos 5 y 7 del Tratado CEE.

seguir haciéndolo durante ocho años), cuando esta práctica constituye una contravención de la política de las Comunidades Europeas?

**Respuesta del Sr. Andriessen  
en nombre de la Comisión**

(2 de febrero de 1990)

El Reglamento (CEE) n° 2423/88, de 11 de julio de 1988 <sup>(1)</sup>, establece medidas de protección contra importaciones objeto de dumping o subvencionadas procedentes de países no miembros de la Comunidad Europea. Más en concreto, el artículo 5 de dicho Reglamento estipula que la industria comunitaria, o cualquier entidad que actúe en su nombre, podrá introducir una reclamación por escrito ante la Comisión si considera que está siendo perjudicada o amenazada de serlo perjuicio por las exportaciones subsidiarias. El artículo 5 describe también la forma y procedimiento que deberá seguir el denunciante al presentar dicha queja.

La Comisión examina siempre todas las denuncias que recibe según las disposiciones de dicho artículo.

Por consiguiente, la Comisión determina, sobre la base de las *presuntas* pruebas, si está justificada o no la apertura de un procedimiento. En el primero de los casos se lleva a cabo una investigación. Si, tras la finalización de dicha investigación y sobre la base de los resultados obtenidos, la Comisión comprueba que, en primer lugar, el país exportador subsidia los productos en cuestión y que, en segundo lugar, dichas subvenciones producen o pueden provocar perjuicio a los productores comunitarios de productos similares, deberá establecerse un derecho compensatorio.

Por lo tanto, si los productores europeos de baterías para automóviles pueden confirmar sus afirmaciones de que las importaciones de dichos productos procedentes de Sudáfrica están subvencionados y les perjudican, pueden ponerse en contacto con los servicios competentes de la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO n° L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 903/89**

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de diciembre de 1989)

(90/C 283/04)

*Asunto:* Importaciones de baterías de Sudáfrica

¿Tiene la Comisión conocimiento de que se están importando, al Reino Unido y a otros Estados miembros de la CEE, baterías para automóviles a precios que no reflejan el coste real de fabricación, puesto que el Gobierno sudafricano subvenciona dicha fabricación al 50% (y pretende

**PREGUNTA ESCRITA N° 920/89**

del Sr. Joaquin Sisó Cruellas (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de diciembre de 1989)

(90/C 283/05)

*Asunto:* Transparencia de las entidades financieras en las relaciones con sus clientes

La transparencia de las entidades financieras, en su relación diaria con los clientes, sigue siendo una de las cons-

tantes preocupaciones de las oficinas de los consumidores en distintos Estados miembros de nuestra Comunidad.

En algunos de ellos —como en España—, el Instituto Nacional del Consumo considera que la referida transparencia no es «ni medianamente satisfactoria», y ello a pesar de la circular del Banco de España de diciembre pasado sobre el particular.

¿Podría indicar la Comisión, con arreglo a las disposiciones comunitarias al efecto, si considera que el consumidor comunitario está suficientemente amparado en relación con la transparencia que le deben las entidades financieras, o si estima que son convenientes nuevas iniciativas y precisiones, para que los consumidores estimen la repetida transparencia «medianamente satisfactoria»?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión**

(7 de mayo de 1990)

La Comisión toma nota de la afirmación según la cual, en España, la transparencia en las relaciones entre los organismos financieros y sus clientes no es «ni siquiera medianamente satisfactoria».

Sin embargo, tras haber tenido la oportunidad de examinar detenidamente la normativa vigente en ese país, que es relativamente reciente y mucho más completa que la existente en los demás países de la CEE <sup>(1)</sup>, la Comisión no está segura de que los consumidores consultados por el Instituto Nacional del Consumo hayan aprovechado todas las posibilidades que ofrece la normativa española, como la consulta de las tarifas muy detalladas depositadas en el Banco Central o la presentación de reclamaciones al servicio de reclamaciones, prevista en el artículo 9 del Decreto de 3 de marzo de 1987 y establecida mediante la circular del Banco de España n° 24 de 21 de julio de 1987.

La transparencia de las transacciones financieras transfronterizas no es un tema nuevo para la Comisión, que ya procuró garantizarla mediante su primera Recomendación sobre la transparencia de las condiciones bancarias en las transacciones transfronterizas adoptada el 22 de febrero de 1990 <sup>(2)</sup>. Esta Recomendación prevé una información previa sobre las tarifas aplicables a las transferencias transfronterizas, una facturación detallada, plazos límite y la creación en todos los Estados miembros de un servicio encargado de las quejas de los usuarios referentes a establecimientos situados en Estados miembros diferentes. Actualmente se están estudiando medidas relativas a los cheques y las tarjetas bancarias, que también permiten efectuar pagos transfronterizos.

<sup>(1)</sup> Orden Ministerial de 3 de marzo de 1987 y, en particular, circular n° 15/1987 del 7 de mayo de 1987 (Banco de España).

<sup>(2)</sup> DO n° L 67 de 15. 3. 1990, p. 39.

**PREGUNTA ESCRITA N° 932/89**

**de Sir James Scott-Hopkins (ED)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(1 de diciembre de 1989)

(90/C 283/06)

*Asunto:* Propuesta de una directiva marco sobre seguridad de los productos

En relación con la propuesta de Directiva marco sobre seguridad de los productos, ¿ha evaluado la Comisión el coste previsible total, para la industria manufacturera de la Comunidad, durante los cinco primeros años de vigencia de dicha normativa? ¿Cómo responde a la afirmación del Gobierno del Reino Unido de que las propuestas son «innecesariamente gravosas»?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(21 de febrero de 1990)

Antes de adoptar la propuesta mencionada por Su Señoría <sup>(1)</sup>, la Comisión realizó una evaluación de las repercusiones sobre la competitividad y el empleo. En ella se señalaba que los costes directos que supondría a los fabricantes cumplir las obligaciones impuestas por la aplicación de la Directiva relativa a la seguridad de los productos serían mínimos.

- Por regla general, en la mayoría de los Estados miembros ya se imponen dichas obligaciones, aunque no estén expresamente reconocidas, establecidas e interpretadas del mismo modo; por ejemplo, el principio de fabricar únicamente productos seguros, que es la base de una adecuada práctica de fabricación.
- La citada Directiva no impone obligaciones adicionales a los fabricantes en sectores de productos que ya están sujetos a directivas de armonización total, en particular, las directivas del «nuevo enfoque».
- Con respecto a otros sectores aún no cubiertos por la legislación comunitaria, en muchos casos ya existe una legislación a nivel nacional, normas públicas o privadas y sistemas de certificación a los que deben atenerse los fabricantes para alcanzar un nivel de seguridad aceptable. En los casos en que esto no suceda, la Directiva relativa a la seguridad de los productos constituirá una carga financiera para aquellos fabricantes que no apliquen ningún mecanismo a fin de garantizar un nivel adecuado de seguridad de sus productos.
- Por lo general, los fabricantes pueden adaptar sus productos a las medidas planteadas en la propuesta; éstas, en su mayoría, sólo son reflejo de una adecuada

práctica de fabricación. Por consiguiente, los costes directos adicionales siguen siendo mínimos.

Estos costes directos se verán compensados por los beneficios económicos que implica tener la red de seguridad armonizada y eficaz que prevé la Directiva, y que serán resultado de:

- el aumento de transparencia en el mercado;
- la reducción de la competencia desleal;
- el aumento de confianza en el mercado por parte de consumidores y usuarios;
- la reducción de costes socioeconómicos de gran importancia (accidentes) producidos por la comercialización de productos poco seguros y peligrosos;
- la potencial reducción de situaciones que den lugar a reclamaciones de responsabilidad legal de los productos y de la consiguiente elevada carga financiera destinada a las indemnizaciones por daños y perjuicios;
- la reducción de las barreras al comercio, gracias al efecto armonizador de la Directiva.

La conclusión general es que los beneficios económicos derivados de una política armonizada y de mayor eficacia a nivel comunitario, incluso expresados como beneficios directos para los productores, sobrepasarán con creces los posibles costes directos ocasionados por las obligaciones y medidas específicas impuestas por la aplicación de la Directiva.

Con respecto a la cuestión del punto de vista adoptado por el Gobierno del Reino Unido, la Comisión no tiene conocimiento de que este aspecto concreto haya sido formalmente planteado por dicho Gobierno; no obstante, si se diera el caso, estos mismos argumentos serían válidos.

(<sup>1</sup>) COM(89) 162 final.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 979/89

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de diciembre de 1989)

(90/C 283/07)

*Asunto:* IVA aplicado a la palabra impresa

Considerando que el principal mercado de la palabra impresa en cada país es para publicaciones de ese país y que no hay una verdadera distorsión de la competencia, ¿no aceptará la Comisión la recomendación de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Indus-

trial de que se imponga un IVA del 0 al 6%, que permita aplicar un tipo 0 para la palabra impresa?

#### Respuesta de la Sra. Scrivener en nombre de la Comisión

(29 de enero de 1990)

La propuesta de la Comisión de 1987 sobre la aproximación de los tipos del IVA (<sup>1</sup>) se basa en el artículo 99 del Tratado de Roma (tal como quedó modificado por el Acta Única), en el que se especifica que tales propuestas deberán contemplar la armonización de los impuestos indirectos «en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior».

Al elaborar su propuesta, la Comisión partió del amplio abanico de tipos impositivos y estructuras de fiscalidad indirecta que existe en la Comunidad, limitándose seguidamente a determinar el mínimo de cambios que deben introducirse para lograr un grado aceptable de aproximación fiscal. Actualmente, la mayoría de los Estados miembros disponen de un sistema de IVA con dos o tres tipos impositivos y aplican un tipo más reducido a los bienes y servicios de primera necesidad. No obstante, en la mayoría de los casos, el tipo más reducido no equivale a un tipo cero, por lo que la Comisión, ateniéndose a la práctica más generalizada, propuso que, en lo sucesivo, este tipo se fijase en un porcentaje comprendido entre el 4 y el 9%. Ahora bien, la Comisión siguió la práctica más difundida entre los Estados miembros al incluir los libros diarios y publicaciones periódicas entre los productos de primera necesidad sujetos al tipo reducido. Además, la Comisión recomendó a los Estados miembros que fijasen el tipo impositivo dentro de la mitad inferior de la banda propuesta, pensando precisamente en la inclusión de las publicaciones entre los bienes sujetos al tipo reducido.

En lo que respecta a la cuestión del tipo cero, siempre se ha admitido, dentro de la política comunitaria, que, excepto en el caso de las exportaciones, el tipo cero constituye una medida temporal que desaparecerá con la plena realización del mercado interior. Este hecho quedó claramente estipulado en la Segunda Directiva del IVA, adoptada en 1967, y fue reafirmado por la Sexta Directiva, adoptada en 1977. La Comisión no podía, por tanto, aconsejar que la Comunidad abandonase lo que, desde la introducción del IVA, ha venido siendo una política detenidamente estudiada y establecida. Por este motivo, en sus propuestas sobre la aproximación del IVA, la Comisión no ha contemplado la utilización de un tipo cero sino que ha propuesto que se aplique el tipo reducido a la mayor parte de productos de primera necesidad, tal como se viene haciendo en casi todos los Estados miembros.

No obstante, para responder a las preocupaciones concretas de cada uno de los Estados miembros en relación con el tipo cero, la Comisión indicó en su comunicación referente a la aproximación de los impuestos indirectos y al mercado interior, de 14 de junio de 1989 (<sup>2</sup>), que, dentro de un acuerdo negociado sobre el paquete completo de propuestas relativas a la supresión de las fronteras fiscales, podría contemplarse la posibilidad de autorizar a los

Estados miembros que así lo desearan a mantener el tipo cero para un número muy limitado de productos que, en principio, estarían sujetos al tipo reducido del IVA, siempre y cuando ello no entrañara riesgo alguno de distorsión de competencia para los demás Estados miembros. Asimismo, debería llegarse a un acuerdo sobre los ámbitos de aplicación respectivos del tipo normal y del tipo reducido del IVA.

Corresponde, por tanto, a los Estados miembros interesados indicar a qué entregas de bienes desearían seguir aplicando el tipo cero y a los demás Estados —que deberían dar su consentimiento— considerar su propia postura con respecto a tales solicitudes.

(<sup>1</sup>) COM(87) 321.

(<sup>2</sup>) COM(89) 260.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1130/89

del Sr. John Bird (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de enero de 1990)

(90/C 283/08)

*Asunto:* Armonización de normas de seguridad para coches-silla de niños

Reconociendo la importancia fundamental de la normalización de las disposiciones relativas a la seguridad de los productos de cara a la realización del mercado interior y para la protección del consumidor europeo, ¿puede comunicarme la Comisión si se han tomado o se van a tomar medidas, en relación con la normalización de los requisitos de seguridad para los coches-silla de niños y qué consecuencias tendrán dichas medidas para las normas de seguridad nacionales ya existentes?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(11 de mayo de 1990)

En la actualidad no existe una reglamentación comunitaria, ni tampoco normas europeas, en relación con los cochecitos de niño, si bien en algunos Estados miembros hay previstas disposiciones legislativas, a menudo en fase de proyecto, así como normas técnicas de carácter voluntario y, en algunos casos, obligatorio (Reino Unido e Irlanda).

No obstante, dado que estos productos plantean problemas de seguridad, al parecer importantes, sin duda será preciso estudiar las medidas adecuadas que, de forma simultánea, garanticen la libre circulación y protejan a los consumidores.

Con este fin, conviene recordar que el Consejo estudia en estos momentos la propuesta de directiva sobre la seguridad

general de los productos (<sup>1</sup>), en la que se prevé una cláusula general de seguridad aplicable a todos los productos.

(<sup>1</sup>) DO n° C 193 de 31.7.1989.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1257/89

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de enero de 1990)

(90/C 283/09)

*Asunto:* Composición y representatividad de los comités consultivos constituidos en los Estados miembros para valorizar las lenguas menos extendidas

¿Puede la Comisión:

1. indicar para cada uno de los Estados miembros la fecha en la que se constituyeron los comités arriba mencionados;
2. indicar la composición de cada uno de ellos;
3. asegurar que todas las lenguas «menos extendidas» (por ejemplo, el valón en la Bélgica francófona) estén representadas de manera equitativa;
4. indicar las recomendaciones o sugerencias hechas hasta el momento por cada uno de los comités (particularmente para la Bélgica francófona y la Bélgica germanoparlante), así como el curso que se les ha dado a nivel de la Comisión?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

(8 de marzo de 1990)

La Oficina europea de lenguas minoritarias se fundó en mayo de 1982, constituyéndose en Irlanda como sociedad de responsabilidad limitada por garantía sin capital en acciones (Companies Acts de 1963 a 1983). En el período de un año se han creado diversos comités nacionales, sin criterio previo. Aunque la Oficina europea mantiene relaciones consultivas con la Comisión, no sucede lo mismo con los comités nacionales, por lo que la Comisión no está facultada para intervenir en su composición ni en su representatividad.

La Oficina cuenta actualmente con nueve comités creados en 1983, con la excepción del comité español, que se creó en 1986.

Los comités nacionales están compuestos por representantes de las organizaciones, asociaciones e instituciones que desarrollan alguna actividad para la promoción y la defensa de las lenguas minoritarias. Se trata de comités abiertos, y se pueden proponer candidaturas nuevas al presidente, examinándolas con él. Los comités eligen un titular y un suplente como representantes en el Consejo de la Oficina. La Comisión enviará directamente a Su Señoría

ría y a la Secretaría del Parlamento la lista de los miembros del Consejo de la Oficina, a los que puede dirigirse para conseguir información sobre la composición detallada de los comités nacionales:

Los estatutos de la Oficina estipulan que los Comités de los Estados miembros deberán ser lo más representativos posible:

1. de todos los grupos de lenguas autóctonas o históricas menos utilizadas que existan en cada Estado miembro participante;
2. de los organismos gubernamentales centrales, regionales y locales que se ocupen de la promoción de estas lenguas;
3. de las principales organizaciones voluntarias que se ocupen de la promoción de estas lenguas (letra) del apartado 4.

La mencionada composición del Consejo de la Oficina garantiza la representación de las minorías, representadas por los comités de los Estados miembros, en dicho órgano, en el que se toman las decisiones sobre la política de la Oficina. No obstante, por los motivos anteriormente citados, la Comisión no está facultada para determinar la representación de todas las lenguas minoritarias en los comités nacionales.

La Comisión no recibe recomendaciones ni sugerencias de los comités nacionales, ya que no tiene relación con los mismos, limitándose a apoyar los proyectos que contribuyen a la promoción y el respeto de las lenguas minoritarias, ya sean presentados por los comités nacionales o por otros organismos. Hasta el momento presente, tres proyectos belgas han obtenido apoyo financiero a través de la línea presupuestaria 636, si bien la comunidad valona no ha presentado ninguna solicitud. La Comisión reitera que cualquier solicitud de financiación presentada por la comunidad valona o por la comunidad de habla germana para su examen será bien recibida.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1259/89**  
**del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de enero de 1990)*  
*(90/C 283/10)*

*Asunto:* Inclusión y exclusión de aduanas para reconocimiento fitosanitario

¿A qué puede deberse el que aduanas que han entrado en servicio con posterioridad hayan sido elegidas por la Orden de 7 de septiembre de 1989, en aplicación de la Directiva 77/93/CEE (1), para el reconocimiento fitosanitario, mientras que aduanas por las que se llevaba a cabo un importante tráfico de vegetales, como la de Pamplona-Imarcoain y Dancharinea (Navarra-España), hayan sido excluidas de tan importante función?

(1) DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1260/89**  
**del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(12 de enero de 1990)*  
*(90/C 283/11)*

*Asunto:* Exclusión de aduanas para reconocimiento fitosanitario

¿Se desprende tal vez de la Directiva 77/93/CEE y de sus varias modificaciones posteriores la exclusión de las aduanas de Pamplona-Imarcoain y Dancharinea (Navarra-España) del reconocimiento fitosanitario, cuando con anterioridad estas dos importantes aduanas estaban habilitadas para llevar a cabo tales reconocimientos?

**Respuesta común a las preguntas escritas n°s 1259/89 y 1260/89**  
**dada por Sr. Mac Sharry**  
**en nombre de la Comisión**  
*(31 de mayo de 1990)*

El régimen fitosanitario comunitario está regulado por la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/439/CEE (1). En especial, esta Directiva recoge un determinado número de medidas destinadas a proteger a toda la Comunidad contra la introducción de organismos nocivos y a facilitar el comercio de vegetales y productos vegetales entre los Estados miembros.

En ella se establece que, en el comercio intracomunitario, los principales controles fitosanitarios ha de efectuarlos el Estado miembro expedidor, pero también se autoriza a los Estados miembros destinatarios a realizar algunos controles, aunque sólo por muestreo. Actualmente, estos últimos se efectúan generalmente en la frontera interna entre los Estados miembros interesados. No obstante, la Directiva estipula que, dentro del contexto de implantación del mercado único de aquí a 1992, los Estados miembros deben adoptar las disposiciones apropiadas para reducir progresivamente el número de tales controles en la frontera y limitarlos a casos debidamente justificados.

La Directiva precisa que estos controles deben realizarse en el lugar de destino de los vegetales, productos vegetales y otros objetos, o en cualquier otro lugar que se designe siempre y cuando el itinerario previsto para su transporte se altere lo menos posible.

Además, los Estados miembros ya no están autorizados a fijar lugares de paso exclusivos para los vegetales o productos vegetales.

De acuerdo con todo ello, los dos despachos de aduana a que se refiere Su Señoría sólo podrían perder su habilitación para efectuar controles fitosanitarios dentro del plan de reorganización de servicios que el Gobierno español debería elaborar con arreglo a las disposiciones comunitarias antes citadas.

Según la información de que dispone la Comisión, las disposiciones del Decreto de 7 de septiembre de 1989 no han modificado la situación de los despachos de aduana de Pamplona-Inmarcoain y Dancharinea en lo que se refiere a los controles fitosanitarios que pueden efectuarse en ellos.

(<sup>1</sup>) DO n° L 212 de 22.7. 1989, p. 106.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1307/89**  
**de la Sra. Raymonde Dury (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(15 de enero de 1990)*  
*(90/C 283/12)*

*Asunto:* Declaración atribuida al Presidente de la Comisión

La Agencia Europa, en su boletín n° 5142 (página 13) del 30 de noviembre de 1989, comunica que, el 29 de noviembre, en su discurso de clausura de la reunión de los ministros europeos responsables de la Política Regional, el Presidente de la Comisión habría declarado, en particular, que la equiparación al más alto nivel excesivamente rápida de las condiciones sociales podría arruinar muchas de las oportunidades que el gran mercado ofrecerá a las regiones en desarrollo.

¿Confirma el Sr. Delors las palabras que se le atribuyen? si es así, ¿significa esto que considera el dumping social como un instrumento para el buen funcionamiento del gran mercado?

**Respuesta del Sr. Delors**  
**en nombre de la Comisión**  
*(2 de marzo de 1990)*

El Presidente Delors ha recalcado en diversas ocasiones, y concretamente, el 17 de enero de 1990 ante el Parlamento (<sup>1</sup>), los dos problemas que deberá afrontar una política social comunitaria: el dumping social a expensas de los países más prósperos y el estrangulamiento que impediría a las economías más retrasadas aprovechar sus ventajas comparativas, ya que se verían abrumadas por cargas que no podrían soportar.

Subrayar solamente uno de estos dos problemas que deben evitarse supondría desequilibrar el pensamiento y la actividad de la Comisión. La dificultad, como sabe Su Señoría, se encuentra en la diferencia entre los distintos niveles de desarrollo dentro de la Comunidad. Si se considera un índice de 100 para el conjunto de los Doce, algunos países tendrán un índice de 50, mientras que otros llegarán a 130. Por tanto, será necesario permitir el ejercicio de una solidaridad efectiva dentro del respeto de las tradiciones nacionales, a la vez que se continúa con los trabajos para mejorar la protección del conjunto.

(<sup>1</sup>) Debates el Parlamento Europeo n° 3-385 (enero 1990).

**PREGUNTA ESCRITA Nº 45/90**  
**del Sr. Ian White (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(26 de enero de 1990)*  
*(90/C 283/13)*

*Asunto:* Carta Social

En relación con la Carta Social:

1. ¿Cuántos proyectos se han examinado?
2. ¿Qué modificaciones se han efectuado?
3. ¿Cuándo se efectuaron dichas modificaciones?
4. ¿Quiénes realizaron alegaciones?
5. ¿Cuál era el fundamento de cada modificación en cada proyecto?

**Respuesta de la Sra. Papandreou**  
**en nombre de la Comisión**  
*(3 de julio de 1990)*

La Comisión de las Comunidades Europeas preparó un anteproyecto en mayo de 1989 (<sup>1</sup>).

El anteproyecto fue discutido en un primer debate en la sesión del Consejo de Asuntos Sociales de 12 de junio de 1989.

La Comisión aprobó el proyecto de Carta el 2 de octubre de 1989 (<sup>2</sup>).

Los interlocutores sociales fueron consultados sobre este proyecto los días 17 y 18 de octubre de 1989.

Diversas fueron las modificaciones, presentadas por los Estados miembros en los debates celebrados en el Consejo, que fueron tomadas en cuenta por la presidencia, que elaboró un proyecto.

La presidencia tomó nota del acuerdo del Consejo con el fin de remitir el proyecto (tal y como fue aprobado por el Consejo) al Consejo Europeo, para que éste decida sobre su aprobación.

Once Jefes de Estado o de Gobierno aprobaron este proyecto el 9 de diciembre de 1989.

(<sup>1</sup>) COM(89) 248 final.

(<sup>2</sup>) COM(89) 471 final.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 54/90**  
**del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(2 de febrero de 1990)*  
*(90/C 283/14)*

*Asunto:* Vertidos ilegales de aguas residuales de las instituciones comunitarias en Bruselas

Durante su acción en torno a la cuenca del Escalda, la organización ecologista Greenpeace señaló que la Comi-

sión no posee ni una autorización comunal para el vertido de aguas residuales domésticas ni una autorización regional para el vertido de aguas residuales no domésticas, a pesar de que las instituciones comunitarias pueden ser consideradas como uno de los grandes contaminadores del Senne y, por tanto, del Escalda.

¿Podría indicarme la Comisión:

1. qué fórmula se va a adoptar para poner fin a los vertidos ilegales de aguas residuales en el alcantarillado de Bruselas, y
2. si se prevé una intervención en el marco del programa Envireg en la zona de Bruselas para la realización de la infraestructura necesaria para proceder, entre otras cosas, a la depuración de las aguas residuales?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

(12 de marzo de 1990)

1. La Comisión, dados sus cometidos, es ante todo un órgano administrativo.

En la región de Bruselas sólo ocupa edificios destinados a oficinas y, por consiguiente, no puede ser considerada como uno de los grandes contaminadores del río Senne o de la cuenca del Escalda.

Por lo que se refiere a la posibilidad de contaminación procedente de la explotación de los restaurantes y del sector de la imprenta, ya se han previsto las medidas necesarias.

Se han instalado decantadores en las cocinas y, por lo que se refiere a la imprenta, se ha previsto confiar la retirada y destrucción de residuos nocivos a una empresa especializada.

2. El programa ENVIREG no podrá intervenir en favor de la región de Bruselas, dado que ésta no es una zona elegible para el FEDER con arreglo al Reglamento CEE n° 2052/88 (\*).

(\*) DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

**PREGUNTA ESCRITA N° 132/90**

de los Sres. Carlos Carvalhas, José Barros Moura, Francis Wurtz y Joaquim Miranda da Silva (CG)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(8 de febrero de 1990)

(90/C 283/15)

*Asunto:* Ingerencias americanas en Angola

A finales del mes de noviembre de 1989, un avión americano del tipo L-100 se estrelló en territorio angoleño cerca

de Jamba, donde se encuentra ubicada una base de la UNITA. El avión había despegado horas antes de la base militar da Kamina en el Zaire, y el accidente fue consecuencia de un error del piloto. Cuatro o cinco ciudadanos estadounidenses que viajaban en el aparato murieron. Algunos miembros de la UNITA que también iban en el avión lograron sobrevivir. El aparato contenía material militar para la UNITA y pertenecía a la CIA.

El departamento de Estado de Estados Unidos confirmó la muerte de dos ciudadanos norteamericanos y la CIA se limitó a decir: «nunca desmentimos o confirmamos este tipo de informaciones».

Los hechos confirman la ingerencia de la administración de Estados Unidos en Angola, ya que apoya a una organización que lucha contra el gobierno legítimo. Estas ingerencias al progreso de las negociaciones de paz.

¿Podrían explicar los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política su posición sobre este asunto?

**Respuesta**

(28 de septiembre de 1990)

La pregunta formulada por Su Señoría no ha sido debatida en el marco de la Cooperación Política Europea.

**PREGUNTA ESCRITA N° 183/90**

del Sr. Dieter Schinzel (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de febrero de 1990)

(90/C 283/16)

*Asunto:* Oficina de la Comisión de las Comunidades Europeas en Bonn

¿Tiene conocimiento la Comisión de que desde hace un cierto tiempo existen considerables tensiones entre el director de la Oficina de la Comisión de las Comunidades Europeas en Bonn, Sr. Langguth, por un lado, así como su personal y el grupo de trabajo «Integración Europea», por otro, que, en particular, deben achacarse al comportamiento arbitrario y obstinado del director?

¿Tiene conocimiento la Comisión de que a causa de la reducción de los créditos solicitados para el grupo de trabajo, de la que es responsable el Sr. Langguth, del retraso y de la insuficiencia de la transferencia de las ayudas de la Comisión a dicho grupo de trabajo, así como de la falta de disponibilidad del personal de la Oficina, el grupo de trabajo «Integración Europea», que tiene renombre internacional, se encuentra no sólo de hecho en una situación de incapacidad para ejercer sus actividades sino también en una posición de insolvencia? ¿Está dis-

puesta la Comisión a hacer todo lo que esté en su mano para asegurar financieramente y en los demás aspectos la continuidad y la ampliación de las actividades de dicho grupo de trabajo? Y finalmente, ¿está dispuesta la Comisión a influir en este sentido sobre su representante en Bonn? ¿No opina también que el fomento de los grupos de trabajo científicos internacionales es financieramente por lo menos tan importante como la adquisición de coches de servicio con chófer para un representante de su Oficina?

**Respuesta dada por el Sr. Dondelinger  
en nombre de la Comisión**  
(23 de mayo de 1990)

La Comisión, que está perfectamente informada del funcionamiento de sus oficinas de representación en los Estados miembros, no ve razón alguna para inquietarse por el trabajo que realiza su oficina de Bonn.

Por lo que se refiere al caso específico del grupo de trabajo sobre la «integración Europea», dicho grupo recibió en 1989 230 000 marcos alemanes (215 000 marcos alemanes en 1988) con cargo al presupuesto de la oficina de la Comisión de las Comunidades Europeas en Bonn. En 1989, se financió, además, al margen del presupuesto, un seminario (9 000 marcos alemanes), la impresión de boletines de información y la elaboración de una bibliografía.

La oficina de Bonn ha informado al grupo de trabajo de que, en 1990, se le concederán, su reserva de la oportuna autorización presupuestaria, 200 000 marcos alemanes, lo que representa indudablemente una reducción respecto a 1989, si bien no puede afirmarse que ello impida al grupo de trabajo proseguir sus actividades. Dicho grupo cuenta además con una asistencia logística considerable.

La oficina de Bonn se ha comprometido en varias ocasiones a ayudar al grupo de trabajo a encontrar fuentes de financiación suplementarias (por ejemplo, presupuestos públicos en la República Federal de Alemania, fundaciones, etc.).

**PREGUNTA ESCRITA N° 270/90**  
**del Sr. Pol Marck (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
(19 de febrero de 1990)  
(90/C 283/17)

*Asunto:* Armonización de plaguicidas

Les plantearé un caso concreto: un granjero tiene su explotación en Bélgica y todas sus tierras en los Países Bajos. Utiliza en los Países Bajos plaguicidas que allí están permitidos. Las autoridades aduaneras belgas han incautado estos plaguicidas con número de registro neerlandés. La composición es idéntica a la belga.

El granjero ha de emplear productos neerlandeses en sus tierras pero no se le permite almacenarlos en su explotación.

¿Cómo podrá solucionar su problema?

**Respuesta del Sr. M. MacSharry**  
**en nombre de la Comisión**  
(27 de abril de 1990)

La Comisión ruega a Su Señoría que se remita a la respuesta que dio a la pregunta escrita n° 1253/88 (1).

La Comisión dispone de informaciones según las cuales la administración belga ha adoptado medidas que autorizan a los agricultores que explotan tierras en un país limítrofe a almacenar los productos destinados a ser utilizados en esas tierras en su explotación en Bélgica. Estos agricultores deben ponerse en contacto con el Ministerio de Agricultura y someterse a determinadas normas de control cuyo objetivo es impedir la utilización de productos no autorizados en el territorio belga.

Una solución análoga se propone en la propuesta modificada de Directiva del Consejo relativa a la distribución comercial de productos fitofarmacéuticos homologados CEE (2) que establece en el apartado 2 de su artículo 3 lo siguiente:

«Los Estados miembros no pondrán trabas al almacenamiento y circulación de productos fitofarmacéuticos destinados a ser utilizados en otro Estado miembro, y que no estén homologados en su territorio, en la medida en que:

- el producto esté homologado en otro Estado miembro;
- los agentes económicos interesados cumplan los requisitos de control establecidos por el Estado miembro para garantizar el respeto de lo dispuesto en el apartado 1.»

Habida cuenta de esta disposición, el agricultor deberá, en este caso concreto, respetar en su explotación las condiciones de control establecidas por el Estado belga para garantizar que los productos autorizados en los Países Bajos y almacenados en su explotación en Bélgica, no son utilizados en territorio belga.

Conviene señalar asimismo, que el régimen establecido en el artículo 10 de la propuesta tendrá como consecuencia que, en las regiones fronterizas, las autoridades nacionales respectivas autorizarán los mismos productos, siempre que las condiciones agrarias, fitosanitarias o ambientales sean comparables en las regiones afectadas.

La propuesta está actualmente en discusión en el Parlamento Europeo y en el Consejo.

(1) DO n° C 157 de 26. 6. 1989.

(2) COM(89) 34.

**PREGUNTA ESCRITA N° 271/90****del Sr. Jens-Peter Bonde (ARC)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(19 de febrero de 1990)**(90/C 283/18)*

*Asunto:* Importaciones y exportaciones desde y hacia Sudáfrica

¿Podría indicar la Comisión el volumen de las importaciones procedentes de Sudáfrica y las exportaciones con destino a este país, de los últimos años y meses, indicando en este sentido también la magnitud de las subvenciones a la exportación que se han pagado en relación con la venta de productos agrícolas comunitarios a Sudáfrica?

**Respuesta del Sr. Andriessen  
en nombre de la Comisión***(14 de agosto de 1990)*

La Comisión transmitirá directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo los cuadros estadísticos relativos a los intercambios de la Comunidad con Sudáfrica.

La Comunidad no ha concedido ayudas a la exportación de productos agrarios a dicho país.

**PREGUNTA ESCRITA N° 332/90****del Sr. Filippos Pierros (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(21 de febrero de 1990)**(90/C 283/19)*

*Asunto:* Repercusiones del mercado único en el sector de los agentes de aduanas griegos

Se espera que las repercusiones derivadas del funcionamiento único europeo, tanto a nivel nacional como comunitario, sean graves para el sector de los agentes de aduanas. La supresión de las fronteras geográficas y de los controles aduaneros tendrá como resultado la drástica disminución de los puestos de trabajo, así como de los ingresos de los agentes, con el consiguiente desempleo que ello provocará, amén de la competencia desleal, el declive de la calidad de los servicios ofrecidos y la caída en picado de los ingresos de los fondos para la jubilación y la seguridad social.

En este contexto formulamos las siguientes preguntas a la Comisión:

1. ¿Se propone adoptar todas las medidas indispensables para la revalorización y protección del sector de los agentes de aduanas?

2. ¿Existe algún programa de posformación y de orientación hacia otros sectores de la actividad de producción similares a su actual ocupación para los agentes desempleados?
3. ¿Se ha aprobado alguna ayuda especial para las economías nacionales de los países más débiles de la Comunidad y, especialmente para Grecia, donde tendrán que afrontar un riesgo grave y directo a causa del esperado desvío de las entradas y salidas de mercancías de terceros países hacia puntos más interesantes y mejor organizados?

**Respuesta de la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión***(26 de junio de 1990)*

1. La Comisión ruega a Su Señoría que se remita a las respuestas a las preguntas escritas n° 1075/89 del Sr. Carvalhas <sup>(1)</sup> y n° 2247/88 del Sr. Aboim Inglez <sup>(2)</sup>.

En este sentido, la evolución de estas actividades debería caracterizarse a la vez por una concentración en las operaciones con terceros países y por una extensión al conjunto de las prestaciones relativas al comercio exterior (transportes, etc.).

2. y 3. En cuanto a los objetivos 1, 2 y la letra b) del objetivo 5 de los Fondos estructurales, el Fondo Social Europeo (FSE) debería apoyar medidas para fomentar la estabilidad laboral y crear nuevos puestos de trabajo dirigidos a personas amenazadas por el desempleo, especialmente en aquellas reestructuraciones que requieran una modernización tecnológica o cambios sustanciales en la producción o en el sistema de gestión.

La Comisión ha decidido presentar una iniciativa comunitaria (llamada INTERREG), relativa a las áreas fronterizas de los objetivos 1, 2 la letra b) del objetivo 5, con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo <sup>(3)</sup>. Esta iniciativa se centra en los problemas y oportunidades relativos a las áreas fronterizas de la Comunidad, especialmente aquellos derivados de la conclusión del mercado interior en 1992.

Esta iniciativa se está discutiendo actualmente en el Parlamento Europeo y en el Comité Económico y Social; se adoptará una decisión final una vez finalizadas las consultas. No obstante, se ha propuesto que el FSE pueda intervenir en esta iniciativa apoyando medidas de formación y empleo, dirigidas sobre todo a las personas directa o indirectamente afectadas por cambios en las actividades relacionadas con las fronteras como consecuencia del establecimiento del mercado único.

<sup>(1)</sup> DO n° C 207 de 20. 8. 1990.

<sup>(2)</sup> DO n° C 262 de 16. 10. 1989, p. 34.

<sup>(3)</sup> DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 357/90**  
**de la Sra. Raymonde Dury (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(26 de febrero de 1990)*  
*(90/C 283/20)*

*Asunto:* Educación a la democracia

El Eurobarómetro de noviembre de 1989 (publicado en enero de 1990) da testimonio del compromiso de los ciudadanos europeos con la democracia y los derechos humanos. Algunos datos demuestran, sin embargo, que un determinado número de ciudadanos de la Comunidad no experimenta ni mucho menos un sentimiento de rechazo con respecto a un sistema político de carácter dictatorial (página 10).

¿Puede indicar la Comisión:

1. si hay algún programa comunitario destinado específicamente o principalmente al fomento o a la realización de una educación a la democracia y a los derechos humanos.
2. cuáles son las aportaciones financieras (en su caso, desglosadas por programas) que dedican las Comunidades Europeas a este objetivo?

**Respuesta del Sr. Delors**  
**en nombre de la Comisión**  
*(5 de abril de 1990)*

La Comisión reconoce la importancia de la enseñanza a los jóvenes de los valores democráticos, que están estrechamente relacionados con la identidad histórica y cultural de cada pueblo.

La educación cívica se imparte en los Estados miembros según las diversas tradiciones de enseñanza. Por consiguiente, corresponde a cada Estado miembro fomentar la enseñanza de los valores democráticos en sus escuelas, de acuerdo con los principios en que se inspira cada sistema político.

Paralelamente, la enseñanza de estos valores es objeto de una iniciativa a nivel intergubernamental. Desde 1978, el Comisión de Europa ha realizado una serie de actividades relacionadas con la educación de los jóvenes en materia de civismo democrático. La recomendación adoptada en mayo de 1985 sobre la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas ha reforzado la actividad del Consejo de Europa en este campo, especialmente a través de seminarios europeos de enseñantes y de la preparación de estudios y material.

Las iniciativas de la Comisión, por su parte, se dirigen a fomentar:

- una dimensión europea de la educación;
- programas de intercambio de jóvenes;

- el desarrollo la intensificación de la cooperación comunitaria en curso encaminada a mejorar la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes, con objeto de fomentar el espíritu cívico, los valores democráticos y pluralistas entre los jóvenes y estimular la tolerancia y la comprensión mutuas.
- la Comisión también ha apoyado algunas iniciativas adoptadas por organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo era sensibilizar a los jóvenes en la democracia y los derechos humanos. Estas iniciativas formaban parte integrante de diferentes acciones, por lo que no es posible indicar los créditos específicos asignados por la Comisión.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 367/90**  
**del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(26 de febrero de 1990)*  
*(90/C 283/21)*

*Asunto:* Prácticas comerciales del Japón

El 23 de enero de 1990, el Presidente de la Comisión declaró, en el programa «L'heure de vérité» de la cadena francesa de televisión Antenne 2, que el Japón no respeta las prácticas comerciales habitualmente en vigor en los países democráticos.

¿Cuáles son las medidas concretas que propondrá la Comisión para hacer frente a estas prácticas?

**Respuesta del Sr. Andriessen**  
**en nombre de la Comisión**  
*(6 de abril de 1990)*

En los próximos encuentros con las autoridades japonesas, tanto a nivel político como técnico, la Comisión tiene previsto defender una serie de medidas para la apertura del mercado japonés que desearía ver adoptadas para favorecer las exportaciones comunitarias a Japón. Estas medidas se refieren fundamentalmente a las exportaciones de determinados sectores como los del cuero y el calzado, los productos agrarios y la pesca.

La Comisión hará valer igualmente la necesidad de que Japón proceda a adaptar las estructuras que en la actualidad frenan el desarrollo normal de las importaciones de Japón de determinados productos o que impiden el aumento de las inversiones de empresas europeas a Japón.

Está previsto ya que se trate el conjunto de estos problemas en un encuentro a nivel ministerial entre la Comisión y Japón que tendrá lugar el próximo 29 de mayo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 379/90****del Sr. Stephen Hughes (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(26 de febrero de 1990)**(90/C 283/22)**Asunto: Helios*

¿Puede la Comisión describir los mecanismos que se han utilizado para escoger sistemas de financiación con arreglo al programa Helios y decidir la asignación de fondos a proyectos?

¿Puede la Comisión confirmar que su intención era utilizar organizaciones no gubernamentales antes que departamentos ministeriales de gobiernos nacionales?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

*(5 de abril de 1990)*

En el marco de aplicación del programa HELIOS, con sus recursos presupuestarios limitados, la Comisión tiene la posibilidad de aprobar subvenciones a favor de actividades a nivel europeo que se refieren a la integración social y económica de los minusválidos. Además, puede:

- apoyar 80 centros de Actividades Locales Modelo (ALM) y 50 centros de formación y readaptación profesional. Todos los ALM y los centros han sido seleccionados por la Comisión a propuesta de los Estados miembros para el período comprendido entre los años 1988 y 1991. Los ALM y los centros constituyen parte integrante de cuatro redes europeas dedicadas a la readaptación académica, económica y social. Representantes de los distintos Estados miembros asisten a las conferencias, campañas de información y visitas de estudio y documentación organizadas por la Comisión;
- apoyar la creación de un sistema informatizado de bases de datos comunitarias sobre educación y medios técnicos adicionales (el sistema HANDYNET) en estrecha cooperación con los Estados miembros;
- conceder subvenciones dentro del fomento de la vida independiente de los minusválidos mediante un programa anual de premios para los trabajos e ideas innovadoras en los campos de la movilidad, accesibilidad y alojamiento;
- subvencionar actividades exteriores a la cooperación europea, sobre todo conferencias, seminarios y visitas de estudios en las que participen representantes de al menos tres Estados miembros de la Comunidad. Se dará prioridad a las actividades integradas en programas anuales presentados por organizaciones europeas no gubernamentales que respondan a los objetivos del programa HELIOS. Las autoridades públicas locales

podrán solicitar también conferencias, seminarios o visitas de estudios en los que participen al menos tres Estados miembros.

De hecho, para poder coordinar mejor, a nivel comunitario, las actividades en favor de los minusválidos, la Comisión ha apoyado y continuará apoyando la creación de organismos europeos con una estructura adecuada y que tengan como representantes a miembros de organizaciones no gubernamentales a nivel nacional. Estos organismos se han establecido según el tipo de minusvalía y el sector de actividad respecto a los minusválidos.

Las tareas correspondientes a estas organizaciones a escala europea incluyen, por ejemplo, el asesorar a la Comisión sobre la concesión de subvenciones para las actividades que tienen una dimensión europea. La decisión final corresponde a la Comisión, teniendo en cuenta especialmente las orientaciones políticas a escala europea, siendo las autoridades comunitarias las que establecen las prioridades, dentro de los límites restrictivos impuestos por los recursos financieros disponibles.

**PREGUNTA ESCRITA N° 391/90****de Sir Jack Stewart-Clark (ED)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(26 de febrero de 1990)**(90/C 283/23)**Asunto: Incautación de drogas en los Estados miembros*

La Comisión contestó a una pregunta mía, la pregunta escrita n° 1030/88 <sup>(1)</sup>, el 16 de mayo de 1989. Se facilitaron en esta respuesta estadísticas sobre las incautaciones de drogas llevadas a cabo en 1986/87 en los Estados miembros. ¿Podría la Comisión actualizar esta información, indicándome las incautaciones llevadas a cabo en 1988 y 1989, en caso de que se disponga de los correspondientes datos?

<sup>(1)</sup> DO n° C 121 de 16. 5. 1989, p. 17.

**Respuesta de la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión**

*(18 de mayo de 1990)*

Las estadísticas de incautaciones de 1988 reproducidas en el cuadro que figura a continuación y referentes a determinadas drogas se.

(kilogramos)

Estados miembros	Heroína	Cocaína	Cannabis	Amfetaminas
Bélgica	114,000	404,000	15 137,000	47,000
República Federal de Alemania	537,000	496,000	11 354,000	91,000
Dinamarca	29,000	10,000	10 006,000	30,000
Grecia	0,500	0,044	236,000	0,024
España	480,000	3 461,000	91 470,000	9,000
Francia	147,000	585,000	24 425,000	4,000
Irlanda	75,000	6,000	8 328,000	0,075
Italia	576,000	620,000	7 168,000	1,000
Luxemburgo	15,000	5,000	190,000	0,400
Países Bajos	10,000	517,000	68 239,000	53,000
Portugal	33,000	301,000	354,000	2,000
Reino Unido	257,000	308,000	46 254,000	120,000
Total	2 773,500	6 713,044	283 161,000	357,499

**PREGUNTA ESCRITA Nº 540/90**  
**de la Sra. Maria Aglietta y el Sr. Eugenio Melandri (V)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(16 de marzo de 1990)*  
*(90/C 283/24)*

*Asunto:* Nueva política mediterránea

Considerando que la Comisión está estudiando nuevas líneas de acción para la política mediterránea que cambiarán las relaciones de cooperación con los terceros países mediterráneos (TPM), como se describe en el documento SEC (89) 1961 def.;

Considerando que dicho documento no afronta de manera convincente los problemas de la deuda externa y del fenómeno migratorio de los TPM;

1. ¿Puede indicar la Comisión cómo tiene la intención de afrontar el problema fundamental de la deuda externa de los TPM en un contexto general de cooperación teniendo en cuenta que dichos países no son signatarios del Convenio de Lomé que, recientemente, se ha visto enriquecido con algunas medidas de aproximación al problema?
2. Cuando la Comisión afirma en dicho documento que «es necesario incrementar la inversión privada en los TPM», ¿qué medidas de acompañamiento que incluyan la protección social y del medio ambiente piensa proponer o sugerir la Comisión a los Gobiernos de los TPM y a los inversores?
3. Visto que la Comisión quiere dar un carácter global a su nueva política mediterránea, ¿puede decir la Comisión si tiene la intención de celebrar en el futuro acuerdos de carácter regional (por ejemplo con el Magreb árabe) en lugar de bilaterales?

4. ¿Cuál es el punto de vista de la Comisión por lo que se refiere a la creación de una asamblea parlamentaria CEE/TPM?
5. ¿Cuáles son las orientaciones de la Comisión por lo que se refiere a una política comunitaria de visados de entrada para los emigrantes de los TPM?
6. Cuando la Comisión habla de «garantizar en los TPM la autosuficiencia alimentaria», ¿en qué medida contempla, si es que lo contempla, que forme parte de este proceso la propia política de restricciones a las importaciones de productos agrícolas procedentes de los TPM?

**Respuesta del Sr. Matutes**  
**en nombre de la Comisión**  
*(21 de mayo de 1990)*

1. La Comisión es consciente de la carga que supone la importante deuda exterior de los terceros países mediterráneos (TPM) para su crecimiento económico y, por consiguiente, para el nivel de vida de sus habitantes. Precisamente por esta razón estima que se impone un conjunto de medidas destinadas a contribuir a la recuperación de las economías de los TPM y por tanto, a hacer frente convenientemente a las obligaciones de la deuda y a los imperativos de desarrollo. Por otra parte, la continuación de las experiencias actuales de reducción del servicio de la deuda de determinados TPM particularmente endeudados constituye una necesidad. En este contexto general, los medios financieros presupuestarios que la Comunidad podrá poner a disposición de los TPM contribuirán a aligerar el peso de la deuda sobre la economía debido a la naturaleza concesional de los fondos y a su contribución esperada al crecimiento y al ajuste estructural.

2. En efecto, la Comisión preconiza un crecimiento importante de las inversiones privadas que permitirán la creación de puestos de trabajo, sobre todo en las PYME y propondrá intervenciones a este respecto. Es evidente que este aumento de las inversiones no debería realizarse ni en detrimento de la protección social de los trabajadores ni en el del medio ambiente. Por lo que se refiere a este último aspecto, la Comisión estima que debe ser objeto de nuevos medios financieros y también tenerse más en cuenta los proyectos y medidas financiados por la Comunidad. Por último, podrá darse una asistencia técnica apropiada a los TPM que desean intensificar su normativa en este ámbito.

3. La Comisión comparte la opinión de que dentro de la misma óptica de la globalidad de la política mediterránea, sería deseable llegar en última instancia a un acuerdo global. Si los TPM o un grupo de TPM concretara suficientemente su voluntad de integración y desearan a continuación celebrar un acuerdo global, la Comisión no podría dejar de considerar de forma positiva esta perspectiva. Cuando se constituyeron la Unión del Magreb Árabe (UMA) y el «Arab Cooperation Council» (ACC), aprobados ambos por la Comisión, ésta ya ofreció en ese mo-

mento transmitir toda la información conveniente aportada por su propia experiencia de integración a las nuevas entidades que se estaban constituyendo.

4. En cuanto a la constitución de una asamblea parlamentaria CEE/TPM, se trata de una prerrogativa del Parlamento Europeo. La Comisión no puede sino alentar cualquier acción que favorezca una cooperación regional más intensa.

5. Una política de visados común o coordinada constituye una condición previa para la retirada de los controles fronterizos de las personas en el interior de la Comunidad. Las cuestiones relacionadas con este tema son objeto de debates entre representantes de los Estados miembros en el seno de un grupo *ad hoc* de inmigración en el que la Comisión participa en calidad de observador.

6. La Comisión opina que la prioridad que concede, de acuerdo con los TPM a la mejora de su grado de autosuficiencia alimentaria no entra en contradicción con la política que mantiene frente a los TPM en el sector comercial agrícola. Efectivamente, esta política que supone ventajas preferenciales sin limitaciones cuantitativas sólo afecta a productos alimenticios de base.

---

**PREGUNTA ESCRITA N° 545/90**

**del Sr. William Newton Dunn (ED)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(16 de marzo de 1990)*

*(90/C 283/25)*

*Asunto:* Hermanamiento de ciudades

¿De los créditos previstos en el presupuesto para 1989, cuánto se gastó para promover el hermanamiento de ciudades? y ¿cuánto se asignó a cada Estado miembro?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión**

*(3 de julio de 1990)*

El conjunto de los créditos consignados en la línea A-306 destinados a hermanamientos han sido utilizados. La información sobre el desglose de estos créditos se envía directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo. No obstante, hay que señalar que las ayudas concedidas para fomentar los hermanamientos no suponen una distribución por Estado miembro sobre la base de cuotas; los proyectos presentados a la Comisión a los que se ha concedido estas ayudas no proceden de los Estados sino de ciudades u organizaciones de hermanamiento, y son, por su propia naturaleza, plurinacionales.

**PREGUNTA ESCRITA N° 575/90**

**del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(16 de marzo de 1990)*

*(90/C 283/26)*

*Asunto:* Red de Universidades de las Capitales Regionales

La red de Universidades de las Capitales Europeas que se acaba de constituir y que se compone en la actualidad de veintiuna universidades de grandes ciudades europeas se propone desarrollar la colaboración en materia de investigación y promover la movilidad de los estudiantes. La acción de esta red es esencialmente de carácter nacional.

¿Es favorable la Comisión a la creación de una red idéntica, pero que concierna a las capitales regionales que puedan tener un punto en común, como por ejemplo, las de las regiones de la vertiente atlántica de Europa?

¿De qué modo podría la Comisión otorgar su ayuda a la creación de dicha red?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

*(29 de junio de 1990)*

La Comisión se muestra favorable a la creación de cualquier red que tenga por objetivo reforzar la cooperación interuniversitaria en aquellos sectores que pretenden favorecer la movilidad de los estudiantes, personal docente e investigadores a nivel comunitario.

Entre las medidas complementarias dirigidas a fomentar la movilidad de los estudiantes en la Comunidad, la Acción 4 del Programa ERASMUS, la asignación de ayudas financieras a asociaciones de universidades y consorcios que trabajen a escala europea y que tengan como objetivo, especialmente, mejorar el conocimiento dentro de la Comunidad de las iniciativas innovadoras en ámbitos concretos de la formación profesional.

Están previstas ayudas financieras similares dentro de los programas LINGUA y COMETT para la formación profesional en sus respectivos sectores.

---

**PREGUNTA ESCRITA N° 594/90**

**del Sr. Rafael Calvo Ortega (LDR)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(5 de marzo de 1990)*

*(90/C 283/27)*

*Asunto:* Fraude al presupuesto comunitario

El fraude a distintos programas y acciones comunitarios y el nivel que, según informaciones recientes, ha alcanzado

últimamente es motivo de preocupación para las Instituciones Comunitarias y, en general, para todas las personas con responsabilidades en las mismas.

Aunque no se conoce un informe exhaustivo sobre las citadas irregularidades, parece que la coordinación con los países miembros es el método de actuación más eficaz.

¿Qué proyectos tiene la Comisión para aumentar y perfeccionar la citada coordinación?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión**

(4 de mayo de 1990)

La Comisión está totalmente de acuerdo en que la cooperación entre los Estados miembros y entre los Estados miembros y la Comisión es la piedra angular de la lucha contra los fraudes cometidos en perjuicio del presupuesto comunitario.

Ésta es la conclusión, en particular, del informe sobre las tareas y avances realizados durante 1989 en materia de lucha contra el fraude, informe presentado al Parlamento y al Consejo (1).

Dicho informe describe en detalle el conjunto de las medidas adoptadas y de las acciones previstas con objeto de mejorar e intensificar dicha cooperación.

(1) SEC (90) 156 final.

**PREGUNTA ESCRITA N° 598/90**

**del Sr. Georgios Romeos (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(16 de marzo de 1990)  
(90/C 283/28)

*Asunto:* Medidas de protección del sector de transformación de agrios

El sector de transformación de agrios es uno de los sectores básicos de la actividad agrícola en la Comunidad.

Las propuestas de la Unión de productores de zumos de la Comunidad a favor de suspender, durante un año, el arancel del 19% aplicado a la importación de zumos procedentes del Brasil en la Comunidad afectan directamente a los intereses de los productores.

¿Tiene la Comisión intención de introducir medidas de protección para el sector de transformación de agrios de la Comunidad (como, por ejemplo, los zumos) y proteger la producción comunitaria de la competencia de productos similares procedentes de terceros países?

**Respuesta del Sr. MacSharry  
en nombre de la Comisión**

(19 de junio de 1990)

La Comisión no tiene intención de suspender el derecho de aduana aplicable a la importación de zumos de naranja en la Comunidad, tal como ha solicitado la Asociación de la industria de zumos y néctares de frutas y hortalizas de la CEE. Por otro lado, la Comisión considera suficientes las medidas actualmente en vigor en la frontera para proteger a los productores comunitarios de estos zumos, por lo que no tiene intención de adoptar otras.

**PREGUNTA ESCRITA N° 600/90**

**del Sr. Stephen Hughes (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(16 de marzo de 1990)  
(90/C 283/29)

*Asunto:* Quinto programa de investigación médica CECA

¿Podría la Comisión proporcionar la lista de los nombres y detallar la procedencia y las calificaciones de los miembros del Comité de expertos científicos nombrado para asesorar a la Comisión en relación con el antedicho programa, y podría ofrecer detalles similares respecto al grupo nacional del Reino Unido?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

(7 de mayo de 1990)

La Comisión remitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo la lista y cualificaciones de los miembros del Comité de expertos científicos nombrados con la finalidad de asesorar a la Comisión sobre el programa mencionado por Su Señoría. Como en el pasado, estos expertos han sido nombrados por la Comisión a propuesta de los sectores industriales interesados.

Se han creado grupos nacionales con el fin de satisfacer el deseo del Comité consultivo CECA manifestado en su Resolución del 23 de marzo de 1984. Dichos grupos facilitan a la Comisión una evaluación de cada proyecto y su prioridad a nivel nacional.

La composición de estos grupos nacionales puede obtenerse de sus respectivos secretarios.

Los secretarios de los grupos del Reino Unido son nombrados en el sector del carbón por la British Coal Corporation y en el sector del acero por la British Steel Corporation.

**PREGUNTA ESCRITA N° 604/90**

de los Sres. Yves Verwaerde y Jean-Pierre Raffarin (LDR)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de marzo de 1990)  
(90/C 283/30)

*Asunto:* Personas minusválidas

¿Podría la Comisión indicar el estado de progreso de la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en el ámbito de la igualdad de oportunidades ante el empleo para las personas minusválidas?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

(4 de mayo de 1990)

Las posibilidades y capacidades de los mercados de trabajo nacionales continúan siendo muy diferentes según los distintos Estados miembros y, por este motivo, la Comisión apoya y estimula la igualdad de oportunidades a nivel nacional. En la Resolución del Consejo sobre el empleo, de 1986, se recomienda continuar con las acciones positivas a favor de los minusválidos en los mercados nacionales. En junio de 1989, la Comisión elaboró un primer informe sobre sus actividades y, basándose en dicho informe, el Consejo de 12 de junio de 1989 estableció sus conclusiones invitando a los Estados miembros a fomentar las iniciativas dirigidas a favorecer la integración profesional de los minusválidos, así como a continuar con las actividades ya iniciadas en este sentido. La Comisión ha sido invitada a proseguir el intercambio de experiencias sobre proyectos positivos dentro del Programa HELIOS y de sus redes de centros de readaptación, con el apoyo prestado por el Fondo Social Europeo a la formación profesional.

**PREGUNTA ESCRITA N° 613/90**

del Sr. Kenneth Coates (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de marzo de 1990)  
(90/C 283/31)

*Asunto:* Asignación de personal dedicado a temas de desarrollo

¿Cuántas personas que trabajan habitualmente en temas de desarrollo (ayuda, comercio o ayuda alimentaria) han sido destinadas temporal o permanentemente a trabajos relativos a ayuda y comercio con la Europa del Este?

¿Serán cubiertos estos puestos?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

(18 de junio de 1990)

El 25 de octubre de 1989, la Comisión creó dentro de la DG I el servicio operativo PHARE con objeto de poner en práctica la ayuda a Polonia y a Hungría, y en consecuencia adscribió una parte de su personal a este nuevo servicio.

En este contexto, cuatro funcionarios (tres funcionarios A y uno C) de la Dirección General de Desarrollo (DG VIII) pasaron a la DG I y un funcionario (A) a la DG XI (Medio ambiente en Europa Oriental).

No obstante, habida cuenta de la prioridad de las tareas que dichos funcionarios llevaban a cabo en la DG VIII, la Comisión decidió que se cubrieran tres de las plazas A que quedaban vacantes en esa DG. Ya se han iniciado los trámites para cubrir dichas plazas.

**PREGUNTA ESCRITA N° 615/90**

del Sr. Madron Seligman (ED)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de marzo de 1990)  
(90/C 283/32)

*Asunto:* Etiquetado de material eléctrico

¿Piensa la Comisión adoptar alguna medida para establecer un sistema de etiquetado de material eléctrico que esté en venta en tiendas y que pueda informar a los consumidores de la eficacia energética del producto de que se trate?

El etiquetado de material eléctrico puede tener los efectos deseados de fomentar el consumo de bienes energéticos eficientes al facilitar al comprador información a la hora de elegir. Esto contribuiría de forma eficaz a proteger el medio ambiente, puesto que el carbón, el gas y el petróleo contribuyen todos ellos al efecto de invernadero y por lo tanto afectan negativamente al medio ambiente.

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(14 de mayo de 1990)

La Directiva 79/530/CEE <sup>(1)</sup> se refería al suministro a los consumidores de información sobre la eficacia energética de los aparatos eléctricos. Esta Directiva no hacía obligatorio facilitar este tipo de información, pero si en un Estado miembro era obligatorio incluir esta información en el etiquetado, éste tenía que ajustarse a las disposiciones de la Directiva.

Una de las mayores dificultades en este campo radica en la medición del consumo de electricidad que puede variar

enormemente según las diferencias en las condiciones de funcionamiento. Esta es la razón por la que la Directiva 79/531/CEE <sup>(1)</sup> relativa al consumo de energía de los hornos eléctricos permitía un margen de error del 15 % entre el consumo real y el indicado.

Desde una perspectiva más general, actualmente la Comisión está revisando la cuestión del etiquetado de los bienes de consumo, y entre los temas que serán examinados figura el etiquetado relativo al impacto ecológico y la eficacia energética.

<sup>(1)</sup> DO n° L 145 de 13. 6. 1979, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 145 de 13. 6. 1979, p. 7.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 630/90

de la Sra. Christine Crawley (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(20 de marzo de 1990)  
(90/C 283/33)

*Asunto:* Proyecto de toma de conciencia sobre los peligros del ruido

¿Qué medidas toma la Comisión para reducir y, en su caso, eliminar el riesgo de sordera y de disminución de la capacidad auditiva para trabajadores de fábrica en plantas ruidosas de la Comunidad Europea, a la luz del reciente «proyecto de toma de conciencia sobre los peligros del ruido», organizado por representantes sindicales para temas de seguridad e higiene en las instalaciones de la Land Rover en Solihull, para tratar las cuestiones de ruido industrial y sordera en su lugar de trabajo? El «proyecto de toma de conciencia sobre los peligros del ruido» consistió en la utilización de tres audiómetros en un periodo de dos días, durante el cual se examinó a 41 trabajadores, entre los 26 y 60 años, y se descubrió que todos habían quedado seriamente afectados o expuestos a un serio riesgo en una planta ruidosa en la fábrica.

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**  
(7 de mayo de 1990)

La protección de los trabajadores contra el ruido en el lugar de trabajo preocupa desde hace algún tiempo a la Comisión, que en su primer y segundo programas sobre seguridad e higiene subrayó la necesidad de que se adoptasen medidas a este respecto. Estos programas vieron culminado su objetivo el 12 de mayo de 1986 con la adopción de la Directiva 86/188/CEE del Consejo <sup>(1)</sup> «relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos debidos a la exposición al ruido durante el trabajo». Se concedió a los Estados miembros un plazo que expiraba el 1 de enero de 1990 para que pusieran en vigor la legislación precisa para el cumplimiento de esta Directiva (España y Portugal disfrutaban de un año más a estos efectos). La Directiva exige que se efectúe un control de la

exposición al ruido durante el trabajo. Como se indica en el proyecto mencionado por Su Señoría, la audiometría permitiría detectar qué personas están expuestas a riesgos para su capacidad auditiva a causa del ruido en el trabajo. Cualquier trabajador expuesto a 85 db (A) o más tiene derecho a dicho control de audición.

Aunque uno de los objetivos de la Directiva es eliminar el riesgo de daño auditivo procedente del ruido en el trabajo, no es probable que se logre en todas las circunstancias. Entre otros objetivos, se encuentran la constante mejora de la protección y la minimización de los riesgos. La Comisión tiene que garantizar que cada una de estas metas se alcancen en todos los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO n° L 137 de 24. 5. 1986, p. 28.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 645/90

del Sr. Elio Di Rupo (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(20 de marzo de 1990)  
(90/C 283/34)

*Asunto:* Inclusión de los estudiantes que no son belgas en el cálculo de subvención de las instituciones escolares belgas situadas en zonas transfronterizas

El Real Decreto de 6 de noviembre de 1987 del Reino de Bélgica establece las nociones de estudiante matriculado regularmente y de estudiante al que se tendrá en cuenta para la subvención de las instituciones de enseñanza superior no universitaria de pleno ejercicio.

El apartado 2 del artículo 2 dispone que los estudiantes que no sean belgas, exceptuando los estudiantes luxemburgueses, sólo podrán intervenir en el cálculo de la subvención hasta un 2 % máximo del número de estudiantes belgas matriculados regularmente el 1 de febrero del curso académico anterior.

Esta disposición penaliza las instituciones escolares belgas situadas en zonas transfronterizas y se opone al principio de la libre circulación de bienes y personas.

¿Podría señalar la Comisión cuál es su postura respecto a esta situación?

**Respuesta dada por la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**  
(14 de mayo de 1990)

En su sentencia de 27 de septiembre de 1988 (asunto n° 42/87), el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas afirma que, al considerar «no financiables» por el Estado diversas categorías de estudiantes nacionales de otro Estado miembro, que desean seguir cursos de enseñanza superior no universitaria, el Reino de Bélgica ha creado una situación discriminatoria y ha faltado a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho comunitario.

Como consecuencia de dicha sentencia del Tribunal, la Comisión pidió a las autoridades belgas que le informaran de las medidas adoptadas para adaptar las disposiciones belgas pertinentes, en particular el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, por el que se definen los conceptos de «estudiante regularmente matriculado» y «estudiante susceptible de financiación» en la enseñanza superior no universitaria, con arreglo a dicha sentencia.

Al no haber contestado el Gobierno belga, la Comisión se dirigió de nuevo a las autoridades nacionales con arreglo al artículo 171 del Tratado CEE.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 699/90

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de marzo de 1990)

(90/C 283/35)

*Asunto:* Evaluación del actual programa de investigación y formación en el campo de la fusión termonuclear controlada

Leí con interés la «respuesta» del Sr. Pandolfi (con fecha de 9 de enero de 1990) a mi pregunta escrita n° 748/89 (1) sobre el citado asunto. Los observadores sagaces se darán cuenta de que no se ha contestado a mi pregunta. Yo pregunté si la Comisión podía confirmar que esta evaluación estaría organizada por la unidad de evaluación independiente creada en la DG XII, y no por la Dirección de la DG XII para el programa Fusión, que no se consideraría como independiente en este asunto. Agradecería una respuesta a esta pregunta.

Con el fin de dejar clara la opinión de la Comisión, ¿confirmará ésta que una dificultad especial que puede encontrar a este respecto es que las actas del Consejo relativas a la Decisión de 25 de julio de 1988 (2) establezcan que la evaluación estará organizada por la Dirección de la DG XII para el programa Fusión?

(1) DO C n° 97 de 17. 4. 1990.

(2) Decisión 88/448/Euratom — DO n° L 222 de 12 de agosto de 1988, p. 5.

**Respuesta del Sr. Pandolfi  
en nombre de la Comisión**

(26 de junio de 1990)

La Comisión mencionó en su respuesta a una pregunta anterior de Su Señoría sobre este tema (n° 748/89 que la evaluación del programa Fusión seguiría las pautas habituales establecidas en el plan de acción en el ámbito de

la evaluación (1) y que se mejoraron con el programa Monitor (2).

Como se hace con todas las evaluaciones, la labor administrativa ha sido realizada por la Unidad de Evaluación de la DG XI en cooperación con los servicios administrativos de la Dirección de medios de acción de la DG XII.

Como era de esperar, la Dirección responsable del programa fusión que se está evaluando ha recibido una solicitud de la Junta de Revisión del Programa para que le remita información sobre aspectos técnicos y sobre la coordinación con otros centros de investigación de la fusión implantados en la Comunidad, así como con los centros de fuera de la Comunidad que participan en el Programa, en particular en el marco de la iniciativa ITER.

De manera excepcional y a petición de la Junta, la Comisión ha contratado a una persona del exterior, seleccionada por el propio Presidente de la Junta, para que desempeñe la función de secretario independiente de la misma.

(1) DO n° C 14, 20. 1. 1987.

(2) DO n° L 200, 13. 7. 1989, p. 38.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 700/90

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de marzo de 1990)

(90/C 283/36)

*Asunto:* Identificación de las importaciones de madera dura

¿Cuándo se propone la Comisión imponer a los importadores de madera el requisito de identificar el origen de las importaciones de madera dura a la Comunidad, de forma que se eviten las importaciones procedentes de fuentes no viables?

#### PREGUNTA ESCRITA N° 701/90

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de marzo de 1990)

(90/C 283/37)

*Asunto:* Conservación de la pluviselva tropical

¿Puede señalar la Comisión qué medidas relativas a aranceles y cuotas ha adoptado para garantizar que sólo se importe a la Comunidad madera dura procedente de bosques controlados y viables?

**Respuesta común a las preguntas escritas n°s 700/90 y 701/90**

**dada por el Sr. Marín  
en nombre de la Comisión**

*(2 de julio de 1990)*

Con ocasión de la VII Sesión del Consejo de la Organización internacional de las maderas tropicales (ITTO), la Comunidad apoyó enérgicamente una propuesta destinada a fomentar el estudio de las medidas que podrían adoptarse en los países miembros del Acuerdo para intentar encontrar un equilibrio entre la explotación y la conservación de la selva tropical.

Para ello, el estudio en cuestión intentará determinar los criterios de distinción entre la madera proveniente de explotaciones consideradas como viables y no viables, con el fin de que los usuarios puedan elegir con conocimiento de causa.

Al adoptarse el estudio al que nos referimos se reconoció también, en el seno de la ITTO, que la aplicación última de cualquier medida de fomento, incluyendo los sistemas de mercado, dependerá del acuerdo entre todas las partes afectadas y de la adopción por éstas de criterios universalmente aceptados.

El informe final debería estar disponible a principios de 1991.

La Comisión sigue con gran interés el desarrollo de esta actividad previa al proyecto, cuya realización ha sido confiada a un instituto universitario especializado de un Estado miembro de la Comunidad.

Por lo que respecta a la introducción de medidas arancelarias o cuantitativas, la Comisión ruega a Su Señoría que se remita a la respuesta que dio a la pregunta escrita n° 1261/89 del Sr. Arbeloa Muru <sup>(1)</sup>.

No obstante, en el marco de la estrategia comunitaria sobre la conservación de la selva tropical, expuesta en la Comunicación de la Comisión al Consejo de 2 de agosto de 1989 <sup>(2)</sup>, se reafirmó el principio de que las acciones previstas en este campo deberían englobar, entre otras, la promoción de una explotación viable de la selva, acompañada de la adopción de códigos voluntarios de comportamiento.

<sup>(1)</sup> DOC 233 de 17. 9. 1990, p. 8.

<sup>(2)</sup> DOL 264 de 16. 10. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA N° 726/90  
de la Sra. Winifred Ewing (ARC)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(27 de marzo de 1990)*

*(90/C 283/38)*

**Asunto:** Situación del personal en la DG XIV y la DG VIII

1. ¿Puede indicar la Comisión cuántos funcionarios de grado A trabajan actualmente en la DG XIV?

2. ¿Puede indicar la Comisión cuántos funcionarios de grado A han sido transferidos de la DG XIV a otro servicio o dirección general desde enero de 1989, y proporcionar detalles de los grados, nacionalidades y duración del servicio, tanto en la Comisión como en la DG XIV, de las personas afectadas, así como sobre los grados y nacionalidades de sus sustitutos y los puestos que actualmente permanecen vacantes?

3. ¿Puede la Comisión publicar el mismo tipo de información en lo referente a la situación del personal de grado A en la DG VIII?

4. ¿Puede proporcionar detalles la Comisión acerca del porcentaje de transferencias de funcionarios de grado A de las DG XIV y VIII en comparación con la media de todas las demás direcciones generales y proporcionar una explicación en caso de una diferencia estadística significativa?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

*(1 de agosto de 1990)*

1. y 3. El número de funcionarios A en servicio a 1 de abril de 1990 en las DG XIV y DG VIII es, respectivamente, 46 y 436.

2. Desde el 1 de enero de 1989 han sido trasladados de la DG XIV a otras Direcciones Generales cinco funcionarios A de nacionalidades IRL, NL, D, B, F. Todos ellos contaban con más de cinco años de antigüedad en esta Dirección General.

Por lo que se refiere a la DG VIII, dieciseis funcionarios A (nacionalidad: 2 NL, 4 FR, 1 PT, 1 D, 2 B, 2 EN, 2 IT, 1 GR) se han trasladado de forma voluntaria a otras Direcciones Generales; de ellos seis contaban con más de cinco años de antigüedad en esta Dirección General y los diez restantes contaban con una antigüedad de entre cinco años y un año y medio.

4. Los traslados de la DG VIII desde el 1 de enero de 1989 representan un 4% de los efectivos A de esta Dirección General, y del 11% de los de la DG XIV. La media general de la Comisión es del 11%.

Por tanto, los traslados de personal de estas dos Direcciones Generales son completamente normales y están dentro de la media general de la Comisión en el caso de la DG XIV, y por debajo de la misma en el caso de la DG VIII.

Asimismo, conviene recordar a Su Señoría que dichos traslados se encuadran en la política de personal de la Comisión que fomenta los traslados internos y la movilidad.

**PREGUNTA ESCRITA N° 770/90****del Sr. Christopher Jackson (ED)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(29 de marzo de 1990)**(90/C 283/39)*

*Asunto:* Agentes de aduanas — neutralización de las consecuencias negativas de 1992

Si bien es cierto que las medidas previstas para 1992 producirán grandes beneficios, las mismas afectarán negativamente a determinados sectores, organizaciones e individuos. Los agentes de aduanas, que agilizan el paso de las mercancías por las fronteras exteriores e interiores de la CE, consideran que, en los doce Estados miembros, más de 80 000 personas que trabajan en este sector perderán sus empleos como consecuencia de la supresión de las fronteras interiores.

Dado que las regiones fronterizas son también a menudo regiones con un nivel de desempleo que supera la media, los efectos de esta pérdida de puestos de trabajo serán graves en varios Estados miembros. En el caso de la cuenca de empleo de Dover, zona que ha perdido 3 000 puestos de trabajo en el sector de las minas de carbón y que podría perder otros 6 000 como consecuencia de la construcción del túnel bajo el Canal de la Mancha, parece que 3 000 personas que trabajan en calidad de agentes de aduanas podrían perder sus puestos de trabajo como consecuencia directa de la supresión de las fronteras interiores debido a las medidas previstas para 1992. Esta zona constituye un ejemplo claro del problema de las zonas fronterizas que no reúnen las condiciones necesarias para recibir ayuda con cargo al objetivo 1 o al objetivo 2, y que, por lo tanto, quedan excluidas de cualquier otro tipo de asistencia importante distinta del reciclaje.

1. ¿Está de acuerdo la Comisión en que determinadas organizaciones e individuos que se encuentran en zonas no asistidas deberán enfrentarse a graves problemas como consecuencia de las medidas previstas para 1992?
2. ¿Acepta la Comisión la obligación que tiene de evaluar la magnitud y el alcance de los problemas sociales y económicos que causan las medidas comunitarias previstas para 1992 y de proponer procedimientos y medidas tendentes a neutralizar estas consecuencias negativas?
3. ¿Está de acuerdo la Comisión en que, teniendo en cuenta la formulación restrictiva de los Reglamentos relativos al Fondo Social Europeo y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, será necesario crear un nuevo instrumento y una línea presupuestaria específicos con el fin de facilitar los medios necesarios para hacer frente a estos problemas? En caso contrario, ¿se servirá explicar la Comisión cómo se podrán abordar adecuadamente los problemas con los instrumentos ya existentes;
4. ¿Qué medidas específicas propone la Comisión que se adopten para abordar este problema?

**Respuesta da la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión**

*(13 de julio de 1990)*

1. La Comisión ruega a Su Señoría que se remita a la respuesta a la pregunta escrita n° 332/90 del Sr. Pierros<sup>(1)</sup>.

2. 3. y 4. Durante sus contactos con representantes de organizaciones profesionales de este sector, la Comisión ha pedido que se le proporcione un estudio cuantitativo de las repercusiones del objetivo 1992 en materia de empleo, con vistas a poder profundizar en su examen de este expediente; este examen no obstante, deberá tener en cuenta la diversidad jurídica y estructural de esta profesión.

Además, la Comisión adoptó, el 13 de marzo de 1990, las líneas generales de una iniciativa comunitaria llamada INTERREG cuyo fin, dentro de la plena realización del mercado interior, es favorecer la integración de las regiones fronterizas internas y reforzar las regiones fronterizas externas de la Comunidad. Esta iniciativa se está discutiendo actualmente en el Parlamento Europeo y en el Comité Económico y Social; la Comisión adoptará una decisión final una vez concluidas las consultas.

INTERREG se aplicará a las regiones fronterizas internas y externas cubiertas por los objetivos 1 (principalmente), 2 y letra b) del objetivo 5 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 de 24. 6. 1988, relativo a las misiones de los Fondos estructurales<sup>(2)</sup> y será financiada mediante una dotación de varios fondos (FEDER, Fondo Social Europeo, FEOGA) de 800 millones de ecus (paquete indicativo)<sup>(3)</sup>.

La Comisión está dispuesta a apoyar acciones complementarias en todas las zonas fronterizas, a través de estudios y proyectos piloto, en aplicación del artículo 10 del Reglamento FEDER, y de medidas adoptadas en aplicación del apartado 2 artículo 1 del Reglamento del Fondo Social Europeo y del artículo 8 del Reglamento del FEOGA.

Al tratarse, en particular, del futuro de los agentes de aduana, INTERREG prevé que se dedique una atención especial a las oportunidades de creación de empleos «alternativos» en las regiones elegibles que, debido a la realización del mercado interior, sufrirán pérdidas de empleos sustanciales en los sectores directamente vinculados a la existencia de fronteras.

<sup>(1)</sup> Véase la página 11 del presente Diario Oficial.

<sup>(2)</sup> DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

<sup>(3)</sup> El 2 de mayo de 1990, la Comisión decidió añadir otros 100 millones de ecus al paquete inicial de 700 millones de ecus previsto para INTERREG.

**PREGUNTA ESCRITA N° 781/90****de Sir James Scott-Hopkins (ED)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(29 de marzo de 1990)**(90/C 283/40)*

*Asunto:* Fabricantes de coches europeos

¿Qué tipo de protección provisional propone la Comisión que se dé a los fabricantes de coches europeos, particularmente contra los fabricantes japoneses, ahora que se acerca el momento en que se levantarán en la Comunidad todas las restricciones con relación al mercado automovilístico?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**

(23 de mayo de 1990)

Las dos terceras partes del mercado de vehículos de motor de la CE están sujetas a medidas que limitan el acceso de automóviles japoneses a la Comunidad. Como lo señaló en su Comunicación de 6 de diciembre de 1989 <sup>(1)</sup>, la Comisión considera que la industria europea debe seguir aumentando su competitividad internacional para lograr el objetivo de la total liberalización del mercado, tal y como lo solicitó el Consejo Europeo en la cumbre de Rodas.

La Comisión ha propuesto un período transitorio breve durante el cual se vaya reduciendo progresivamente el grado de protección a fin de evitar a la industria comunitaria una brusca conmoción y cumplir así en los compromisos internacionales de la Comunidad.

Dada la supresión de las restricciones nacionales a finales de 1992, para controlar el período transitorio, será necesario tratar el tema tanto a nivel comunitario como con las autoridades japonesas.

<sup>(1)</sup> SEC(89) 2118.

**PREGUNTA ESCRITA N° 783/90**

de Sir James Scott-Hopkins (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1990)

(90/C 283/41)

*Asunto:* Ferias de cooperación

¿Qué tipos de recursos financieros, propone la Comisión que se faciliten para apoyar las recientemente creadas «Ferias de cooperación», pensadas como lugar de reunión para operadores de sectores específicos de la industria del turismo y como punto de intercambio de conocimientos y métodos de trabajo?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

(15 de junio de 1990)

El proyecto de las «Ferias de Cooperación» está todavía en proceso de elaboración. Su objetivo es ofrecer al sector del turismo toda la experiencia que se ha adquirido a través de los proyectos «Europartenariat» (realizados conjuntamente por la DG XXIII y la DG XVI) en el sector industrial, especialmente entre las pequeñas y medianas empresas.

El objetivo de estas iniciativas es aunar esfuerzos y promover ciertas formas de colaboración (empresas en coo-

peración, proyectos de coproducción, transferencias de tecnología y de know-how, acuerdos comerciales, etc.) entre empresas locales y empresas de otros países comunitarios diferentes. La identificación de posibles colaboradores a nivel local o comunitario es un factor fundamental del proyecto, un factor al que hay que dedicar una gran labor sobre el terreno. De igual forma, el lanzamiento de una Feria de Cooperación es algo que requiere una preparación larga y laboriosa. Y, sin duda alguna, todo el proceso de planificación y ejecución del proyecto exige también unos recursos financieros importantes, aunque no excesivos. Por el momento no es posible hacer una estimación concreta de la financiación necesaria.

Si pueden servir de orientación anteriores experiencias, se puede señalar que el coste de un proyecto de «Europartenariat», en los que, hasta el momento, sólo han participado pequeñas y medianas empresas del sector industrial, se ha venido situando en torno a los 300 000 ecus. Cabe pensar que un proyecto semejante del sector del turismo tendría más o menos la misma envergadura.

**PREGUNTA ESCRITA N° 822/90**

de la Sra. Beate Weber (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de abril de 1990)

(90/C 283/42)

*Asunto:* Envío regular de las publicaciones de la Comisión de la CE al IPA, sin solicitud

El Grupo de trabajo interparlamentario (IPA) de la República Federal de Alemania, que está compuesto de diputados de los parlamentos de los «Land», del Bundestag y de diputados al Parlamento Europeo y de cuyos estatutos la Comisión tiene constancia, se esfuerza en conseguir la estrecha interdependencia de los niveles políticos de acción. Por esta razón, necesita la cooperación de todas las instituciones implicadas. Desde octubre del pasado año, el IPA intenta que la Comisión se comprometa a remitirle regularmente y sin solicitud previa las publicaciones de la Comisión de las CE.

¿Cuándo se podrá contar con este compromiso, o bien qué motivos impiden dar una respuesta positiva a esta solicitud?

**Respuesta del Sr. Dondelinger  
en nombre de la Comisión**

(28 de mayo de 1990)

IPA recibe periódicamente, desde 1974, la publicación «Dossier de l'Europe».

Los servicios competentes de la Comisión no han recibido la solicitud de IPA, al menos la de octubre de 1989.

Se ha hecho lo necesario para que IPA reciba a partir de ahora y regularmente los documentos COM de la Comisión en la dirección siguiente: IPA 214, Adenauer Allee, D-5300 Bonn.

**PREGUNTA ESCRITA N° 836/90**  
de la Sra. Teresa Domingo Segarra (GUE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(4 de abril de 1990)  
(90/C 283/43)

*Asunto:* Nuevas tecnologías y empleo de la mujer

Entre 1985 y 1986 la Comisión se comprometió a organizar varias mesas redondas en los Estados miembros sobre el tema: «¿Cómo integrar a las mujeres en el mundo de las nuevas tecnologías y cómo evitar las consecuencias negativas que pueden derivarse de los cambios que ellas traen consigo?»

¿Se ha celebrado alguna de estas mesas redondas en España y, en este caso, dónde, cuándo y cuáles han sido sus conclusiones?

En caso contrario, ¿podría la Comisión promover su convocatoria en España?

¿Puede la Comisión facilitarme información sobre las conclusiones de ese ciclo de mesas redondas en los países de la Comunidad?

**Repuesta de la Sra. Papandreou**  
en nombre de la Comisión  
(4 de mayo de 1990)

De acuerdo con lo dispuesto en el programa comunitario a medio plazo (1986-1990) para la igualdad de oportunidades de la mujer (letrae) del punto 23, la Comisión, junto con la mayoría de los Estados miembros, ha organizado mesas redondas con los interlocutores implicados (gobiernos, interlocutores sociales, organismos de formación, de empleo, etc.) para estudiar los posibles efectos de las nuevas tecnologías en el empleo de la mujer.

Una de estas mesas redondas se organizó en España, en La Manga, del 3 al 5 de noviembre de 1988. En dicha ocasión se debatieron los temas de la educación de las niñas en el ámbito de las nuevas tecnologías, de la formación profesional y del empleo de la mujer en el marco del cambio tecnológico.

De las conclusiones de las mesas redondas organizadas por la Comisión se deduce la necesidad de una iniciativa, especialmente en los ámbitos de la educación (iniciativas dirigidas a los padres, profesores, tutores y a los propios alumnos), de la formación profesional (necesidad de una formación dirigida solamente a la mujer y/o creación de

cursos especiales para la mujer dentro de la formación mixta), de la información y de la sensibilización (estadísticas, campañas informativas, etc.).

Estas conclusiones se tendrán en cuenta en el tercer programa de acción para la igualdad de oportunidades (1990-1995) que se está elaborando actualmente.

**PREGUNTA ESCRITA N° 853/90**  
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(9 de abril de 1990)  
(90/C 283/44)

*Asunto:* Ayuda comunitaria a Argentina

La situación económica por la que atraviesa Argentina roza extremos más que dramáticos, con escasez de alimentos y medidas económicas extremadamente duras para hacer fructificar el plan de estabilización que erradique los males seculares que arrastra la economía del país.

Por ello no es de extrañar que el Gobierno de la nación tenga puesta una esperanza excepcional en conseguir un pronto acuerdo de cooperación comercial y económica entre la Comunidad Europea y Argentina.

¿Piensa la Comisión que, debido a la referida situación de crisis por la que atraviesa la nación argentina, el referido acuerdo debe ser lo más amplio y generoso posible y que debe estar acompañado de medidas inmediatas de colaboración económica y alimenticia para corresponder a anteriores gestos de ayuda que protagonizó la nación latinoamericana con respecto a algún país comunitario, como España, a principio de la década de los cincuenta?

**Respuesta del Sr. Matutes**  
en nombre de la Comisión  
(2 de julio de 1990)

El 2 de abril de 1990 se firmó en Luxemburgo el Acuerdo marco de cooperación comercial y económica entre la Comunidad y Argentina.

Se trata de un Acuerdo que recoge todos los instrumentos de cooperación de que dispone actualmente la Comunidad para los países con un perfil socioeconómico semejante al de Argentina.

Este Acuerdo viene acompañado de ciertos elementos innovadores importantes tales como: una mayor responsabilidad recíproca en el plano político, diálogo en el terreno agrícola orientado hacia la diversificación de las exportaciones argentinas, apoyo a la integración regional.

De esta forma abre un vasto espacio para la cooperación, en particular por lo que se refiere a la cooperación económica, que puede, como ningún otro factor, ayudar a Argentina a salir de la crisis en la que se encuentra.

En este marco, la Comisión está dispuesta a desarrollar una cooperación muy activa según las líneas directrices del Acuerdo y sobre los proyectos concretos que Argentina proponga.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 856/90**  
**del Sr. Joaquín Sisó Cruellas (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(9 de abril de 1990)*  
 (90/C 283/45)

*Asunto:* Ayudas comunitarias para centros de acogida de enfermos del SIDA

La decisión del Gobierno regional de Aragón (España), de poner en marcha un centro de acogida para enfermos del SIDA ha permitido la conclusión de un acuerdo del citado ejecutivo regional con la Congregación religiosa «Hijas de la Caridad» para que éstas regenten el referido centro de acogida.

Tal tipo de iniciativas permitirán que los enfermos de SIDA, marginados por sus parientes y amigos, reciban una atención psicosocial adecuada habiéndose encontrado, de tal forma, una solución solidaria con las víctimas del SIDA, que acusan un permanente rechazo social.

Dada la significación que tal tipo de iniciativas representa en el contexto de la solidaridad social, y habida cuenta de la escasez con que habrán de desenvolverse los centros de tales características — que deberán contar con el sacrificio y abnegación de congregaciones religiosas como las «Hijas de la Caridad» — ¿puede indicar la Comisión si en el marco de su política sanitaria en relación al SIDA cabe obtener subvenciones comunitarias que contribuyan a consolidar iniciativas, del tipo de la emprendida en el país aragonés, alentando la entrega y abnegación de congregaciones religiosas que puedan ofrecer refugio y comprensión a las víctimas de una de las peores plagas de nuestro siglo?

**Respuesta de la Sra. Papandreou**  
**en nombre de la Comisión**  
*(18 de mayo de 1990)*

La Comisión es consciente de los problemas que tienen quienes padecen el SIDA. La resolución relativa a la lucha contra el SIDA (\*) adoptada por el Consejo y los Ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 22 de diciembre de 1989, mencionaba, entre otros temas, la atención a las personas infectadas.

Puesto que se ha solicitado a la Comisión que elabore y presente al Consejo propuestas para los detalles y conteni-

do de un plan de acción que integre medidas adecuadas para prevenir y controlar el SIDA, se tendrá en cuenta el tema de los centros destinados a afectados por el SIDA en la Comunidad.

(\*) DO n° C 10 de 16. 1. 1990.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 859/90**  
**del Sr. Joaquín Sisó Cruellas (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(9 de abril de 1990)*  
 (90/C 283/46)

*Asunto:* Asociación Europea en favor de las víctimas del terrorismo

La plaga terrorista, que desde hace varias décadas asola a distintos países comunitarios, no sólo ha provocado miles de víctimas sino que ha causado la indefensión y la indignancia a muchas familias dependientes de las referidas víctimas.

Qué duda cabe que una ejemplar muestra de solidaridad, por parte de nuestra Comunidad Europea, sería el procurar remediar la grave situación económica que padecen muchas familias de las víctimas del terrorismo que, además de perder al ser querido, pierden en muchas ocasiones su medio de subsistencia.

Por ello sería conveniente conocer si la Comisión estaría dispuesta a patrocinar la organización de una Asociación Europea con las distintas entidades que agrupan a los familiares de las víctimas del terrorismo con objeto de planificar y optimizar la ayuda de nuestra Comunidad a las familias víctimas del terrorismo.

**Respuesta del Sr. Delors**  
**en nombre de la Comisión**  
*(5 de junio de 1990)*

En general, el Derecho comunitario concede a los Estados miembros total libertad para establecer o no un sistema de indemnizaciones para las víctimas del terrorismo, así como para fijar las condiciones para la entrada en vigor del mismo.

No obstante, la Comisión ha iniciado un estudio para determinar si la Comunidad tiene competencia en este ámbito sobre todo teniendo en cuenta la incidencia de la aprobación del Acta Única Europea.

A tenor de las conclusiones de dicho estudio, de las que se dispondrá próximamente, la Comisión elegirá la vía más adecuada para contribuir a mejorar la situación de las víctimas de actos de violencia.

En una primera etapa, la ratificación por los doce Estados miembros del Convenio del Consejo de Europa relativo a

la indemnización de las víctimas de infracciones violentas permitiría a todos los Estados miembros disponer de un marco jurídico útil y no discriminatorio. (Hasta el momento, sólo Dinamarca, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido han ratificado dicho Convenio.)

A la espera de esta ratificación, la Comisión está dispuesta a examinar las posibles peticiones de organización que se refieran a proyectos como el evocado por Su Señoría.

**PREGUNTA ESCRITA N° 882/90**

**del Sr. Patrick Lalor (RDE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(9 de abril de 1990)*  
 (90/C 283/47)

*Asunto:* Seguridad en carretera

Según un estudio reciente sobre los accidentes de tráfico, elaborado por la Asociación del automóvil de gran Bretaña, las principales razones han sido la falta de educación sobre seguridad vial en las escuelas y la oposición local e la introducción de métodos para reducir la velocidad. En 1988, más de 800 menores de 15 años murieron en accidentes de carretera y miles de personas tuvieron que ser internados en hospitales.

¿Podrá la Comisión elaborar un estudio similar para la Comunidad Europea y dar recomendaciones para la mejora de la seguridad en carretera?

**Respuesta dada por el Sr. Van Miert**  
**en nombre de la Comisión**  
*(9 de julio de 1990)*

La actividad en materia de seguridad en carretera es pluridisciplinaria y han de dictarse diferentes medidas. Una de ellas es la formación al respecto en los centros de enseñanza; en cuanto a la normativa, su aplicación, la infraestructura y gestión del tráfico, tienen que formar parte de un programa completo sobre el tema, que ha de tener especialmente en cuenta a los niños y jóvenes.

Los usuarios viales menores de 15 años son principalmente peatones, pasajeros o conductores de bicicletas o (en algunos casos) ciclomotores.

La Comisión, como continuación a su Comunicación al Consejo sobre seguridad en carretera<sup>(1)</sup>, ha presentado una serie de propuestas legislativas relativas a algunos aspectos clave de la seguridad en carretera [limitación de velocidad<sup>(2)</sup>, permisos de conducir<sup>(3)</sup>, niveles máximos de alcohol permitidos<sup>(4)</sup>, cinturones de seguridad<sup>(5)</sup>], que todavía están pendientes de examen por el Consejo.

Además, se están realizando, o se comenzarán próximamente, varios estudios, algunos de los cuales conciernen a los niños y jóvenes usuarios; por ejemplo, un sistema de sujeción de niños (para complementar las propuestas en materia de cinturones de seguridad), los cascos protectores, la seguridad en los autobuses escolares, la formación de los conductores de ciclomotores. El grupo de seguridad ERGA está preparando también un proyecto sobre las normas técnicas para la fijación de cinturones de seguridad en los minibuses (entre 3,5 y 5 toneladas) y autocares, con el fin de ampliar el campo de la normativa existente.

Por otra parte, las autoridades locales en particular deben actuar en lo relativo a la gestión del tráfico y la infraestructura que afecte concretamente a los jóvenes usuarios.

- (1) COM(88) 704.
- (2) DO n° C 33 de 9. 2. 1989.
- (3) DO n° C 48 de 27. 2. 1989, p. 1.
- (4) COM(88) 544 final.
- (5) COM(88) 707 final.

**PREGUNTA ESCRITA N° 886/90**

**del Sr. James Fitzsimons (RDE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(9 de abril de 1990)*  
 (90/C 283/48)

*Asunto:* El mercado de los alimentos congelados

Teniendo en cuenta que las ventas de alimentos congelados (incluyendo los helados) alcanzan en la actualidad más de 5 100 millones de ecus en el Reino Unido, 2 800 millones de ecus en Alemania y 1 600 millones de ecus en Francia, ¿puede la Comisión valorar el impacto que tendrá para el consumidor la realización del mercado interior en el sector de los alimentos congelados?

**Respuesta dada por el Sr. Bangemann**  
**en nombre de la Comisión**  
*(15 de mayo de 1990)*

Actualmente, la Comisión no dispone de cifras exactas para valorar las repercusiones en los consumidores de la realización del gran mercado interior en el sector de los ultracongelados.

Sin embargo, la Comisión considera, a este respecto, que la aplicación de la Directiva 89/108/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana<sup>(1)</sup>, al intensificar las condiciones de competencia, permitirá que los consumidores se beneficien de condiciones más favorables por lo que a precios y opciones se refiere.

Por otra parte, si se cumple esta Directiva, el consumidor europeo tendrá la garantía de que los alimentos ultracongelados que consume son sanos y de calidad.

Finalmente, las disposiciones comunitarias sobre etiquetado de productos alimenticios y, en concreto, las que se refieren a los alimentos ultracongelados, garantizan que los consumidores están informados correctamente.

Por todo ello, la creación del mercado interior en el sector de los alimentos ultracongelados es positiva para los consumidores de la Comunidad.

La industria comunitaria calcula que el volumen actual de consumo de productos ultracongelados en Europa asciende a 5 millones de toneladas (en esta cifra no se incluyen los datos correspondientes a los helados, que no entran en la definición de alimento ultracongelado), lo cual representa más de 10 000 millones de ecus. Salvo algunas dificultades pendientes en relación con asuntos veterinarios y de transporte con algunos Estados miembros, la industria de la comunidad no tiene dificultades graves para la realización del mercado interior.

(<sup>1</sup>) DO n° L 40 de 11. 2. 1989, p. 34.

**PREGUNTA ESCRITA N° 898/90**  
**del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(9 de abril de 1990)*  
*(90/C 283/49)*

*Asunto:* Apertura del mercado europeo de defensa

A finales de febrero de 1990, los ministros de defensa europeos coincidieron en que el mercado europeo de defensa debe abrirse a todos los países miembros de la OTAN. A fin de que las empresas europeas que operan en el sector de la defensa puedan competir más allá de las fronteras nacionales en busca de contratos, los trece países europeos miembros de la OTAN también han elaborado, por primera vez, una lista de los pedidos en trámite.

Quisiera saber si, en virtud de la consecución del mercado interior, los correspondientes Estados miembros hicieron intervenir en alguna medida a la Comisión en esta iniciativa, y si ésta considera la posibilidad de elaborar propuestas tendentes a armonizar las políticas de exportación de armamentos en el marco de la Comunidad.

**Respuesta del Sr. Delors**  
**en nombre de la Comisión**  
*(23 de julio de 1990)*

Que la Comisión sepa, la decisión referida por Su Señoría fue adoptada el 21 de febrero de 1990 en Glenneagles (Reino Unido) por el grupo europeo independiente de programas (GEIP), del que la Comisión no forma parte.

Los participantes en el GEIP son los Estados miembros de la Comunidad, con la excepción de Irlanda, y los demás miembros europeos de la OTAN, exceptuada Islandia.

En su reunión de Glenneagles, los ministros de Defensa del GEIP pasaron revista a los progresos realizados en relación con las numerosas iniciativas del Grupo, especialmente la aplicación del Plan de acción — que convinieron en 1988 — relativo a la apertura gradual del mercado de equipos de defensa y a la aplicación del Programa europeo de investigación y tecnología EUCLID.

Los problemas planteados presentan muchos aspectos, en especial el de la apertura de los contratos públicos. En este campo, las competencias de la Comunidad están limitadas por lo dispuesto en el artículo 223 del Tratado CEE, que permite a un Estado miembro «adoptar las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra; estas medidas no deberán alterar las condiciones de competencia en el mercado común respecto de los productos que no estén destinados a fines específicamente militares». En este contexto, la Comisión considera que el Plan de acción del GEIP constituye un importante esfuerzo paralelo al programa de la Comunidad para la realización del mercado único. La Comisión hace constar, en particular, que el GEIP ha creado un grupo de estudio sobre los resultados del proceso 1992, a fin de estudiar las consecuencias para el mercado de equipos de defensa a la luz de los acontecimientos recientes en el continente europeo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 911/90**  
**del Sr. James Scott-Hopkins (ED)**  
**a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política**  
*(17 de abril de 1990)*  
*(90/C 283/50)*

*Asunto:* Papel provisional para las Naciones Unidas

Reconociendo la importancia de la reciente iniciativa de Australia para que se conceda a las Naciones Unidas un papel provisional durante la preparación de elecciones y el respaldo casi unánime que este enfoque ha recibido por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, quisiera saber si los Estados miembros indicarán a Estados Unidos, China y países de la ANSA que dicha propuesta goza de su apoyo.

**Respuesta**  
*(28 de septiembre de 1990)*

En su Declaración Ministerial sobre Camboya del 20 de febrero de 1990, los Doce se congratularon por los deba-

tes que se estaban celebrando entre los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como por el activo papel desempeñado por la Secretaría de las Naciones Unidas. Asimismo acogieron con satisfacción las propuestas promovidas por el ministro de Asuntos Exteriores de Australia en favor del incremento del papel de las Naciones Unidas en un arreglo político global. También se hizo hincapié en el papel de las Naciones Unidas en la Declaración Conjunta CEE-ASEAN acordada en Kuchín los Días 16 y 17 de febrero.

Durante los meses transcurridos desde entonces se ha clarificado la índole probable del papel de las Naciones Unidas en Camboya, que podría incluir la verificación de la retirada vietnamita y de un cese de las hostilidades, la supervisión de una administración provisional y la garantía de realización de unas elecciones libres y transparentes. Los Gobiernos de los Doce han contribuido, o están considerando una contribución al Fondo Fiduciario de la Secretaría General de las Naciones Unidas para el proceso de paz de Camboya. Su Señoría puede tener la completa seguridad de que los Doce seguirán utilizando su influencia común en apoyo de un arreglo político global en Camboya, en el que las Naciones Unidas tendrán que desempeñar un papel indispensable.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 924/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de abril de 1990)

(90/C 283/51)

*Asunto:* Distribución de los créditos de la línea presupuestaria 636 entre los comités constituidos en el seno de la Comunidad para fomentar las lenguas minoritarias

Desearía conocer la distribución de los créditos mencionados por país y año.

#### Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(4 de julio de 1990)

La Comisión no contribuye financieramente de forma directa en la gestión de los comités nacionales creados para fomentar las lenguas minoritarias en las Comunidades Europeas.

Sin embargo, la Comisión financia algunas de las actividades de la Oficina Europea para las lenguas minoritarias, especialmente las de promoción y coordinación de los comités nacionales, así como una serie de actos organizados por éstos.

El Consejo de la Oficina concede una parte de la subvención que recibe de la Comisión a los diversos comités

nacionales para que puedan cumplir sus objetivos de salvaguardar y fomentar las lenguas minoritarias en los Estados miembros. El cuadro siguiente muestra las cantidades concedidas por la Oficina a los comités nacionales en los últimos años.

(ecus)

	1985	1986	1987	1988	1989
Bélgica	1 000	1 500	1 500	2 000	2 000
Dinamarca	400	1 500	900	1 800	1 700
República Federal de Alemania	—	—	1 575	2 100	2 300
Grecia	—	—	—	500	—
España	—	4 000	3 338	4 450	4 250
Francia	5 300	4 500	3 863	5 150	5 200
Irlanda	2 500	1 500	1 575	2 100	2 300
Italia	6 900	5 500	4 688	6 250	6 250
Países Bajos	400	1 500	1 000	2 000	2 000
Reino Unido	3 000	3 000	2 512	3 530	3 350

Total: 122 681

#### PREGUNTA ESCRITA N° 935/90

de Sir Jack Stewart-Clark (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de abril de 1990)

(90/C 283/52)

*Asunto:* La tercera edad

¿Podría indicarme la Comisión si los jubilados que reciben una pensión de su país, pero que se instalan en otro país comunitario, siguen siendo beneficiarios de la misma pensión que les abonan en su propio país?

#### Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 1990)

Los Reglamentos (CEE) n°s 1408/71 y 574/72<sup>(1)</sup>, que coordinan los diferentes sistemas de seguridad social en la Comunidad, establecen que las pensiones a que se tiene derecho con arreglo a la legislación de uno o de varios Estados miembros no pueden sufrir ninguna reducción, ni modificación, ni supresión, ni confiscación, por el mero hecho de que el beneficiario resida en el territorio de un Estado miembro distinto a aquél donde se encuentra la institución deudora.

Estos Reglamentos se aplican a los trabajadores por cuenta propia o ajena que estén o hayan estado sujetos a la legislación de uno o varios Estados miembros y que sean nacionales de uno de los Estados miembros o bien apátri-

das, o refugiados que residan en el territorio de uno de los Estados miembros, así como a los miembros de su familia y a sus supervivientes.

(<sup>1</sup>) DO n° L 230 de 22. 8. 1983, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2332/89, DO n° L 224 de 2. 8. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA N° 954/90**  
**de la Sra. Raymonde Dury (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(25 de abril de 1990)*  
*(90/C 283/53)*

*Asunto:* Diálogo social en el sector público

¿Puede decir la Comisión cómo concibe la instauración de un diálogo social, en particular a escala comunitaria, en el sector público?

¿Se propone la Comisión de las Comunidades Europeas proceder de tal manera que existan posibilidades que permitan la participación en el diálogo social de los trabajadores del sector público y de sus organizaciones sindicales? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

**PREGUNTA ESCRITA N° 959/90**  
**del Sr. Herman Verbeek (V)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(25 de abril de 1990)*  
*(90/C 283/54)*

*Asunto:* Diálogo social en el sector público a escala comunitaria

Según datos procedentes del «AbvaKabo» neerlandés (confederación de trabajadores en los sectores, entre otros, de la administración, enseñanza, sanidad y bienestar), un 17 % aproximadamente de todos los trabajadores europeos, en total 23 millones de personas, está al servicio de empresas y organismos del sector público.

La libre circulación dentro del mercado interior también tendrá consecuencias para los servicios públicos de los países comunitarios. Hasta ahora, sin embargo, no se ha hecho ningún intento de desarrollar el diálogo social entre empresarios y trabajadores en el sector público.

¿Reconoce la Comisión la importancia para los servicios públicos de un diálogo social a escala comunitaria y, en caso afirmativo, está dispuesta a asumir la iniciativa de un diálogo de estas características?

**Respuesta común a las preguntas escritas n°s 954/90 y 949/90**  
**de la Sra. Papandreou**  
**en nombre de la Comisión**  
*(27 de junio de 1990)*

No existe, por el momento, ninguna estructura formal de diálogo social en el sector público.

No obstante, el diálogo social a nivel interprofesional agrupa a la UNICE (Unión de Industrias de la Comunidad Europea), la CES (Confederación Europea de Sindicatos) y el CEEP (Consejo Europeo de Empresas Públicas), garantizando así la participación del sector público en el mismo.

Recientemente el CEEP y la CES han decidido ampliar este diálogo con el fin de profundizar sobre ciertos temas ya debatidos en el diálogo social, como la formación profesional continua, enriqueciendo su contenido y abordando también temas más concretos, como la libre circulación y el libre acceso a los puestos de trabajo en el sector público.

En una primera fase, la CES y el CEEP han seleccionado dos sectores para entablar este diálogo social: el transporte ferroviario y la distribución de energía.

La Comisión apoya plenamente el diálogo social entre el CEEP y la CES, contribuyendo al mismo con todos los medios de que dispone.

**PREGUNTA ESCRITA N° 964/90**  
**del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(25 de abril de 1990)*  
*(90/C 283/55)*

*Asunto:* Contaminación debida a los vehículos de motor

La contaminación del aire causada por los vehículos de motor (de gasolina o gasóleo) se eliminaría completamente si los vehículos estuvieran propulsados por motores de hidrógeno.

En efecto, se sabe que la combustión del hidrógeno, el elemento que más abunda en la naturaleza, sólo produce agua.

¿Qué estímulo y qué esfuerzo financiero facilita la Comisión en materia de investigación sobre la posible utilización de esta nueva fuente de energía?

**Respuesta del Sr. Pandolfi**  
**en nombre de la Comisión**  
*(4 de julio de 1990)*

La utilización del hidrógeno como vector energético alternativo en el sector del automóvil podría proporcionar una respuesta a los problemas de contaminación originados por este sector y relacionados con la utilización de combustibles fósiles. Sin embargo, aunque la combustión del hidrógeno evita en parte la formación de NO<sub>x</sub>, hay que tener en cuenta la eventual contaminación producida por determinados sistemas de producción del hidrógeno mismo.

Durante el primero y segundo programa comunitario de investigación y desarrollo en el campo de la energía nuclear (1975-1979 y 1979-1983) se llevaron a cabo importantes trabajos sobre la producción, el almacenamiento y la utilización del hidrógeno (presupuesto total: 15 millones de ecus). Esta iniciativa ha sido considerada

como terminada ya que los resultados obtenidos fueron satisfactorios. En efecto, los trabajos realizados en el marco de estos programas permitieron desarrollar, en fase de laboratorio y de prototipo reducido, electrolizadores avanzados de alto rendimiento y demostrar que la producción de hidrógeno no presenta mayores problemas. En lo que se refiere a los materiales, el almacenamiento y la utilización, los progresos obtenidos demuestran la viabilidad de este vector energético. Desde el punto de vista económico, el hidrógeno sigue penalizado por el hecho de no ser una fuente de energía primaria; en particular, su competitividad sigue estando vinculada, con respecto al hidrógeno producido por reformado, al precio de los combustibles fósiles y, en lo que se refiere al hidrógeno electrolítico, al precio de la energía eléctrica. Finalmente, un análisis muestra que podría alcanzarse el umbral de competitividad en determinados casos de utilización de energía eléctrica de origen nuclear en horas de poco consumo.

Los trabajos en el sector de la combustión, efectuados durante el tercer programa de Energía no nuclear (ahorro de energía) (1985-1989) y que continúan en el actual programa JOULE <sup>(1)</sup> (utilización racional de la energía) (1982-1992) deberían proporcionar en un plazo determinado los instrumentos capaces de integrar las características fisicoquímicas de combustibles de sustitución.

La propuesta de la Comisión del nuevo programa específico «Energías no nucleares» <sup>(2)</sup> [1990-1994, 4° campo: Utilización y Gestión de la Energía del tercer programa marco (1990-1994), adoptada por el Consejo el 23 de abril de 1990] prevé la realización de trabajos de investigación y desarrollo sobre:

*Las nuevas opciones en la conversión de la energía:*

El objetivo general consiste en elaborar sistemas de conversión electroquímica de alto rendimiento y aptos para la producción de electricidad, energía combinada, hidrógeno y metanol, los transportes y los reactores industriales.

*Las tecnologías que permitan ahorrar energía:*

El objetivo consiste en poner a punto y perfeccionar las tecnologías capaces de contribuir al ahorro de calefacción y electricidad y a la reducción de la contaminación. Estas tecnologías deberían permitir un ahorro de energía del orden del 20 al 25% en los nuevos equipos, edificios y procedimientos.

*El rendimiento energético en los transportes, así como los sustitutos apropiados de los combustibles convencionales:*

El objetivo consiste en poner a punto las tecnologías avanzadas capaces de conseguir transportes más limpios y de mayor rendimiento.

Los gastos previstos para el conjunto de las actividades del 4° campo de investigación y desarrollo son del 30 al 40% de los 157 millones de ecus considerados necesarios para el conjunto del programa Energías no nucleares.

Por otra parte, la Comisión está llevando a cabo, a iniciativa del Parlamento Europeo, un estudio de viabilidad para la realización de un proyecto de producción, transporte y utilización del hidrógeno, producido a partir de energía hidroeléctrica a bajo precio. Esta iniciativa está

dotada, para el ejercicio presupuestario 1990, con 2 millones de ecus en créditos de compromiso (artículo 7397 — Refuerzo de la infraestructura y del potencial científico y tecnológico).

<sup>(1)</sup> DO n° L 98 de 11. 4. 1989.

<sup>(2)</sup> COM(90) 164.

**PREGUNTA ESCRITA N° 976/90**  
**de la Sra. Patricia Rawlings (ED)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(25 de abril de 1990)*  
*(90/C 283/56)*

*Asunto:* Proceso de ciudadanos fuera de su Estado Miembro

¿Podría explicar la Comisión cómo pueden persistir las acusaciones contra un ciudadano británico (Sr. Kinrade) en Grecia, tras haber sido, en primer lugar, juzgado sin su conocimiento y, en segundo lugar, absuelto formalmente de su presunto delito?

**Respuesta del Sr. Delors**  
**en nombre de la Comisión**  
*(1 de agosto de 1990)*

Como la Comisión ya informó a Su Señoría en su carta con fecha 7 de marzo de 1990, el caso del Sr. Kinrade, a la vista de los datos notificados, parece ser competencia únicamente del Derecho Penal y del procedimiento penal de Grecia, sin tener la menor relación con el Derecho comunitario. Por tanto, la Comisión no puede pronunciarse sobre los problemas a que se enfrenta el Sr. Kinrade.

**PREGUNTA ESCRITA N° 993/90**  
**del Sr. Jesús Cabezón Alonso (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(25 de abril de 1990)*  
*(90/C 283/57)*

*Asunto:* Créditos no utilizados al final del ejercicio 1988: líneas 6400, 6450, 6701 y 679

Pese a las enmiendas presentadas por el Parlamento Europeo al final del ejercicio 1988, los importes pendientes de utilización han sido superiores al de las enmiendas en las líneas presupuestarias siguientes:

6400: Medidas en los ámbitos del empleo y el espacio social europeo,

6450: Acciones en favor de la integración social de minusválidos,

6701: Acciones en favor del patrimonio arquitectónico,

679: Año europeo del cine y la televisión (1988).

¿A qué se debe esta no utilización de créditos presupuestados y qué medidas aconseja la Comisión para que esta infrautilización no se repita, habida cuenta de la importancia de algunos de los sectores a los que están orientadas dichas líneas (por ejemplo, cara al mercado interior del 92 y sus aspectos sociales: línea 6400)?

**Respuesta del Sr. Schmidhuber  
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1990)

La utilización de los créditos de compromiso disponibles en 1988 (\*) en las líneas presupuestarias a que se hace referencia en la pregunta escrita, constatada a finales del ejercicio es la siguiente:

Artículo/ partida	Denominación	Utilización (%)
6400	Medidas en los ámbitos del empleo y del espacio social europeo	99,9
6450	Medidas para favorecer la integración social de los minusválidos	99,8
6701	Medidas en favor del patrimonio	100
679	Año europeo del cine y de la televisión (1988)	99,9

(\*) Véase cuenta de gestión COM(89) 229.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1012/90  
del Sr. Carles-Alfred Gasóliba i Böhm (LDR)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(11 de mayo de 1990)

(90/C 283/58)

*Asunto:* Acuerdos entre la Comunidad Europea y Andorra

¿Cuál es la situación y contenido de los Acuerdos entre la Comunidad Europea y Andorra?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1990)

El 14 de diciembre de 1989 se firmó en Bruselas un proyecto de Acuerdo en forma de intercambio de cartas entre la Comisión y el Principado de Andorra.

Para los productos industriales, se creará una unión aduanera entre el Principado y la Comunidad. Esta unión aduanera implica la eliminación de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas en los intercambios entre las Partes, la adopción por parte de Andorra de las formalidades de importación aplicados por la Comunidad en relación con los países terceros, así como las disposiciones aduaneras necesarias para el funcionamiento de la unión aduanera.

Tratándose de la agricultura, la Comunidad admite en franquicia de derechos a la importación los productos originarios de Andorra.

Por lo que se refiere a las franquicias fiscales concedidas a los viajeros, se adoptaron disposiciones relativamente liberales a fin de tener en cuenta la especificidad de la economía andorrana, para la que el comercio turístico es esencial.

El proyecto de Acuerdo prevé, por otra parte, la creación de un Comité mixto organiza un procedimiento de reglamento de las diferencias e implica disposiciones tendentes a evitar discriminaciones en materia fiscal o comercial.

El proyecto de Acuerdo se firmó para una duración ilimitada, pero será objeto de un nuevo examen en un plazo máximo de cinco años.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1042/90  
del Sr. Joaquín Sisó Cruellas (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(11 de mayo de 1990)

(90/C 283/59)

*Asunto:* Coordinación comunitaria de las ayudas humanitarias

Afortunadamente están proliferando, en todo el territorio comunitario, las organizaciones comunitarias que pretenden obtener de la caridad pública los fondos necesarios para satisfacer las necesidades que la indigencia y el hambre ponen de evidencia en los países del Tercer Mundo.

Aunque sea loable tanto la actividad como el espíritu que mueve a las citadas organizaciones, no deja de ser un importante elemento de consideración el hecho de que el ciudadano comunitario se siente un poco confuso por la proliferación de las citadas organizaciones humanitarias, y no sabe por cual de ellas inclinarse para responder a las distintas convocatorias que las mismas protagonizan.

¿No considera la Comisión que, en virtud de ello, procedería el que adopte un papel de coordinación al respecto, convocando programas de ayuda humanitaria al Tercer Mundo, a los cuales puedan sumarse las organizaciones humanitarias que lo deseen, lo que provocaría que el ciudadano comunitario sepa siempre que programa asistencial está apoyando en cualquiera que sea la organización humanitaria que pueda escoger para aportar su contribución humanitaria?

**Respuesta del Sr. Marín  
en nombre de la Comisión**

(9 de julio de 1990)

La cooperación entre la Comunidad Europea y las organizaciones no gubernamentales (ONG) de asistencia y desarrollo se inició hace 15 años aproximadamente y desde entonces ha experimentado un auge considerable. Está orientada especialmente hacia la cofinanciación de microproyectos de desarrollo en el Tercer Mundo y de acciones para sensibilizar a la opinión pública europea, la organización de la ayuda alimentaria y de la ayuda de urgencia a favor de los más desfavorecidos en los países en desarrollo y la realización de programas especiales de carácter humanitario. En 1989, la contribución comunitaria a las acciones de las ONG ascendió a unos 280 millones de ecus, destinados a una treintena de programas diversos de ayuda y desarrollo realizados por las ONG junto con sus socios en el Tercer Mundo.

La Comisión está en contacto con unas 600 ONG que tienen su sede en los doce Estados miembros y que trabajan en los países en desarrollo. Esta cifra constituye sólo una parte del total de ONG y asociaciones que hay en la Comunidad que trabajan en y para el Tercer Mundo. Su número puede calcularse en varios millares; no hay un registro completo, pero es evidente que su número varía considerablemente con el tiempo.

Por su estatuto, las ONG son asociaciones privadas, independientes de los poderes públicos.

Si no existe financiación pública, esos poderes, incluida la Comunidad, no tienen razones ni competencia jurídica para intervenir en las actividades de las ONG, siempre que éstas se desarrollen dentro del marco legal respectivo en vigor en cada país.

En cambio, si hay financiación pública, las administraciones correspondientes de los Estados miembros y de la Comunidad exigen, evidentemente que las ONG les rindan cuentas de las acciones subvencionadas.

Sobre la cooperación entre la Comunidad y las ONG de asistencia y desarrollo, la Comisión publica cada año un informe que incluye información detallada de la naturaleza, los costes y los beneficiarios de las diferentes acciones financiadas por la Comunidad, y acerca de las ONG correspondientes. Estos dos documentos, así como otras publicaciones sobre la cooperación con las ONG, están a disposición de Su Señoría, si lo solicita.

La Comisión no es capaz, ni tiene la intención, de ir más allá de la recopilación y la publicación de los datos que corresponden a sus propios programas de cooperación con las ONG. Por las razones antes descritas, elaborar un inventario completo de las ONG y sus actividades sería prácticamente imposible. La cooperación con las ONG tiene por finalidad llevar a cabo acciones de asistencia y desarrollo diversificadas y descentralizadas, beneficiándose del compromiso, la rapidez y la flexibilidad de las asociaciones privadas y de sus redes de socios sobre el terreno. Este tipo de cooperación no se presta, pues, a una

centralización ni a una coordinación que vayan más allá del mínimo estrictamente necesario.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1070/90  
del Sr. James Nicholson (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(10 de mayo de 1990)

(90/C 283/60)

*Asunto:* Igualdad de pensiones

¿Tiene preparadas la Comisión propuestas destinadas a garantizar la igualdad de trato entre los hombres y las mujeres que se jubilan a los 60 años como funcionarios de la administración pública del Reino Unido? El personal masculino de la administración pública que alcanza un determinado nivel de retribución debe jubilarse a los 60 años pero no tiene derecho a percibir pensión estatal hasta los 65, mientras que las funcionarias la perciben íntegra. ¿Puede la Comisión estudiar el asunto a fin de asegurar la igualdad de trato?

**PREGUNTA ESCRITA N° 1085/90  
de la Sra. Winifred Ewing (ARC)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(10 de mayo de 1990)

(90/C 283/61)

*Asunto:* Igualdad de edad para las pensiones de jubilación estatales

¿Sabe la Comisión que en el Reino Unido una mujer funcionaria que se retira a la edad de 60 años puede reclamar inmediatamente su pensión, mientras que un hombre que se retira a la misma edad (de acuerdo con la tendencia principal de la edad de retiro en la Administración británica) tiene que esperar hasta cumplir los 65 antes de poder recibir su pensión?

En interés de la igualdad entre sexos, ¿está de acuerdo la Comisión en que tanto hombres como mujeres deben tener derecho a cobrar su pensión el mismo día en que se retiran?

**Respuesta común a las preguntas escritas n°s 1070/90 y  
1085/90**

**de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1990)

La igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social ha sido ya objeto de dos directivas.

Estas Directivas (Directiva 79/7/CEE <sup>(1)</sup> relativa a los regímenes legales de seguridad social y Directiva 86/378/CEE <sup>(2)</sup> relativa a los regímenes profesionales de seguridad social) excluyen de su campo de aplicación, entre otras cosas, la edad de pensión de vejez o de jubilación.

La Comisión presentó una propuesta de directiva el 23 de octubre de 1987 <sup>(3)</sup> con el fin de completar las lagunas de las dos directivas existentes.

Por lo que se refiere a la edad de pensión, la comisión propone (artículo 9):

- bien la misma edad para los trabajadores de ambos sexos;
- bien la jubilación flexible en las mismas condiciones para hombres y mujeres.

Esta propuesta de directiva continúa pendiente ante las instancias del Consejo, sin que se haya podido llegar a un acuerdo para su aprobación.

<sup>(1)</sup> DO n° L 6 de 10. 1. 1979, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO n° L 225 de 12. 8. 1986, p. 40.

<sup>(3)</sup> COM(87) 494 final.

#### PREGUNTA ESCRITA Nº 1076/90

de los Sres. Juan Garaikoetxea Urriza y Jaak Vandemeulebroucke (ARC)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(10 de mayo de 1990)

(90/C 283/62)

*Asunto:* Derechos y libertades fundamentales

1. ¿Ha debatido el Consejo la necesidad de dotar a la Comunidad de una base legal apropiada que garantice los derechos y libertades fundamentales a todos sus ciudadanos? ¿No considera el Consejo que la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de abril de 1989 constituye la base de futuras iniciativas en este campo?

2. ¿No piensa el Consejo que, en el contexto de la realización del mercado interior, la Comunidad debe garantizar la aplicación efectiva de los derechos y libertades fundamentales, en concreto en el campo de los derechos humanos de carácter económico, social y cultural?

3. ¿De qué manera piensa contribuir el Consejo a la puesta en práctica del derecho a la protección de las minorías, así como a dar efectividad a declaraciones y pactos internacionales sobre derechos como el de la autodeterminación de los pueblos cuya interpretación ha resultado tantas veces contradictoria según los intereses de los Estados afectados?

#### PREGUNTA ESCRITA Nº 1112/90

del Sr. Marcelino Oreja (PPE)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(90/C 283/63)

*Asunto:* Declaración de derechos y libertades fundamentales

1. ¿Qué reacciones se han producido en el seno del Consejo como consecuencia de la aprobación de esta Declaración y de la carta enviada por el Presidente del Parlamento Europeo al Presidente del Consejo, en la que solicita la adopción de iniciativas en este campo?

2. ¿Qué curso piensa dar el Consejo a dicha Declaración, particularmente en lo relativo a su posible inclusión en los trabajos de la futura Conferencia intergubernamental?

3. En el contexto de la realización del mercado interior, ¿no sería conveniente llegar a la adopción de una Declaración que asegure a todos los ciudadanos una protección idéntica de sus derechos y libertades, en el campo de aplicación del Derecho comunitario?

4. ¿De qué manera piensa el Consejo adherirse a esta Declaración para darle un impulso político decisivo en el marco comunitario?

#### Respuesta común a las preguntas nº 1076/90 y nº 1112/90

(1 de octubre de 1990)

El Consejo otorga una gran importancia al respeto de los derechos fundamentales. En 1977, el Consejo, junto con el Parlamento Europeo y la Comisión, adoptó una declaración que pone de relieve la importancia primordial que dichas instituciones «conceden al respeto de los derechos fundamentales tal como resultan en especial de las Constituciones de los Estados miembros, así como del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales».

El Consejo desea recordar asimismo:

- la declaración sobre la identidad europea adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en 1973;
- la declaración sobre la democracia adoptada por el Consejo Europeo en 1978;
- la declaración sobre los derechos humanos realizada por los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea y el Consejo en 1986.

Por último, en el preámbulo del Acta Única Europea, nuestros Jefes de Estado y de Gobierno se declararon decididos «a promover conjuntamente la democracia, basándose en los derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones y leyes de los Estados miembros, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta

Social Europea, en particular, la libertad, la igualdad y la justicia social».

En dicha ocasión, los Jefes de Estado subrayaron también la responsabilidad que incumbe a Europa de «reafirmar muy especialmente los principios de la democracia y el respeto del Derecho y de los derechos humanos».

Finalmente, el Tribunal ha sentado en varias sentencias el principio del respeto de los derechos fundamentales.

Por consiguiente, en la situación actual existe ya un corpus de referencia. Además, los propios Estados miembros han hecho con mucha frecuencia declaraciones sobre los derechos fundamentales y, en cualquier caso, han ratificado y respetan el Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos.

Por su parte, el Consejo Europeo ha subrayado que, en la preparación de la Conferencia intergubernamental sobre la Unión Política, se examinará el concepto de ciudadanía comunitaria, junto con los derechos específicos que a dicha ciudadanía van ligados, en favor de los ciudadanos de los Estados miembros y por razón de la pertenencia de estos últimos a la Unión.

En el marco de tal preparación, están previstos contactos previos entre las tres instituciones — Parlamento Europeo, Comisión y Consejo.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1080/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de mayo de 1990)

(90/C 283/64)

*Asunto:* Falta de ayuda para los internos del asilo de Leros

Según el Dr. Bob Grove, miembro de la delegación de las Comunidades Europeas a la isla griega de Leros, todos los esfuerzos para ayudar a los 1 000 minusválidos físicos y mentales, que sufren condiciones inhumanas, están llegando a su fin por falta de fondos y carencia de apoyo por parte de las autoridades griegas.

¿Puede la Comisión explicar por qué la cantidad de 1,7 millones de libras asignada para mejorar las condiciones de este asilo, no ha sido, hasta la fecha, utilizada para este fin? ¿Piensa formular una petición al nuevo gobierno formado por el Sr. Mitsotakis para garantizar que se tomen medidas para mejorar las condiciones de los pacientes en este asilo?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

(26 de junio de 1990)

Hasta el momento, la Comisión ha aprobado cinco proyectos presentados por las autoridades griegas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 815/84 (1) para la creación de unidades de rehabilitación y formación profesional para los pacientes del hospital de

Leros. Debido a dificultades técnicas y administrativas, estos proyectos no se han llevado a cabo como se había planeado en un principio. Actualmente se está estudiando un nuevo proyecto que prevé la intervención de equipos de Grecia y de otros Estados miembros para trabajar en Leros de forma rotatoria durante un período de tiempo importante. Las autoridades griegas han expresado en todo momento su deseo de llevar a cabo la reforma psiquiátrica y ya se han adoptado una serie de medidas para mejorar la situación en Leros, pero aún no se han aprobado las medidas administrativas necesarias para permitir una solución global y eficaz.

La Comisión continuará recurriendo a todos los medios, políticos y de otro tipo, para conseguir una solución rápida al problema de Leros que, no obstante, continua siendo competencia de las autoridades griegas.

(1). DO n° L 88 de 31. 3. 1984.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1088/90

de la Sra. Lissy Gröner (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de mayo de 1990)

(90/C 283/65)

*Asunto:* Centros de descanso familiar, en particular «Villages Vacances Familles»

Con motivo de la celebración del trigésimo aniversario de los «Villages Vacances Familles», el Presidente Jacques Delors pronunció una salutación en la que reconocía el lugar privilegiado de que gozaban los VVF ante él y en toda Europa.

Mis preguntas sobre este tema son las siguientes:

1. ¿Cómo se manifiesta actualmente este lugar privilegiado?
2. ¿Está facilitando la Comisión de las Comunidades Europeas apoyo ideológico, o
3. fondos procedentes del presupuesto de las Comunidades Europeas, o
4. préstamos de interés ventajoso procedentes de los recursos de las Comunidades Europeas, o
5. apoyo en la futura planificación de residencias de descanso familiar, o
6. ayuda a la cooperación de las diferentes asociaciones europeas de descanso familiar?
7. ¿Qué apoyo hubo en el pasado a la construcción de los proyectos más importantes?
8. En su caso, ¿en qué Estados miembros se realizaron inversiones?
9. En este caso, ¿qué entidades intervienen o han intervenido?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

(1 de agosto de 1990)

1. «Centros de Vacaciones Familiares» («Villages Vacances Familles») es la primera organización de turismo

social europea, e incluso mundial. Por esta razón, y debido a su amplia utilización, las siglas VVF han pasado a ser una denominación común que algunas veces se ha empleado para designar otras instalaciones de turismo social, que no pertenecen a la organización VVF. Este mero hecho supone ya un respaldo importante para la imagen de la asociación.

La creación de los Eurocentros de vacaciones («Eurovillages») incide en el mismo sentido, puesto que son la réplica, a escala europea, de la fórmula de los Centros de Vacaciones Familiares.

2., 3., 4., 5. y 6. Aparte de VVF existen muchas otras asociaciones de turismo social en Europa y la Comisión siempre se ha interesado por sus actuaciones e iniciativas.

Asimismo, ha aportado su apoyo a un estudio general de este tipo de turismo, realizado por el CECOTOS.

La financiación de la construcción de los Eurocentros de vacaciones corre a cargo de VVF y sus asociados. No obstante, no se excluye que las inversiones necesarias para los equipamientos puedan ser apoyadas mediante los instrumentos estructurales comunitarios, respetando siempre las disposiciones que los regulan.

VVF goza de una importante ventaja en lo que respecta a la cooperación entre asociaciones europeas de vacaciones familiares, sin que ello se traduzca en ayudas específicas.

7., 8. y 9. Los Eurocentros de vacaciones ya construidos han recibido ayudas financieras de los correspondientes Estados miembros, en forma de subvenciones y préstamos. La asociación también ha contribuido con sus propios fondos a la construcción de equipamientos. En algunos casos, las instituciones públicas locales, provinciales o regionales han aportado diversos tipos de ayuda.

#### PREGUNTA ESCRITA Nº 1100/90

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de mayo de 1990)

(90/C 283/66)

*Asunto:* Control de los contratos de trabajo por parte de los Sindicatos

Un reciente acuerdo entre el Gobierno español y dos centrales sindicales estipula que éstas tendrán derecho a conocer y controlar los contratos de trabajo firmados entre las empresas y sus trabajadores. La medida ha sido objeto de críticas por parte de la Confederación empresarial para la cual aquel acuerdo carece de precedentes en la Comunidad Europea y en otros países donde rige la economía de mercado. Por el contrario, otros opinan que se trata de una disposición concorde con normas de la Comisión Europea.

Dado que la Comisión conoce sin duda esta polémica y dispone del citado acuerdo, ¿podría indicar si en efecto se trata de una disposición contraria a las normas comunitarias o conforme con ellas, citando en su caso las que lo respalden o las semejantes en vigor en otros Estados miembros?

#### Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(28 de junio de 1990)

La Comisión recuerda a Su Señoría que la problemática que subyace en su pregunta no ha sido objeto de reglamentación comunitaria. En su opinión, el acuerdo alcanzado por el Gobierno español y los dos sindicatos mayoritarios responde a necesidades concretas planteadas en el marco de la legislación laboral del país de que se trata.

#### PREGUNTA ESCRITA Nº 1101/90

del Sr. Madron Seligman (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de mayo de 1990)

(90/C 283/67)

*Asunto:* Guatemala: llamamiento de la comunidad de Sacpulup para que se lleve a cabo una condena internacional del estado militar de sitio

¿Está la Comisión al corriente de que la Comisión de Guatemala de Derechos Humanos afirma que desde el 31 de enero de 1990 la comunidad de Sacpulup, en Quiche, Guatemala, ha sufrido una continua amenaza armada y la ocupación permanente desde el 21 de febrero de 1990, así como un violento ataque al pueblo el 31 de enero de 1990, cuando se quemaron tres casas, se saqueó el depósito comunal, se amenazó con violar a las mujeres y matar a los hombres, si no participaban en las patrullas civiles?

¿Qué medidas piensa proponer la Comisión para detener los actos destinados a aterrorizar a dicha comunidad a los efectos de evitar una posible masacre de los habitantes de la misma?

¿Puede la Comunidad Europea desempeñar un papel eficaz en la condena de esta violación de los derechos humanos?

#### Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(16 de agosto de 1990)

La Comisión sigue con suma inquietud la multiplicación de los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos fundamentales en Guatemala.

Está al corriente de la situación en Sacpulup, denunciada con toda la razón por Su Señoría, y de numerosos hechos similares acaecidos en este país.

Estas violaciones repetidas de los derechos humanos se producen dentro del conflicto entre las fuerzas armadas y las fuerzas de la guerrilla, cuyas víctimas son a menudo los aldeanos, sin que se puedan atribuir claramente responsabilidades en cada uno de los casos.

Con ocasión de su Declaración de 18 de enero de 1990 sobre el asesinato, en Guatemala, de dos miembros de movimientos comprometidos en la obtención de cambios políticos por medios pacíficos y democráticos, los Doce recordaron las preocupaciones que ya habían expresado sobre la situación de los derechos humanos en dicho país. En aquella ocasión, también reafirmaron la necesidad de hallar una solución negociada y retomar inmediatamente el diálogo y la negociación a tal fin.

A este respecto, los resultados alcanzados en las discusiones de Oslo y El Escorial entre la instancia de los partidos políticos de Guatemala, la UNRG y la Comisión Nacional de Reconciliación, pueden considerarse progresos alentadores en la búsqueda de una solución pacífica.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1110/90

del Sr. Luigi Colajanni (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de mayo de 1990)

(90/C 283/68)

*Asunto:* Lucha contra el crimen organizado y espacio judicial europeo

1. ¿Qué curso ha dado la Comisión al informe del Parlamento Europeo de abril de 1989 sobre la prevención y la lucha contra los fraudes en detrimento del presupuesto comunitario, así como a las numerosas preguntas sobre la lucha contra el crimen organizado y el poder mafioso?

2. ¿Comparte la Comisión la opinión de que a pocos meses de la libre circulación de capitales y ante la inminencia del mercado único no podemos limitarnos a la colaboración entre Estados?

3. ¿Está de acuerdo la Comisión en promover la creación de un espacio judicial europeo y presentar propuestas que permitan la creación de organismos comunitarios de política judicial competentes para delitos que pueden ser perseguidos dentro del territorio de la Comunidad, como por ejemplo el tráfico de drogas, de armas y de seres humanos y las asociaciones de carácter mafioso?

4. ¿No considera la Comisión necesario proponer una acción común basada en fundamentos jurídicos claros, así como la creación de organismos comunitarios de investigación, regulación y control de las transacciones

financieras con el fin de proteger la seguridad de los intercambios financieros de posibles actuaciones ilícitas?

#### Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(27 de junio de 1990)

La Comisión está tomando una serie de medidas de lucha contra el fraude. Estas medidas se basan en un plan elaborado por la Comisión y apoyado por el Consejo y el Parlamento. El informe anual sobre el trabajo y los progresos realizados en 1989 se ha presentado al Parlamento<sup>(1)</sup>. El enfoque de la Comisión no distingue entre las diversas formas en que se organizan las actividades delictivas.

A fin de prevenir el empleo de métodos financieros para blanquear actividades delictivas, la Comisión ha transmitido una propuesta de Directiva al Consejo y al Parlamento<sup>(2)</sup>. El principio de la propuesta es que blanquear dinero constituye un delito penal en todos los Estados miembros. Una de sus disposiciones establece un sistema obligatorio de transmisión de información a las autoridades judiciales y policiales sobre operaciones sospechosas de las entidades financieras.

En cuanto a la creación de un espacio judicial europeo o de una fuerza policial de ámbito comunitario, la Comisión considera que, por el momento, la manera más eficaz de proceder es concentrarse en temas específicos tales como la transmisión de procesos, la ejecución de sentencias penales dictadas en otros Estados miembros y la confiscación de cuentas de los delincuentes. Actualmente se preparan varios convenios internacionales sobre estas materias. Los temas relacionados con las drogas se abordan en el ámbito del Comité europeo de la lucha contra la droga. Este nuevo Comité coordina los trabajos de diversos foros internacionales en los que la Comisión suele participar en calidad de observadora.

<sup>(1)</sup> SEC(90) 156 final.

<sup>(2)</sup> COM(90) 06 final.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1121/90

del Sr. Michael Hindley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(90/C 283/68)

*Asunto:* Subvenciones comunitarias para la leche con el fin de fomentar una dieta sana entre los niños de edad escolar

De acuerdo con el plan de subvenciones para los productos lácteos destinados a los escolares, la subvención comunitaria para la leche entera es de 1,152 £ por galón (1 galón equivale a 4,55 litros) en tanto que la de la leche semidesnatada es de 0,69 £ por galón. Esto va en contra

de la política llevada a cabo por algunas autoridades sanitarias que desean fomentar dietas más sanas entre los escolares. Un cambio de la leche entera a la leche semidesnatada contribuiría a reducir el consumo de grasas saturadas entre los más jóvenes.

¿Está dispuesta la Comisión a modificar sus subvenciones para los productos lácteos destinados a los escolares con el fin de fomentar y apoyar la labor de las autoridades sanitarias?

**Respuesta del Sr. MacSharry  
en nombre de la Comisión**

(27 de junio de 1990)

Las subvenciones para los productos lácteos destinados a los escolares se calcula en función de la composición de la leche ofrecida con el fin de que el precio de cesión al alumno se sitúe al mismo nivel, independientemente del contenido en materias grasas de la leche. Esta medida educativa permite al escolar elegir la leche de su gusto, sin depender de consideraciones económicas. La Comisión considera que el hecho de permitir esta elección a los escolares no entorpece la tarea de los especialistas en dietética. Por consiguiente, la Comisión no se propone modificar esta medida.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1123/90**

del Sr. Ben Fayot (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de mayo de 1990)

(90/C 283/70)

*Asunto:* Transporte por carretera de sustancias peligrosas

A raíz de un accidente de tráfico en Martelange (Bélgica), miles de litros de un producto altamente tóxico se han vertido en el Sauer (en francés Sûre) y han destruido completamente el ecosistema fluvial. Además, todo el abastecimiento en agua potable del Gran Ducado de Luxemburgo podría haberse visto comprometido.

No es la primera vez que tiene lugar en Martelange un accidente de tráfico de este tipo en el que está implicado un camión que transporta grandes cantidades de sustancias tóxicas y/o peligrosas para el hombre.

En relación con este accidente, recuerdo que en 1987 el Gobierno luxemburgués quiso proponer una ley para que el transporte de sustancias peligrosas y costosas se efectuara por ferrocarril en lugar de por carretera. La Comisión se lo impidió con el pretexto de que se alteraría la libre circulación de los bienes.

Frente a catástrofes ecológicas como la de Martelange, ¿sigue pensando la Comisión que la política común de los transportes por carretera sólo puede depender de criterios económicos? ¿No debe tenerse en cuenta también el me-

dio ambiente y la seguridad de las personas que a menudo corren graves peligros debido a los transportes por carretera?

**Respuesta dada por el Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(9 de julio de 1990)

La Comisión es consciente de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías en general, y al transporte por carretera más en particular, así como de las consecuencias para la vida humana y el medio ambiente cuando se produce un accidente como el que tuvo lugar recientemente en Martelange.

Por ello, la Comisión ha tomado varias iniciativas para prevenir los riesgos del transporte de mercancías peligrosas. A partir de una propuesta suya, en diciembre de 1989 el Consejo adoptó una directiva con el fin de imponer a los conductores de los vehículos que transportan mercancías peligrosas la posesión de un certificado de formación profesional (<sup>1</sup>).

La Comisión tiene la intención de completar esta medida mediante otras propuestas. En este momento, estudia en particular los criterios para evaluar el medio de transporte más idóneo, desde el punto de vista del posible impacto sobre el medio ambiente y la vida humana, para transportar mercancías peligrosas.

(<sup>1</sup>) DO n° L 398 de 30. 12. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1140/90**

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(90/C 283/71)

*Asunto:* Publicación de la Comisión sobre la reforma de los fondos estructurales

¿Es consciente la Comisión de que su publicación titulada «Guía para la reforma de los Fondos estructurales de la Comunidad» incluye numerosos errores?; entre otros:

- información engañosa sobre las zonas contempladas por el objetivo 3 en el mapa de la página 48,
- la omisión de algunas partes de Grampianen en el mapa en el que figuran las zonas contempladas por la letra b) del objetivo 5 en la página 49, y
- La omisión de las Islas Shetland en los mapas de las páginas 52-58.

¿Reconoce la Comisión que el hecho de que las Islas Shetland no figuren en el mapa podría ser considerado como un indicio de una falta de interés general en la existencia de Shetland por parte de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Christophersen  
en nombre de la Comisión**  
(15 de junio de 1990)

Antes de la distribución del folleto por parte de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas se imprimió y añadió la siguiente fe de erratas referente al mapa de la página 48:

*Fe De Erratas*

MAPA EUR 12

Regiones que pueden optar a las ayudas correspondientes a los objetivos 1 y 2

Las zonas en verde corresponden al objetivo 2 (zonas que pueden beneficiarse parcialmente de las ayudas) y no al objetivo 3 como se había señalado.

Por lo que respecta al hecho de que las islas Grampianas o Shetland no figuren en el mapa (<sup>1</sup>), la Comisión desea recalcar que la «Guía de la reforma de los Fondos estructurales» es una publicación de información general destinada a un público formado no sólo por especialistas, y no tiene ningún valor jurídico.

La Comisión desea recordar a Su Señoría que la base jurídica para cualquier paso de la reforma, especialmente el derecho a beneficiarse de los Fondos estructurales, se halla en los Reglamentos publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El 10 de mayo de 1989 (<sup>2</sup>), la Comisión decidió que las islas Shetland podrían optar a ayudas como regiones de la letra b) del objetivo 5 (al formar parte de las Highlands e islas).

Actualmente se está ultimando la preparación de MCA para las regiones de la letra b) del objetivo 5, cuyos principios generales fueron adoptados por la Comisión el 2 de mayo de 1990.

(<sup>1</sup>) No son las únicas islas que se han omitido en estos mapas.

(<sup>2</sup>) DO n° L 198 de 12. 7. 1989 (CEE 89/426).

**PREGUNTA ESCRITA N° 1151/90**

**de los diputados Eugenio Melandri y Alexander Langer (V)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(14 de mayo de 1990)  
(90/C 283/72)

*Asunto:* Respeto de los derechos humanos en el Chad

Considerando las continuas y documentadas violaciones de los derechos humanos que se vienen realizando en el Chad, como denuncia incluso Amnistía Internacional en su último informe;

Considerando que centenares de presos políticos son detenidos en el Chad en condiciones inadmisibles y que, en ocasiones, desaparecen de manera absolutamente ilegal;

Considerando el uso sistemático de la tortura, que hace que el Gobierno de Habre viole el más elemental respeto de los derechos humanos;

Considerando que el Chad ha suscrito el Cuarto Convenio de Lomé y, en consecuencia, ratifica las disposiciones sobre los derechos humanos;

1. ¿Qué medidas tiene la Comunidad la intención de adoptar respecto del Gobierno de N'Djamena, para inducirle a respetar los derechos humanos?
2. ¿No considera la Comisión que es preciso recordar al Chad las disposiciones firmadas en el Cuarto Convenio de Lomé y, en particular, el respeto del artículo 5?
3. Considerando que la etnia «hadjeraj» es perseguida dentro del Chad ¿qué medidas tiene la Comisión la intención de adoptar respecto del Chad para exigir la protección de los derechos de las minorías?

**Respuesta dada por el Sr. Marín  
en nombre de la Comisión**  
(5 de julio de 1990)

La Comisión concede gran importancia, que se refleja en todas sus actividades, al respeto de los derechos humanos, incluida la cooperación al desarrollo con tercetos países. El nuevo Convenio de Lomé hace constar que la política de cooperación y desarrollo no puede disociarse del respeto a los derechos fundamentales y el disfrute de éstos. Sin embargo, el Convenio de Lomé no incluye una cláusula de sanciones contra las Partes Contratantes que violen los derechos humanos. No obstante, la Comunidad garantiza que la ayuda CEE no sea utilizada por el gobierno de forma que éste se refuerce y aumente su actividad represiva.

1. La Comisión es plenamente consciente de la situación de los derechos humanos en lo relativo al trato que reciben los prisioneros en el Chad. Se han hecho observaciones al respecto a las autoridades del Chad y es posible que la Comunidad tome otras medidas en el asunto.
2. La Comisión cree que los derechos humanos han de tener un papel cada vez más importante en el contexto del nuevo convenio y sigue muy de cerca la situación de los derechos humanos en el Chad; le preocupa enormemente el último informe de Amnistía Internacional sobre la situación de los prisioneros políticos a que han hecho referencia Sus Señorías.
3. La Comisión ha prestado especial atención a la situación de los derechos humanos en el Chad, incluido el trato a las minorías étnicas, y revisa este tema constantemente.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1159/90**  
**de la Sra. Lulling (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(14 de mayo de 1990)*  
*(90/C 283/73)*

*Asunto:* Discriminaciones derivadas de la aplicación de las cuotas lecheras

Cuando, a partir de 1984, se introdujeron las cuotas lecheras y la penalización por el incremento del contenido en materias grasas, el rendimiento por vaca y el contenido en materias grasas eran muy distintos de un Estado miembro a otro.

Después de una aplicación de más de cinco años, se han producido discriminaciones manifiestas, en concreto en lo que se refiere a la penalización por el incremento del contenido en materia grasa. Los productores de las regiones en las que, al introducirse el sistema, el rendimiento y la productividad por vaca eran relativamente bajos, deben pagar en la actualidad multas de cientos de millones por una leche con un contenido en materias grasas más bajo que el de otras regiones que comenzaron con una productividad elevada.

¿No considera la Comisión que, en aras de un justo reparto de las multas por este concepto, sería conveniente proponer una nueva base de partida que podría consistir, por ejemplo, en una media comunitaria del contenido en materias grasas, con el fin concreto de no obstaculizar el progreso en aquellas regiones que en 1984 estaban menos desarrolladas?

**Respuesta del Sr. MacSharry**  
**en nombre de la Comisión**  
*(26 de junio de 1990)*

El contenido en materia grasa de la leche depende de numerosos factores, entre los cuales los más importantes son, indudablemente, la raza y la alimentación de las vacas lecheras. El artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1546/88 <sup>(1)</sup>, al que hace referencia Su Señoría, ha sido modificado en múltiples ocasiones para eliminar posibles discriminaciones originadas por situaciones muy distintas. La Comisión considera que, puesto que la evolución del contenido en materia grasa de la leche suministrada a escala nacional se contrasta con un contenido de referencia, la aplicación de esta disposición se efectúa actualmente del modo más favorable a los productores, aun a riesgo de que se debilite el sistema.

En el caso de que el régimen de la tasa suplementaria se prorrogara más allá del 31 de marzo del 1992, no cabe duda de que debería procederse a una revisión del conjunto de disposiciones del sistema actual en la que se tuvieran en cuenta las evoluciones estructurales y los aumentos de productividad que se hubieran registrado.

<sup>(1)</sup> DO nº L 139 de 4. 6. 1988, p. 12.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1171/90**  
**del Sr. Maxime Verhagen (PPE)**  
**al Consejo de las Comunidades Europeas**  
*(14 de mayo de 1990)*  
*(90/C 283/74)*

*Asunto:* Guerra en Etiopía

1. ¿Conoce el Consejo las noticias sobre los combates, cada vez más violentos, entre el Gobierno de Etiopía y los rebeldes eritreos?

2. ¿Está al corriente el Consejo, en particular, de que el puerto de la ciudad de Massawa ya no puede utilizarse para el abastecimiento de las importaciones de alimentos necesarias y de las noticias según las cuales al bombardear la ciudad portuaria se han perdido muchas toneladas de alimentos (con los que se intentaba paliar la situación de penuria alimentaria)?

3. ¿Puede indicar el Consejo qué cantidad de alimentos se han perdido debido a los bombardeos mencionados y qué consecuencias va a tener esto para la situación alimentaria de Etiopía?

4. ¿Qué medidas va a tomar el Consejo para garantizar que los alimentos suministrados por la Comunidad o sus Estados miembros, o por suministrar, lleguen a su lugar de destino?

5. ¿Considera el Consejo posible que, paralelamente al plan de las Naciones Unidas, se recurra a organizaciones no gubernamentales para llegar a la población de Etiopía? En caso afirmativo, ¿a cuáles?

6. ¿Puede informar el Consejo más detalladamente de la reunión celebrada con organizaciones no gubernamentales en el marco de la ayuda a Etiopía?

**Respuesta**  
*(1 de octubre de 1990)*

1 y 2. La Comunidad y sus Estados miembros siguen con atención la evolución de la situación en Etiopía.

En la reunión ministerial que celebraron en el marco de la cooperación política europea, la Comunidad y los Estados miembros adoptaron el 18 de junio de 1990 la siguiente declaración:

«La Comunidad y sus Estados miembros reciben con satisfacción el reciente anuncio hecho por el Gobierno etíope de su disposición a aceptar en principio la utilización del puerto de Massawa para la entrega de la ayuda de emergencia. Consideran que se trata de una importante medida para facilitar el esfuerzo de ayuda internacional encaminado a la prevención de la penuria alimentaria en el norte de Etiopía. Hacen una llamada muy insistente a todas las partes a que cooperen activamente para la rápida reapertura del puerto y faciliten la entrega y la distribución de la ayuda humanitaria por todos los canales disponibles.»

La Comunidad y sus Estados miembros, a la vez que recuerdan su convicción de que únicamente una solución pacífica negociada puede ofrecer una solución justa y duradera del conflicto en Etiopía, expresan su satisfacción tras la posición que recientemente ha adoptado el Gobierno etíope, incluida su disponibilidad para aceptar la participación de las Naciones Unidas como observador, lo que debería permitir la reanudación de las conversaciones de paz sobre Eritrea. Reiteran su llamada a un cese de las hostilidades y hacen una llamada a todas las partes a que reanuden sus esfuerzos en favor de la paz y de la reconciliación. Están convencidos de que cualquier solución debe tomar en consideración la identidad clara y las aspiraciones de Eritrea así como el respeto de la integridad territorial de Etiopía.»

3. El Consejo no dispone de indicaciones precisas en relación con la cantidad de ayuda alimentaria perdida o destruida en el puerto de Massawa.

No obstante, parece que en febrero de 1990 se encontraban en esa ciudad unas 45 000 toneladas de ayuda alimentaria y que una gran parte de ese stock podría haberse distribuido a las poblaciones de Eritrea.

4. En el marco de la cooperación política europea, los Doce se dirigieron, en distintas ocasiones, al Gobierno etíope para que éste garantizara la seguridad del envío de la ayuda alimentaria hacia las regiones afectadas por el hambre y por los efectos de la guerra civil, así como la libre distribución de dicha ayuda in situ.

El 27 de julio de 1990, la Presidencia de la cooperación política europea intervino ante el representante del EPLF en Washington a fin de intentar obtener la apertura del puerto de Massawa para permitir las entregas en concepto de ayuda humanitaria e invitar al EPLF a que colabore en las acciones de ayuda humanitaria. Dicha intervención no ha dado hasta ahora ningún fruto.

Por otra parte, ya desde hace mucho tiempo, la ayuda de la Comunidad se ha enviado principalmente por el «corridor sud» (desde Assab por Dessie y Makalé hasta la frontera Eritrea/Tigré). Dicho «corridor» es obra de una agrupación de iglesias etiópicas, el «Joint Relief Partnership» (JRP).

El proyecto de un «corridor nord» -elaborado también por el JRP- que conduce desde Asmara por Massawa hasta la frontera Eritrea/Tigré, no se ha podido realizar porque Massawa estaba ocupada en ese momento por el movimiento de liberación de Eritrea.

5. Ya desde hace mucho tiempo la ayuda humanitaria de la Comunidad es transportada y distribuida tradicionalmente por un número importante de organizaciones no gubernamentales (PAM, UNICEF, UNHCR, UN-DRO, CICR, CARITAS, Médicos sin fronteras etc.). Esa política se continuará porque ha mostrado que es la más eficaz, en particular, para llegar a las poblaciones necesitadas que viven en regiones de difícil acceso.

6. El Consejo no tiene conocimiento de una reunión especial de la ONG sobre Etiopía. Sin embargo, en su última asamblea general de abril de 1990, las ONG europeas de desarrollo adoptaron una recomendación dirigida al Gobierno etíope y a los movimientos de liberación en

Eritrea y en el Tigré que aboga por una solución del conflicto y por el envío de las ayudas de emergencia, de forma totalmente segura, a las poblaciones necesitadas en las regiones en conflicto. La recomendación hace también una llamada a la Comunidad Europea para que ésta apoye a las ONG en su trabajo, en particular en Eritrea.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1203/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(90/C 283/75)

*Asunto:* La no ratificación por los Estados miembros del Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo

¿Considera importante la Comisión el contenido del Convenio Internacional del Trabajo relativo a los trabajadores migrantes?

En caso afirmativo, ¿podría procurar que todos los Estados miembros ratificaran dicho texto?

¿Cuáles son los Estados miembros que hasta la fecha no han ratificado el Convenio y qué razones aducen para no hacerlo?

**Respuesta de la Sra. Papandreu  
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1990)

La Comisión concede una gran importancia a los principios que inspiran el Convenio a que se refiere Su Señoría.

En cuanto a lo atañe a la ratificación de los instrumentos de la OIT por parte de los Estados miembros es algo que deben decidir éstos.

El uno de enero de 1990 dos Estados miembros, Italia y Portugal, ratificaron el Convenio.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1204/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(90/C 283/76)

*Asunto:* La no ratificación por los Estados miembros del Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo

¿Considera importante el Consejo el contenido del Convenio Internacional del Trabajo relativo a los trabajadores migrantes?

En caso afirmativo, ¿podría procurar que todos los Estados miembros ratificaran dicho texto?

¿Cuáles son los Estados miembros que hasta la fecha no han ratificado el Convenio y qué razones aducen para no hacerlo?

**Respuesta**

(1 de octubre de 1990)

El Consejo atribuye gran importancia a los principios que inspiran el Convenio a que hace referencia su Señoría.

No obstante, no es competencia del Consejo el pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con la ratificación de Convenios de la OIT.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1230/90**

del Sr. Cabezón Alonso (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(90/C 283/77)

*Asunto:* Ayudas destinadas a la calidad de la leche en España

En la respuesta recibida (21 de noviembre de 1989) a la pregunta escrita nº 481/89 (1) hecha por este Diputado, relativa a las ayudas a la calidad de la leche en España, se dice que hay dos proyectos ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria (España) a los que se ha concedido ayuda.

Puede la Comisión ampliarme la contestación y decirme:

1. ¿A qué dos proyectos concretos se refiere la Comisión?
2. ¿Qué cantidad ha recibido como ayuda cada uno de los dos proyectos?

(1) DO nº C 93 de 11. 4. 1990, p. 13.

**Respuesta del Sr. MacSharry  
en nombre de la Comisión**

(27 de junio de 1990)

1. a) Departamento de lactología del laboratorio de sanidad y producción animal de la diputación, provincial de Cantabria
- b) Sociedad Cooperativa Montañesa de Suministro para Alimentación Ganadera (MOSAGA)
2. a) 24 256 457 PTA
- b) 2 238 750 PTA

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1284/90**

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(90/C 283/78)

*Asunto:* Negociación colectiva y derecho de representación

¿Ha llegado a conocimiento de la Comisión que la sociedad Aberdeen Journals Ltd radicada en Escocia (filial de la Thompson Corporation, con sede en Nueva York), se ha negado a reconocer a la National Union of Journalists (sindicato nacional de periodistas) como organismo representativo? La compañía también ha despedido a más de 100 periodistas del «Press and Journal» y del «Evening Express» de Aberdeen.

Dado que el derecho de sindicación es un derecho fundamental reconocido por el artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, ¿qué opina la Comisión de este proceder y qué medios puede utilizar para condenarlo?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

(13 de julio de 1990)

El problema de la negociación colectiva y de la libertad de asociación se contempla en los artículos 11 a 14 de la Carta comunitaria de derechos sociales fundamentales. La lectura de estos artículos pone claramente de manifiesto que este problema se inscribe básicamente en el contexto de las prácticas nacionales en la materia.

Además, la protección de la libertad sindical y del derecho sindical queda garantizada a nivel internacional por el Convenio nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Reino Unido el 27 de junio de 1949.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1309/90**

de los diputados Giulio Fantuzzi y Roberto Speciale (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(28 del mayo de 1990)

(90/C 283/79)

*Asunto:* Financiación comunitaria a la Sociedad Retica Carni Spa, con domicilio en Rogolo (Sondrio)

Habida cuenta de la situación de quiebra que se ha creado en la Sociedad Retica Carni Spa, con actividad de matadero industrial y producción de embutidos, se pregunta a la Comisión si se le han concedido ayudas comunitarias a dicha empresa y si se han tomado, en este sentido, medidas de salvaguardia.

**Respuesta del Sr. Christophersen  
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1990)

Con arreglo al Reglamento (CEE) n° 355/77 <sup>(1)</sup>, la Comisión concedió a la sociedad RETICA CARNI SrL una ayuda de la Sección de Orientación del FEOGA de 1 979 millones de liras italianas para la realización de un proyecto de «Costruzione di un macello con impianti lavorazione carni a Rogolo (Sondrio)».

Dado que el beneficiario ha llevado a cabo todos los trabajos de acuerdo con las previsiones, la Comisión pagó íntegramente la ayuda, efectuando el último pago el 14 de noviembre de 1989.

La Comisión y la región de Lombardía están evaluando las consecuencias de la situación actual y los resultados económicos del proyecto.

<sup>(1)</sup> DO n° L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1335/90**

del Sr. Ernest Glinne (S)

al los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(11 de junio de 1990)

(90/C 283/80)

*Asunto:* Imposición de visados a los nacionales de Estados miembros de la Comunidad para entrar en los Estados Unidos

La ley de inmigración vigente el 9 de noviembre de 1986 en los Estados Unidos autorizó al gobierno federal a seleccionar ocho países cuyos nacionales quedarían dispensados, a modo de prueba, de la obligatoriedad del visado para una estancia máxima de noventa días en Estados Unidos. Estos países son: Japón, Suiza, Suecia y cinco países comunitarios en orden decreciente del número de visados, Gran Bretaña, Alemania, Francia, Italia y Países Bajos.

De este modo se perpetúa una discriminación con respecto a siete Estados miembros de la Comunidad, a pesar del deseo tantas veces manifestado por miembros de la delegación del Parlamento Europeo ante el Congreso de Estados Unidos que la circunstancia particular que la política de visados es común a los tres países del Benelux. El Gobierno luxemburgués, que ocupaba a la sazón la presidencia del Consejo, llevó a cabo gestiones que fueron apoyadas reiteradamente por el Gobierno belga con objeto de obtener un trato uniforme para los tres países, a pesar de que las autoridades españolas, portuguesas, griegas, danesas e irlandesas murmuraban en términos diplomáticos su desaprobación.

Me gustaría saber si la Cooperación Política se emplea para hacer valer ante el Gobierno Federal de Estados Unidos la noción de «entidad política» que debería verse asociada con la propia imagen de la Comunidad Europea

en Estados Unidos, así como las ventajas de una reciprocidad total entre ambos socios, ¿Con qué resultados? ¿Pese a qué obstáculos?

**Respuesta**

(28 de septiembre de 1990)

En lo que se refiere a la pregunta general del reconocimiento de Estados Unidos de América, de la Comunidad como entidad política, Su Señoría está al corriente de la evolución de la situación puesta de manifiesto en el discurso del Secretario de Estado Baker en Berlín, en diciembre de 1989, sobre la intensificación de las relaciones Estados Unidos-Comunidad Europea, así como de la reunión de febrero, del Presidente del Consejo Europeo con el Presidente de Estados Unidos, y del debate sobre las relaciones transatlánticas en el reciente Consejo Europeo que expresó su satisfacción por la evolución de las relaciones de la Comunidad con Estados Unidos de América, basadas en las directrices fijadas por el Consejo Europeo en abril y que se caracteriza por una cooperación cada vez más estrecha.

La «total reciprocidad» a que se refiere la pregunta está todavía más lejos de alcanzarse en el tema de la política de visados, ya que ningún Estado miembro de la Comunidad exige visado a los visitantes estadounidenses para estancias de corta duración.

Los Doce han tomado nota del presente experimento estadounidense, cuya finalidad es la reducción de gastos generales administrativos, en virtud del cual se aplicará una regulación especial a visitantes, para estancias de corta duración, de determinados países, entre los que se incluyen algunos Estados miembros de la Comunidad, que les exime de la necesidad de disponer de un visado. Los Doce están estudiando las implicaciones que pudiera tener este procedimiento para la Comunidad a la vista, entre otras cosas, del avance realizado para el establecimiento de un efoque coordinado de la política de visados e inmigración.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1340/90**

del Sr. Bartho Pronk (PPE)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(11 de junio de 1990)

(90/C 283/81)

*Asunto:* Duración del procedimiento de nombramiento de los sustitutos de miembros del Comité Económico y Social

1. ¿Cuánto tiempo tarda el Consejo por término medio (a partir de la renuncia voluntaria del miembro cesante) en designar al sustituto de un miembro del Comité Económico y Social?
2. ¿Cuales han sido el período más largo y el período más corto para llevar a cabo dichos nombramientos en los últimos cinco años?
3. ¿Son más largos estos períodos que los empleados en los 10 y 20 años anteriores? En caso afirmativo, ¿por qué motivos?

4. ¿Cuánto tarda el Consejo en tomar una decisión, una vez que el Estado miembro ha realizado su propuesta?

5. ¿No opina el Consejo que el tiempo que requiere actualmente el procedimiento de nombramiento está en contradicción con el Tratado? ¿Piensa tomar medidas para abreviar dicho plazo?

#### Respuesta

(1 de octubre de 1990)

1. y 2. Desde la última renovación del Comité Económico y Social, en 1986, se han cubierto 27 plazas causadas por defunción o dimisión de miembros del Comité. El plazo más breve entre la notificación al Consejo de la defunción o dimisión de un miembro y el nombramiento de su sucesor fue de dos meses, y el más largo, sin contar un caso excepcional, fue de diez meses. La media ha sido de cinco meses.

3. El Consejo no dispone de estadísticas sobre la situación de hace diez y veinte años. Sin embargo, los plazos más largo y más breve para los ocho puestos cubiertos en 1985-1986 fueron idénticos a los que se acaban de citar. La media fue de cuatro meses y medio.

4. y 5. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 195 del Tratado CEE y 167 del Tratado CEEA, cada Estado miembro debe proponer al Consejo una lista con los nombres de dos candidatos para cada puesto que haya de cubrirse. Dicha lista se distribuye entre las Delegaciones con el fin de que los órganos del Consejo puedan sugerir a éste qué candidato ha de nombrar. Habida cuenta de los plazos entre reuniones, esta etapa del procedimiento debe durar entre dos y cuatro semanas.

A continuación el Consejo consulta a la Comisión. Una vez recibido el dictamen favorable de la Comisión, puede nombrarse al candidato por el procedimiento del punto «A» en un plazo de una o dos semanas, excepto en los periodos de vacaciones.

Los retrasos más importantes que se han comprobado a lo largo de este procedimiento corresponden a los períodos comprendidos entre la dimisión de un miembro y la presentación de una lista de candidatos por su Estado miembro. El Consejo intentará reducir dichos períodos.

#### PREGUNTA ESCRITA Nº 1342/90

del Sr. George Stevenson (S)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(11 de junio de 1990)

(90/C 283/82)

*Asunto:* Leyes de excepción sudafricanas, aplicadas en Gazankulu

Los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política estarán seguramente al co-

rriente de las leyes de excepción que aún se aplican en Sudáfrica.

¿Están informados los ministros de que dichas leyes rigen aún en el Homeland de Gazankulu, lo cual permite que cualquier miembro de las fuerzas de seguridad detenga a una persona durante 30 días sin necesidad de mandamiento judicial, si dicho funcionario opina que es preciso para el mantenimiento del orden público? El ministro de Interior puede prolongar cinco meses más la detención sin que sea precisa representación alguna de los detenidos o de sus abogados. ¿Están informados los ministros de que, a consecuencia de ello, han sido detenidos en las últimas semanas unas 1 900 personas en Gazankulu, a raíz del incremento de la oposición no violenta al sistema de los Homeland?

¿Pueden indicar los ministros qué medidas piensan considerar como consecuencia de esta acción represiva del Gobierno sudafricano?

#### Respuesta

(28 de septiembre de 1990)

Sin duda Su Señoría está al corriente de que la decisión de las autoridades sudafricanas, del 8 de junio de 1990, de levantar el estado de emergencia en la totalidad del territorio también se aplica a la zona de Gazankulu. En este momento, la única excepción es la provincia de Natal, en la que la violencia existente entre comunidades negras rivales todavía justifica la persistente aplicación de una serie de medidas especiales de seguridad. No obstante, Su Señoría puede tener la certeza de que los Docé continuarán siguiendo de cerca la evolución de Natal con la mayor de las atenciones.

#### PREGUNTA ESCRITA Nº 1411/90

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(90/C 283/83)

*Asunto:* Críticas del BEE a la política medioambiental

¿Cuál es la opinión de la Comisión ante las recientes críticas de la Oficina Europea del Medio Ambiente (BEE) sobre la deficiente orientación en las partidas presupuestarias, en el sentido de que las cantidades asignadas no permiten una lucha eficaz contra las perversiones medioambientales, y sobre el escaso número de disposiciones legislativas acerca del medio ambiente adoptadas en 1989?

#### Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(9 de julio de 1990)

A pesar de los incrementos significativos del presupuesto del capítulo 66 «medio ambiente» en 1988 (+14%), en 1989 (+70%) y en 1990 (+27%), su tasa de crecimiento

ha sido menor que las correspondientes a otras políticas. Por lo demás, estos incrementos parten de cantidades financieras bastante limitadas.

A ello hay que añadir los créditos concedidos a los proyectos sobre el medio ambiente por otras políticas, especialmente en el marco de los proyectos del FEDER, FEOGA y determinados proyectos del Programa Marco de Investigación.

La Comisión considera que la sección del presupuesto destinada específicamente al medio ambiente debería reforzarse sustancialmente en los próximos años.

La Comisión transmite directamente a Su Señoría, y a la Secretaría General del Parlamento Europeo, un cuadro sobre la cantidad destinada al medio ambiente en el presupuesto.

La Comisión cree haber realizado lo esencial de su programa legislativo como lo había presentado al Parlamento a principios de 1989.

Algunas proposiciones que estaban en retraso han sido presentadas a principios de 1990.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1413/90

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(13 de junio de 1990)

(90/C 283/84)

*Asunto:* Prisión del P. Thadeus Nguyen van Ly en Vietnam

¿Pueden los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea interesarse por la liberación del P. Thadeus Nguyen van Ly, condenado a 10 años de cárcel por «oponerse a la revolución e intentar destruir la unidad popular», y que, al parecer, está recluso en la prisión de Binh Tri Thien?

#### Respuesta

(28 de septiembre de 1990)

El caso concreto a que se refiera Su Señoría no se ha debatido en el marco de la Cooperación Política Europea.

La gestión comunitaria más reciente, relativa a varios presos, encarcelados a causa de sus creencias religiosas o políticas, se realizó ante las autoridades vietnamitas el 29 de diciembre de 1989. Ante la ausencia de respuesta, el Embajador de Italia recordó a las autoridades vietnamitas dicha gestión el 12 de abril de 1990, en nombre de la Presidencia irlandesa.

Como sabe Su Señoría, las relaciones entre la Comunidad y sus Estados miembros y Vietnam se han visto obstaculizadas durante cierto número de años por las repetidas violaciones de los derechos humanos en el mencionado país. Los Doce han señalado en varias ocasiones a las autoridades vietnamitas su grave preocupación en relación con la situación de los derechos humanos y han tratado de hacerles ver el efecto negativo que dicha situación tiene sobre la opinión pública de los países comunitarios, así como sobre las relaciones con Vietnam en general. En este contexto, los Doce han reclamado a las autoridades vietnamitas el respeto del principio de libertad religiosa y han intervenido en favor de los representantes vietnamitas de diversos grupos religiosos de dichos países. Los Doce continúan siguiendo la situación de cerca.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1414/90

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(13 de junio de 1990)

(90/C 283/85)

*Asunto:* Detenciones políticas en Somalia

¿Qué gestiones han llevado a cabo los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea ante las detenciones políticas que han tenido lugar en Somalia de estudiantes, escritores -Mohamed Ali Dahir y Abdi Aden Queys- ex-militares, imanes -Sheikh Ali Sufi- y qué resultados han tenido las mismas?

#### Respuesta

(28 de septiembre de 1990)

La Comunidad y sus Estados miembros nunca han dejado de intervenir ante las autoridades somalíes en favor del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La Presidencia agradecería a Su Señoría que se refiriera a la Declaración de los Doce sobre Somalia publicada el 13 de julio de 1990, que la Troika de embajadores destinados *in situ* remitieron a las autoridades somalíes y cuyo texto se comunicó al Parlamento Europeo.

El 14 de julio de 1990, las autoridades somalíes informaron oficialmente a los Embajadores de los Doce en Mogadiscio de la amnistía y de la liberación de los dirigentes de la oposición, así como de su decisión de organizar un referéndum constitucional el 31 de octubre y elecciones abiertas a varios partidos a comienzos del año próximo.

No obstante, la Comunidad y sus Estados miembros continúan interesándose por la situación en Somalia con la mayor de las atenciones y siguen determinados a actuar en

favor de un mayor respeto de los derechos humanos en este país.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1422/90**  
**del Sr. Reinhold Bocklet (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(13 de junio de 1990)*  
 (90/C 283/86)

*Asunto:* Créditos comunitarios para Baviera

¿Para qué medidas y proyectos se han utilizado en los años 1985-1989 los créditos de la Comunidad Europea concedidos a Baviera, y cuál ha sido el importe de los procedentes

1. del Fondo Regional Europeo (FEDER),
2. del FEOGA, Sección Orientación,
3. del FEOGA, Sección Garantía,
4. del Fondo Social Europeo (FSE),
5. de los programas de investigación de la Comunidad Europea,
6. de los programas de la Comunidad Europea en el sector energético,
7. de los programas de la Comunidad Europea en el sector del medio ambiente,
8. de otros programas de la Comunidad Europea?

**Respuesta del Sr. Christopher**  
**en nombre de la Comisión**  
*(27 de septiembre de 1990)*

Debido a la extensión de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión la transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1423/90**  
**del Sr. Reinhold Bocklet (PPE)**  
**al Consejo de las Comunidades Europeas**  
*(13 de junio de 1990)*  
 (90/C 283/87)

*Asunto:* Primera y segunda Conferencia de Jefes de Gobierno de las regiones europeas

Los días 18 y 19 de octubre de 1989 tuvo lugar en Munich la primera Conferencia de Jefes de Gobierno de las regio-

nes europeas, a la que siguió, los días 24 y 25 de abril de 1990, una segunda conferencia en Bruselas. Ambas conferencias aprobaron resoluciones que contienen importantes exigencias de cara a la posición jurídica y a la participación de las regiones en la construcción de Europa. En la respuesta a la pregunta escrita n° 865/89 <sup>(1)</sup>, presentada por el Sr. Jaak Vandemeulebroucke, el Consejo comunicó el 9 de febrero de 1990 que por lo que se refiere a la resolución de la Conferencia de Munich de Jefes de Gobierno de las regiones europeas, no se la había sometido ningún proyecto sobre este tema.

1. ¿Puede decir el Consejo si conoce ya las exigencias de estas dos conferencias?
2. ¿Puede comunicar el Consejo qué propuestas de estas dos conferencias piensa poner en práctica con vistas a mejorar la posición jurídica y la participación de las regiones en la construcción de Europa?

<sup>(1)</sup> DO n° C 69 de 19. 3. 1990, p. 35.

**Respuesta**  
*(1 de octubre de 1990)*

1. Se ha comunicado al Consejo el contenido de las Resoluciones adoptadas por la primera y segunda Conferencias de las regiones europeas, celebradas en Munich en 1989 y en Bruselas en 1990.
2. A raíz de dichas Resoluciones, la Comisión no ha presentado al Consejo propuestas al respecto. No obstante, determinadas consideraciones expuestas en dichas Resoluciones podrían ser objeto de debate en la Conferencia Intergubernamental dedicada a la Unión Política. En este momento resulta aún imposible pronunciarse sobre el fondo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1460/90**  
**del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)**  
**a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política**  
*(13 de junio de 1990)*  
 (90/C 283/88)

*Asunto:* Respuesta del Gobierno de Guatemala a las resoluciones del Parlamento Europeo

¿Cuál ha sido la respuesta del Gobierno de Guatemala a las últimas resoluciones del Parlamento Europeo sobre la violación de derechos humanos en ese país? ¿Qué mejoras han observado los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, durante estos últimos meses, en la situación de tales derechos en Guatemala?

**Respuesta***(28 de septiembre de 1990)*

Las autoridades guatemaltecas son plenamente conscientes de la preocupación de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros así como de la opinión del Parlamento Europeo sobre la violación de los derechos humanos en Guatemala. Lamentablemente, en respuesta a la pregunta de Su Señoría, no puede decirse que se haya producido una mejora importante de la situación de los derechos humanos a lo largo de los últimos meses.

No obstante, los Doce acogen favorablemente el amplio Acuerdo de El Escorial de 1 de junio por el que los partidos políticos y otras fuerzas guatemaltecas se han comprometido a alcanzar de forma pacífica determinados objetivos políticos comunes. Es fundamental que todas las partes aprovechen esta oportunidad de cambio, tanto antes como después de las elecciones previstas para finales de año.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1461/90****del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)**

**a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política**

*(13 de junio de 1990)**(90/C 283/89)*

*Asunto:* Nuevas iniciativas ante el problema kurdo

Ante las permanentes vejaciones, persecuciones e intentos de genocidio que sufre el pueblo kurdo en Turquía, Irak, Irán y Siria, entre los que se cuentan los injustos reasentamientos de poblaciones, ¿qué iniciativas piensan emprender los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, además de hacer declaraciones y de dar dinero para los refugiados?

**Respuesta***(28 de septiembre de 1990)*

En su declaración de 21 de julio de 1986, los ministros de Asuntos Exteriores confirmaron que el respeto de los derechos humanos es un elemento importante en las relaciones entre los terceros países y la Europa de los Doce. Esa declaración sigue siendo hasta hoy la piedra angular del pensamiento de la Comunidad en lo que se refiere a los derechos humanos, que sostiene su firme convicción de que la comunidad internacional y cada una de las naciones que la componen tienen la obligación legítima y permanente de defender y promover esos derechos, comprendida la protección de las minorías. Ni la Comunidad ni sus Estados miembros han vacilado jamás en actuar de acuerdo con esos principios; así lo habrán advertido sin duda, en particular, los Gobiernos de los Estados a que hace referencia Su Señoría.

La Comunidad y sus Estados miembros manifiestan al Parlamento Europeo su agradecimiento y su satisfacción por la posición que ha adoptado en numerosas ocasiones en relación con los derechos humanos y consideran que les respalda en sus esfuerzos.

Siguen con especial atención la situación de las minorías kurdas en todos los países en que están presentes.

En julio del año pasado, los Doce expresaron en Bagdad la especial preocupación que les producía la política de reasentamientos aplicada por el Gobierno iraquí desde el alto el fuego acordado con Irán.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1481/90****del Sr. Michael Welsh (ED)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(13 de junio de 1990)**(90/C 283/90)*

*Asunto:* Reconocimiento mutuo de los divorcios

La Comisión debe estar informada de que las autoridades italianas no reconocen la legitimidad de los divorcios ingleses cuando una de las partes tiene la nacionalidad italiana. Por lo tanto, en aquellos casos en que un varón italiano se ha casado y posteriormente divorciado legalmente de su mujer británica en el Reino Unido, la validez de su segundo matrimonio no se reconoce en Italia donde se le considera bigamo y a los hijos de su segundo matrimonio ilegítimos.

1. ¿Considera la Comisión que pueda tolerarse esta situación teniendo en cuenta el derecho de los ciudadanos comunitarios a la libre circulación, a la libre elección de residencia y a la no discriminación?
2. Teniendo en cuenta el principio comunitario del reconocimiento mutuo de las titulaciones profesionales, diplomas, normas sobre mercancías y otros muchos aspectos, que es fundamental para la realización del mercado interior, ¿no piensa la Comisión que debería concederse el mismo trato a los matrimonios y divorcios legales?
3. ¿Acepta la Comisión que, en determinadas circunstancias, la falta de reconocimiento mutuo pueda afectar al derecho a la seguridad social y, por lo tanto, coartar en la práctica la libre circulación de personas?
4. ¿Presentará la Comisión propuestas para garantizar el reconocimiento en todos los países de la Comunidad de un divorcio civil legal obtenido en un Estado miembro?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión***(3 de agosto de 1990)*

La Comisión no tiene constancia de que, en virtud del ordenamiento jurídico vigente, las autoridades italianas

rehúsen, en general, reconocer la legitimidad de los divorcios concedidos en Inglaterra cuando una de las partes posee la nacionalidad italiana. En 1986, Italia se convirtió en Estado signatario de la Convención de La Haya, de 1 de junio de 1970, relativa al reconocimiento de divorcios y separaciones legales, que ha estado en vigor en el Reino Unido desde 1975. De acuerdo con las disposiciones de dicha Convención, todos los Estados signatarios están obligados a reconocer los divorcios que se concedan en el territorio de otro Estado signatario cuando uno de los cónyuges tenga su residencia habitual en el país donde el divorcio haya sido concedido, posea la nacionalidad de dicho país o esté domiciliado en él.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1511/90**

**de la Sra. Raymonde Dury (S)**  
**al Consejo de las Comunidades Europeas**

(21 de junio de 1990)

(90/C 283/91)

*Asunto:* Riesgo de dumping social tras una sentencia del Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia acaba de decidir que una empresa portuguesa, subcontratista de una empresa en Francia, puede utilizar su propio personal para cumplir un contrato sin adaptarse a las normas de inmigración y sin que tenga que someterse a las condiciones impuestas por las autoridades del país donde tenga lugar la prestación de servicios. El Tribunal observa, sin embargo, que los Estados miembros pueden ampliar su legislación o los convenios colectivos laborales a toda persona que realice un trabajo asalariado, incluso de carácter temporal, en su territorio, cualquiera que fuere el país donde el empleador tenga su sede social.

¿Piensa el Consejo adoptar medidas positivas de este tipo con vistas a una acción convergente de los Estados miembros, con objeto de evitar todo tipo de dumping social?

**Respuesta**

(1 de octubre de 1990)

El programa de acción social de la Comisión contiene determinado número de propuestas que pueden estar en relación con los asuntos planteados por Su Señoría.

En el marco de dicho programa, la Comisión ha anunciado, en particular, que presentaría una propuesta relativa a un instrumento jurídico comunitario que regule las condiciones de trabajo de los trabajadores de un Estado miembro que, en el marco de la libre circulación de servicios, ejecuten trabajos por cuenta de un subcontratista en el país de acogida.

El Consejo examinará dicha propuesta cuando se le presente.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1528/90**

**del Sr. Francis Wurtz (CG)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(21 de junio de 1990)

(90/C 283/92)

*Asunto:* Retrasos en la ejecución de los créditos para Lomé III

¿A qué causas, derivadas de la CE, de los Estados miembros y de los países ACP respectivamente, atribuye la Comisión el considerable retraso con el que se han comprometido realmente (hasta ahora, solamente el 30% de Lomé III) los créditos inscritos en el Convenio de Lomé?

¿Qué medidas concretas piensa tomar la Comisión para poner fin a esta grave anomalía?

**Respuesta dada por el Sr. Marín**  
**en nombre de la Comisión**

(7 de agosto de 1990)

A finales de 1989 (esto es, a los tres años y ocho meses de la entrada en vigor del Convenio), el índice de compromisos correspondientes al Tercer Convenio de Lomé era del 76%, índice que es superior al obtenido tras cuatro años de operaciones del Segundo Convenio de Lomé (65%) y del Primer Convenio de Lomé (70%).

Por el contrario, los pagos no alcanzaban más que el 29,3% del paquete financiero, cifra que es ligeramente inferior a la alcanzada en el mismo momento de la ejecución del Segundo Convenio de Lomé (30,2%) y del Primer Convenio de Lomé (31,5%). Este índice, relativamente bajo, se explica principalmente por la ejecución de la ayuda programable. El cambio de las prioridades fijadas en el Convenio, concretamente en lo que se refiere a la ayuda al desarrollo rural, no ha contribuido a la aceleración de los pagos. Los grandes programas acometidos en este sector exigen más preparación y tienen una duración más larga que las actividades tradicionales anteriores, que estaban relacionadas principalmente con grandes proyectos en los sectores del transporte, la comunicación, la energía y la industria.

No obstante, la Comisión es consciente de la necesidad de acelerar los pagos en los casos en los que sea posible. Por ello, en el marco del programa especial para los países más endeudados del África subsahariana, a partir de finales del mes de mayo de 1990 se desembolsó un 60% de los fondos destinados a programas que, en su mayoría, se habían iniciado en 1987 y 1988.

La Comisión reconoce la necesidad de que las operaciones de ayuda sean más rápidas y eficaces, conservando siempre la calidad de las actividades de cooperación. Por ello, ha propuesto un examen conjunto entre la Comisión y los representantes de los Estados ACP con objeto de identificar los problemas prácticos y de presentar propuestas concretas para mejorar la ejecución.

El pasado mes de marzo el Consejo ACP-CEE tomó una decisión en este sentido y el año que viene recibirá un informe sobre este tema.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1568/90****de Lord O'Hagan (ED)****a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política***(27 de junio de 1990)**(90/C 283/93)**Asunto:* La Familia Real del Reino Unido

En el Reino Unido se ha desarrollado un debate estrecho de miras y tendencioso sobre la posibilidad de que las actuales propuestas sobre la Unión Económica, Monetaria y Política socaven la posición de la Familia Real en el Reino Unido.

1. ¿Amenazan estas propuestas la posición de la Familia Real o del Gran Duque en algún Estado miembro?
2. ¿Hasta qué punto puede la Comunidad Europea adoptar decisiones que afecten a las monarquías de los Estados miembros?

**Respuesta***(28 de septiembre de 1990)*

El reciente Consejo Europeo de Dublín revisó el trabajo preparatorio para la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Económica y Monetaria y acordó convocar una Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política. El trabajo preparatorio de esta última Conferencia se basará en un documento preparado por los ministros de Asuntos Exteriores, incluido como Anexo de las Conclusiones de la Presidencia en el Consejo Europeo de Dublín.

Estoy seguro de que Su Señoría convendrá en que las propuestas relativas a ambas Conferencias Intergubernamentales están muy lejos de tener implicaciones amenazadoras para las instituciones de los Estados miembros a que alude su pregunta.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1588/90****del Sr. Gérard Deprez (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(2 de julio de 1990)**(90/C 283/94)**Asunto:* Relaciones CEE/AELC y Tratado sobre el Espacio Económico Europeo

Las Comunidades Europeas afirman su voluntad de acelerar su proceso de integración interna; ahora bien, al mismo tiempo, la Comisión se ve atribuir un mandato de negociación con vistas a celebrar un nuevo Tratado constitutivo del Espacio Económico Europeo.

¿Puede la Comisión facilitar información relativa a:

1. las grandes líneas directrices por las que se regirá el futuro tratado y la garantía de que éste respetará los tres principios mayores (a saber, prioridad a la integración interna de la Comunidad, preservación del acervo comunitario y de la autonomía de decisión de la Comunidad y equilibrio satisfactorio entre ventajas y obligaciones para ambas partes),
2. si es oportuno instaurar rápidamente el EEE, es decir, antes de la(s) Conferencia(s) intergubernamental(es) que garantice(n) la integración europea,
3. si es oportuno instaurar un orden jurídico paralelo y superior al orden jurídico comunitario (o, en otros términos, la elaboración de un «superacuerdo» de rango superior al Tratado de Roma y que cuestione la homogeneidad de la CEE)?

**Respuesta dada por el Sr. Andriessen en nombre de la Comisión***(7 de agosto de 1990)*

Las negociaciones para la creación de un Espacio Económico Europeo deberán respetar los principios mencionados por Su Señoría.

La Comunidad se comprometió a iniciar las negociaciones no antes del primer semestre de 1990 y a concluir las tan pronto como fuera posible. Las negociaciones se iniciaron formalmente en Bruselas el día 20 de junio.

El acuerdo EEE será un acuerdo de asociación basado en el artículo 238 del Tratado CEE. Dicho acuerdo deberá permitir a la Comunidad el mantenimiento de su total autonomía de decisión en todos los aspectos de su proceso de decisión interna.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1598/90****del Sr. Maxime Verhagen (PPE)****a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política***(2 de julio de 1990)**(90/C 283/95)**Asunto:* La situación en Etiopía

1. ¿Pueden proporcionar los ministros reunidos en el marco de la CPE la información más reciente acerca de la situación alimentaria en Etiopía?
2. ¿Cómo enjuician los ministros reunidos en el marco de la CPE la propuesta del FLPE de situar el puerto de

Massawa bajo vigilancia de las Naciones Unidas, con objeto de volver a posibilitar allí el suministro de alimentos? ¿En qué estado se encuentra el puerto tras los intensos combates?

3. ¿Están dispuestos los ministros reunidos en el marco de la CPE a volver a presionar a las partes en el conflicto para que lleguen a un alto al fuego, a fin de que se pueda intensificar el suministro de alimentos a la población que pasa hambre?

4. ¿De qué manera tendrá continuidad la «declaración de principios» acordada el 23 de abril de 1990 en Nueva York acerca de la ayuda humanitaria a Etiopía, en la política de los doce Estados miembros de la Comunidad Europea? ¿Tendrá lugar algún tipo de deliberación concreta entre la Comunidad Europea y los demás signatarios de dicha declaración?

#### Respuesta

(28 de septiembre de 1990)

1. La Comunidad y sus Estados miembros están informados de la persistente gravedad de la situación alimentaria de Etiopía. Los medios utilizados para el envío de la ayuda, a través de la «Southern Line», mediante puente aéreo de las Naciones Unidas y a través de la frontera, funcionan de forma satisfactoria y parecen aptos para hacer frente a las necesidades más premiosas. Por otra parte, la situación sigue siendo delicada, en particular en Asmara. En consecuencia, la Comunidad y sus Estados miembros consideran que deben desarrollarse cuantos esfuerzos sean necesarios para volver a utilizar el puerto de Massawa en el envío de las ayudas.

2. Así pues, en la reunión ministerial de Cooperación Política del 18 de junio de 1990, en Luxemburgo, acogieron con satisfacción el reciente anuncio del Gobierno etíope en cuanto a aceptar en principio que el puerto de Massawa se utilice para la entrega de ayudas de urgencia. Vieron en esto una importante medida para facilitar el esfuerzo de la ayuda internacional destinado a prevenir el hambre en el norte de Etiopía. Por ello instaron a todas las partes a que cooperen activamente para conseguir la rápida reapertura del puerto y facilitar la entrega y distribución de la ayuda humanitaria por todas las vías disponibles.

En su declaración del 2 de agosto de 1990, la Comunidad y sus Estados miembros expresaron su pesar por el hecho de que se hubiera negado el acceso al muelle a un buque que transportaba un equipo técnico del Programa Alimentario Mundial de las Naciones Unidas, encargado de examinar las condiciones del puerto de Massawa. Dicha postura, al igual que el perentorio llamamiento del Frente Popular de Liberación de Eritrea en aras de la utilización del puerto de Massawa para el envío de las ayudas destinadas a las poblaciones del norte de Etiopía, fueron comunicados al representante del FPLE en Washington, el 27 de julio. La Comunidad y sus Estados han manifestado asimismo la espera de que todas las partes interesadas en dicho esfuerzo humanitario acuerden un plan para la

distribución de la ayuda alimentaria de urgencia por la vía del puerto de Massawa.

3. En su declaración conjunta de Nueva York del 24 de abril de 1990, los representantes de la Comunidad y de sus Estados miembros, de Canadá, Noruega, Suecia, Suiza y de Estados Unidos no sólo exhortaron a la observancia de una serie de principios destinados a garantizar y proteger la ayuda alimentaria a Etiopía, sino que además recomendaron que todos los esfuerzos de ayuda humanitaria de la Comunidad sigan en todo las directrices adoptadas por las Naciones Unidas para dirigir las operaciones de ayuda humanitaria. En consecuencia, se apeló a todos los donantes a que respondieran de forma generosa a la totalidad de los componentes del programa de ayuda humanitaria, incluidos los referentes a las medidas que deben adoptarse a fin de restablecer el normal funcionamiento de los puertos, de los campos de aterrizaje y de las carreteras que les dan acceso.

Las instancias competentes, tanto a nivel comunitario como a nivel nacional, están estudiando en este momento las diversas posibilidades de aplicación de la «declaración de principio» de Nueva York. Se da por supuesto que todos los signatarios de la declaración se informarán y concertarán para llevar juntos a buen término su iniciativa común.

#### PREGUNTA ESCRITA Nº 1617/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1990)

(90/C 283/96)

*Asunto:* Violencia racista y neonazi en Berlín

Violentos enfrentamientos -especialmente el 20 de abril, 101º aniversario del nacimiento de Adolfo Hitler- han opuesto y siguen oponiendo desde hace meses a grupos anarquizantes, un número en aumento (3 500 o más) de neonazis y centenares de «skinheads» en ambas partes de Berlín. Mientras la motivación de los «skinheads» puede limitarse al ansia de una Alemania completamente remilitarizada, «racialmente pura» y extendida hasta sus fronteras de 1937. El Partido Republicano del Este, creado -con connivencia del Oeste- con la misión de alcanzar esos objetivos no ha podido, sin embargo, participar en las elecciones municipales del 6 de mayo en virtud de las disposiciones de la ley electoral germano-oriental que prohíbe los partidos neofascistas.

El Partido Republicano se había camuflado en «Alternativa Nacional» antes de las elecciones mencionadas, a las cuales no pudo presentarse dado que a último momento se descubrieron en un escondrijo armas, propaganda fascista y «republicana», banderas del Tercer Reich y un ordena-

dor con los nombres y direcciones de «enemigos de izquierda», a saber, personas pertenecientes a los medios políticos y periodísticos.

Me gustaría conocer la actitud que los Doce se proponen recomendar y defender, en el marco de las discusiones 4 §075 2, antes de que, en el proceso de unificación alemana, la legislación antinazi de la República Democrática Alemana desaparezca en las leyes de la República Federal de Alemania y en anteriores decisiones del Tribunal de Karlsruhe, independientemente de la inspiración democrática de éstas. Es necesario distinguir entre opinión y comportamiento y reaccionar sin demora a las violentas incitaciones al odio racial.

#### Respuesta

(28 de septiembre de 1990)

La pregunta formulada por Su Señoría se refiere a cuestiones que no son de la competencia de la Cooperación Política. No obstante, quisiera llamar la atención de Su Señoría sobre la declaración sobre el antisemitismo, el racismo y la xenofobia, adoptada por el Consejo Europeo el pasado 26 de junio, en la que se expresa claramente la posición de los Doce con respecto al antisemitismo y demás fenómenos de ese género.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1647/90

del Sr. Manfred Vohrer (LDR)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(4 de julio de 1990)

(90/C 283/97)

*Asunto:* Nivel de remuneración de los funcionarios

¿Es consciente el Consejo de las Comunidades Europeas de que el nivel de categoría y salario de los funcionarios europeos se aleja cada vez más del de los nacionales?

¿Es cierto, según expone el periodista Thomas Gack en el «Stuttgarter Zeitung» del 11 de enero de 1990, que los funcionarios europeos encargados de la clasificación del correo tienen sueldos comparables a los de un catedrático?

#### Respuesta

(1 de octubre de 1990)

1. El sistema de examen del nivel de las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas se regula por el apartado 1 del artículo 65 del Estatuto de los funcionarios, así como por la Decisión del Consejo de 15 de diciembre de 1981 por la que se modifica el procedimiento de actualización de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades (1). Esta Decisión se inspira en el principio del paralelismo entre la evolución de las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades y la media registrada en la función pública

de los Estados miembros. Incluye, además, una exacción excepcional que ha reducido el poder adquisitivo de las retribuciones de los funcionarios comunitarios (2).

2. En la sesión celebrada los días 19 y 20 de octubre de 1987 en Luxemburgo, el Consejo reconoció la importancia del principio de evolución paralela de las retribuciones. Reconoció, además «que resulta deseable evitar una evolución divergente de los salarios comunitarios y nacionales». Por ello, el Consejo ha solicitado a la Comisión que estudie un sistema que garantice dicho paralelismo, dentro del marco del procedimiento de actualización de las retribuciones, a partir del 1 de julio de 1991, con objeto de evitar una evolución divergente. La propuesta de la Comisión relativa a la nueva regulación está anunciada para este otoño.

(1) DO n° L 386 de 31. 12. 1981, p. 6.

(2) Véase el artículo 66 *bis* del Estatuto.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1668/90

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(4 de julio de 1990)

(90/C 283/98)

*Asunto:* Medidas en el marco del Grupo de los 24

Según el Consejo Europeo de Dublín (28 de abril de 1990), las medidas que se tomen dentro del marco del Grupo de los 24 se extenderán a la República Democrática Alemana, Checoslovaquia, Yugoslavia, Bulgaria y Rumanía. ¿Quiere esto decir que la Comunidad va a dar el mismo trato a los países democráticos y no democráticos en la Europa central y oriental?

#### Respuesta

(1 de octubre de 1990)

En varias ocasiones el Consejo ha confirmado su disponibilidad para ampliar a la República Democrática Alemana, Checoslovaquia, Bulgaria, Yugoslavia y Rumanía la ayuda económica occidental en el marco del Grupo de los 24. Siempre ha reiterado que dicha ayuda está supeditada al desarrollo en tales países de un proceso de reformar políticas y económicas, caracterizado por el respeto de los derechos humanos, el Estado de derecho, la pluralidad de partidos, la celebración de elecciones libres y el establecimiento de una economía de mercado.

Sin embargo, por lo que respecta a Rumanía, los sucesos acaecidos entre el 13 y el 15 de junio de 1990 en Bucarest han suscitado una gran inquietud. En consecuencia, el Consejo, en su sesión de los días 18 y 19 de junio de 1990, estimó que no podía pronunciarse a favor de la extensión de la ayuda coordinada del Grupo de los 24 a dicho país.

Con la misma idea, los ministros de los 24, en su reunión del 4 de julio de 1990, se mostraron decepcionados al comprobar que, por los sucesos de Rumanía de primeros de junio, no existen actualmente en dicho país las condiciones que permitan hacer extensiva al mismo su ayuda coordinada.

El Consejo reitera su esperanza, formulada el 16 de julio de 1990, de ver progresar rápidamente en Rumanía el movimiento de reformas basadas en el diálogo, la democracia y el cambio pacífico. Concede una especial importancia a la investigación parlamentaria posterior a los sucesos de junio y apoya los esfuerzos de la Presidencia para proseguir el diálogo con el Gobierno y los partidos políticos de Rumanía para seguir de cerca la evolución.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1670/90**

**de la Sra. Christine Margaret Oddy (S)**

**a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política**

*(4 de julio de 1990)*

*(90/C 283/99)*

*Asunto:* Cachemira

¿Cual es la opinión de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la CPE acerca de los actuales desórdenes en Cachemira?

**Respuesta**

*(28 de septiembre de 1990)*

La Comunidad y sus Estados miembros están prestando una atención muy considerable al asunto a que hace referencia Su Señoría dada la naturaleza de sus efectos sobre la estabilidad de la región y sobre la situación de los derechos humanos. Desde el momento mismo en que salieron a la luz los primeros disturbios en Cachemira han seguido atentamente todos los acontecimientos y la evolución del conflicto.

Su Señoría recordará, a ese respecto, la declaración en la que la Comunidad y sus Estados miembros expresaron su seria preocupación por el deterioro de las relaciones entre la India y el Pakistán y por las graves tensiones existentes entre ambos países. Recordando las relaciones de amistad que mantenían con los dos Estados vecinos, la Comunidad y sus Estados miembros les instaron encarecidamente a que hicieran gala de moderación y comedimiento en sus relaciones mutuas. Destacaron la importancia que concedían al principio de la resolución pacífica de controversias y exhortaron a ambos países a que entablaran un diálogo para poner fin a sus diferencias por medios pacíficos.

Los Jefes de Estado y de Gobierno debatieron además, en el Consejo Europeo de Dublín de los días 25 y 26 de junio de 1990, la tensión que enfrentaba de la India y al Pakis-

tán por la cuestión de Cachemira. Saludaron y alentaron los esfuerzos que se habían realizado recientemente para reducir las tensiones entre ambos países y expresaron su esperanza de que esos primeros pasos positivos desembocaran en un diálogo más completo y en la resolución del problema, a fin de que la India y el Pakistán pudieran reanudar unas relaciones plenas y fructíferas.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1700/90**

**de la Sra. Carmen Díez de Rivera (S)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(5 de julio de 1990)*

*(90/C 283/100)*

*Asunto:* Límite de edad para concurrir a los concursos-oposición convocados por la CE

Considerando que la no discriminación por motivos de sexo, raza, religión u opinión es uno de los principios básicos de la Comunidad y de los Estados democráticos, ¿podría la Comisión indicarme en qué se basa para fijar un tope de edad para la admisión de candidatas/os a los concursos oposición convocados por las Comunidades Europeas?

¿No podría entenderse este criterio restrictivo como una nueva forma de discriminación basada en la edad, cuando además no se requiere límite de edad para ocupar puestos de relevancia política en las distintas instituciones comunitarias, puestos que obviamente requieren la misma o mayor capacidad física e intelectual?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

*(23 de julio de 1990)*

La Comisión considera que la fijación de un límite de edad para la admisión a los concursos organizados por ella forma parte integrante de su política de personal. El objetivo es seleccionar personas que, una vez integradas en los servicios de la Comisión, tengan la posibilidad de desarrollar sus carreras en un período de tiempo suficientemente largo. Desde esta perspectiva, la contratación de funcionarios se realiza generalmente en el grado de base de las diferentes categorías de empleos.

A fin de tener en cuenta la evolución demográfica registrada en los Estados miembros, en 1983 la Comisión decidió ampliar los límites de edad fijándolos en 32 años para los concursos abiertos a los jóvenes universitarios de grado A 8 y en 35 años para todos los demás concursos de las diferentes categorías organizadas para las carreras de base.

Para la carrera A 8 no se exige ninguna experiencia profesional y la edad límite es de 32 años; para las demás carreras de base (C 5/C 4, B 5/B 4, A 7/A 6) se requiere una experiencia de 2 años dentro de un límite de edad de 35 años.

En cuanto a la carrera D 3/D 2, sólo se ha organizado un concurso general que requería una experiencia profesional de 5 años y una edad límite de 30 años.

Sistemáticamente, los anuncios de concursos prevén diversas situaciones en las que pueden hacerse excepciones al límite de edad. Estas posibilidades de ampliación del límite de edad se prevén fundamentalmente para los casos en que hombres y mujeres han educado hijos.

En cuanto a los nombramientos para puestos políticos, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta dada por ella a la pregunta oral H-145/89 del Sr. Cassidy en la sesión plenaria del Parlamento Europeo del 1 de octubre de 1989 <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento Europeo n° 3-382 (octubre 1989).

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1765/90

de los diputados Patrick Cooney, Mary Banotti, John Cushnahan (PPE), Alex Smith, Anthony Wilson, David Morris y Gary Titley (S)

a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea, reunidos en el marco de la cooperación política

(12 de julio de 1990)

(90/C 283/101)

*Asunto:* Tráfico de submarinos en el Mar de Irlanda

En el Mar de Irlanda ha habido un número importante de colisiones entre submarinos y barcos pesqueros o embarcaciones deportivas que han causado naufragios y daños.

Como consecuencia, la navegación de barcos pesqueros y yates en estas aguas comunitarias es fatigosa y peligrosa. El peligro se evitaría si los submarinos atravesaran el mar irlandés navegando en superficie.

1. ¿Los ministros están de acuerdo en que la situación actual es peligrosa e inaceptable?
2. ¿Cuándo van a incluir esta importante cuestión en su orden del día?
3. ¿Informarán al Parlamento de sus discusiones y de cualquier iniciativa emprendida para mejorar la situación actual, totalmente insatisfactoria?

#### Respuesta

(28 de septiembre de 1990)

Se remite a Su Señoría a la respuesta dada el 16 de enero de 1990 a la Pregunta oral n° H-616/90, relativa al tráfico

de submarinos en el Mar de Irlanda. En respuesta a dicha pregunta, el entonces Presidente en ejercicio declaró que, si bien los Doce eran conscientes del problema al que aludía tal pregunta en el ámbito de la seguridad marítima, dicho problema no estaba pendiente en el marco de la Cooperación Política Europea.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1943/90

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de septiembre de 1990)

(90/C 283/102)

*Asunto:* Discriminación por razón de la edad

¿Con qué fundamento puede la Comisión justificar su discriminación hacia las personas de más de 50 años en su política del empleo, como lo pone de manifiesto el reciente anuncio para la contratación de 3 agentes (Guardian de 14 de junio de 1990)?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1990)

Ruego a Su Señoría se remita a las respuestas dadas por la Comisión a las preguntas orales H-142/89 <sup>(1)</sup> y H-145/89 <sup>(2)</sup> del Sr. Cassidy, H-246/89 <sup>(3)</sup> del Sr. Elliott y H-366/89 <sup>(3)</sup> del Sr. Prag en los turnos de preguntas de las sesiones de septiembre, octubre y noviembre de 1989 del Parlamento Europeo.

<sup>(1)</sup> Debate del Parlamento Europeo, n° 2-380 (septiembre 1989).

<sup>(2)</sup> Debate del Parlamento Europeo, n° 3-381 (octubre I 1989).

<sup>(3)</sup> Debate del Parlamento Europeo, n° 3-383 (noviembre 1989).

#### PREGUNTA ESCRITA N° 2120/90

de la Sra. Christine Crawley (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(17 de septiembre de 1990)

(90/C 283/103)

*Asunto:* Dignidad de las mujeres y los hombres en el trabajo

¿Puede el Consejo explicar al Parlamento qué resultados piensa obtener al pedir a la Comisión que redacte un código de conducta de conformidad con el apartado 2 del

capítulo III de la Resolución del Consejo de 29 de mayo de 1990 sobre la dignidad de las mujeres y los hombres en el trabajo?

¿Puede el Consejo proporcionar al Parlamento ejemplos de códigos de conducta de este tipo mediante los cuales se lograra el resultado perseguido?

En caso negativo, ¿no está de acuerdo el Consejo en que hubiera sido preferible elaborar una propuesta de directiva sobre la materia?

¿Podría el Consejo, por consiguiente, manifestar si está dispuesto a considerar plenamente la elaboración de una propuesta de directiva basada en el artículo 118 A del Tratado durante la Presidencia de Italia?

#### Respuesta

(2 de octubre de 1990)

La Resolución del Consejo sobre la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, de 29 de mayo de 1990, constituye una toma de posición clara e importante a escala comunitaria que condena las conductas que atentan contra la dignidad de la mujer y del hombre en el mundo laboral.

Tras los debates en profundidad sobre la condición femenina celebrados en La Haya en 1986 y en Bruselas, en 1987, la Presidencia irlandesa -de la que partió la iniciativa de esta Resolución- pudo comprobar que este problema se presenta de manera muy distinta según los Estados miembros, las regiones y las empresas. Consideró -y el

Consejo abundó en ello- que la Comisión debería profundizar más aún su examen y establecer seguidamente, en concertación con los interlocutores sociales y previa consulta a los Estados miembros y autoridades responsables, un código de buena conducta. A su entender, dicho código, que debería basarse en ejemplos y usos ya puestos a prueba, podría servir para alcanzar de mejor manera el objetivo perseguido.

En efecto, no hay que olvidar que el respeto de la dignidad de las mujeres y de los hombres en su trabajo es, en primer lugar, y quizá sobre todo, más una cuestión de educación de las personas y de evolución de las mentalidades que de textos legislativos. Si bien se han efectuado progresos en el plano legislativo en los diferentes Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y para consolidar su dignidad en el trabajo, los resultados a veces no han colmado nuestras expectativas debido a un cierto retraso en la evolución de las mentalidades.

Es, pues, esta evolución de las mentalidades lo que persigue el Consejo por medio del código de buena conducta que la Comisión, a invitación suya, deberá elaborar.

Por lo que se refiere a la posibilidad de una directiva sobre este tema, corresponderá a la Comisión -cuando lo estime oportuno y necesario- presentarla; el Consejo la examinará con particular interés.

La Comisión determinará, en un primer momento, la base jurídica de dicha directiva en función de la propia naturaleza del contenido de la propuesta.